

UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS

TÍTULO:

MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO DE LA INTERDICCIÓN: SENTENCIA 01202-2021-00084

AUTORES:
BORJA CHÁVEZ ANALÍ MONSERRAT
ZAMORA CALLE JORGE MOISÉS

TUTORA:
AB. LISSETTE ROBLES RIERA, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR
2026

UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS

TÍTULO:

MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO DE LA INTERDICCIÓN: SENTENCIA 01202-2021-00084

AUTORES:
BORJA CHÁVEZ ANALÍ MONSERRAT
ZAMORA CALLE JORGE MOISÉS

TUTORA:
AB. LISSETTE ROBLES RIERA, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR
2026

La Libertad, 10 de julio de 2026

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **"MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO DE LA INTERDICCIÓN: SENTENCIA 01202-2021-00084"** presentado por lo estudiantes **BORJA CHÁVEZ ANALÍ MONSERRAT** y **ZAMORA CALLE JORGE MOISÉS,** portadores de las cédulas de ciudadanía No. 1313361477 y No. 2450254178 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADO/ A,** y declaro que luego de haber orientado científicamente y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Ab. Lissette Robles Riera, Mgt.

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado el Trabajo de Integración Curricular de título: **"MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO DE LA INTERDICCIÓN: SENTENCIA 01202-2021-00084"**. Elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **BORJA CHÁVEZ ANALÍ MONSERRAT Y ZAMORA CALLE JORGE MOISÉS,** previo a la obtención del titulo de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados señores, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



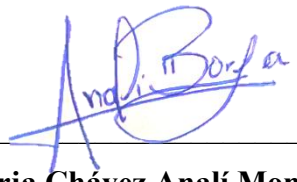
Milton Israel Manosalvas Tola
CI 0902771351
Licenciado en Ciencias Políticas.
Registros del SENECYT
1021-03-419613
106-14-1261193
Escritor de Obras Literarias
Telf 0985204631

La Libertad, julio de 2026

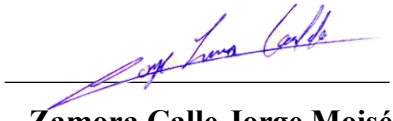
DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **BORJA CHÁVEZ ANALÍ MONSERRAT Y ZAMORA CALLE JORGE MOISÉS,** estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título **"MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO DE LA INTERDICCIÓN: SENTENCIA 01202-2021-00084",** desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Borja Chávez Analí Monserrat
C.C. 1313361477



Zamora Calle Jorge Moisés
C.C. 2450254178

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Ab. Brenda Reyes Tomala, Mgt.
DIRECTORA DE CARRERA
DOCENTE GUIA UIC

Ab. Víctor López Lainez, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Lissette Robles Riera, Mgt.
DOCENTE TUTORA

DEDICATORIA

A mi amada madre Vanessa Chávez y al hombre me ha criado con la dedicación de un padre Tito Vera, ambos me han acompañado durante este camino y me transformaron en la persona que soy, gracias a esas enseñanzas llenas de amor he logrado alcanzar la primera meta en este largo camino de la vida. A mi familia materna que no han dejado sola y me han entregado su cariño sincero, con mención especial a Mertida Chica quien sacrificó años de su vida por cuidarme; Yita Chávez quien me ha querido como una segunda mamá; Melany Sánchez, más que una prima la hermana que me regalo la vida. A mi querido Papito Colón que no llegó a verme terminando mi carrera, pero sé que me acompaña desde el cielo, así como mi pequeño angelito Gael que no tuve la dicha de conocer pero siempre lo llevaré en mi alma. Y no menos importante a mi Padre Celestial que por su gracia y bendición me ha dado a esta maravillosa familia.

Analí Borja

Con profunda gratitud y emoción, dedico este trabajo de titulación a Dios, por brindarme la fortaleza y sabiduría para alcanzar esta meta.

A mis queridos padres, William Zamora Guzmán y Ceyda Calle Palma, por su amor, esfuerzo y apoyo incondicional; este logro también les pertenece.

De manera muy especial, a mi tío Jorge Manuel Calle (Papá Yoyo), por su apoyo incondicional, sus valiosos consejos y por estar siempre presente cuando más lo he necesitado, gracias por creer en mí y acompañarme en este camino.

A mis hermanas, Dabata Mikaela, Nahomy Ceyda y Mía Rafaela Zamora Calle, por su cariño, compañía y por ser una constante motivación en mi vida.

A mis abuelos, y tíos, por sus enseñanzas, consejos y respaldo durante este camino.

A mi mejor amigo, Roberto Guanopatin, por su amistad sincera, su apoyo incondicional y por estar presente en los momentos más importantes de este proceso. Gracias por motivarme a seguir adelante y por compartir conmigo este sueño.

Y a cada una de las personas que, de una u otra manera, contribuyeron la realización de este sueño. Este logro es también el reflejo de su apoyo y confianza.

Jorge Zamora Calle

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro más sincero agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por brindarnos la oportunidad de formarnos profesionalmente; de la misma manera a todos los decentes de la carrera, quienes con su conocimiento, experiencia y compromiso, contribuyeron significativamente a nuestra formación académica.

De manera especial, extendemos nuestro agradecimiento a nuestra docente guía de la Unidad de Integración Curricular (UIC) y a nuestra tutora de trabajo de titulación, por su orientación, acompañamiento, dedicación y valiosos aportes durante el desarrollo de esta investigación. Sus enseñanzas y apoyo fueron fundamentales para la culminación de este proceso.

Finalmente, a nuestros compañeros por su solidaridad y amistad, éxitos en su vida profesional; y a todas las personas que, de una u otra manera, contribuyeron al logro de esta meta académica.

Analí Borja & Jorge Zamora Calle

ÍNDICE GENERAL

PORTADA **I**

CONTRAPORTADA **II**

APROBACIÓN DE LA TUTORA **III**

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA **IV**

DECLARATORIA DE AUTORÍA **V**

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO **VI**

DEDICATORIA **VII**

AGRADECIMIENTO **VIII**

ÍNDICE GENERAL **IX**

ÍNDICE DE TABLAS **XII**

ÍNDICE DE ANEXOS **XIII**

RESUMEN **XIV**

ABSTRAC **XV**

INTRODUCCIÓN **1**

CAPÍTULO I **4**

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN **4**

1.1 Planteamiento del Problema 4

1.2 Formulación del Problema 7

1.3 Objetivos: General y Específicos 7

1.4 Justificación de la investigación 7

1.5 Variables de Investigación 8

1.6 Idea A Defender 8

CAPÍTULO II **9**

MARCO REFERENCIAL 9

2.1 Marco Teórico 9

2.1.1 Evolución conceptual de la discapacidad: del modelo médico al modelo social 9

2.1.2 Definiciones doctrinales y jurídicas de la discapacidad 10

2.1.3 Clasificación de la discapacidad según la OMS y la Ley Orgánica de Discapacidades 12

2.1.4 El modelo médico o asistencial de la discapacidad 13

2.1.5 Críticas desde la perspectiva de los derechos humanos 14

2.1.6 El modelo social de la discapacidad 15

2.1.7 Fundamentos teóricos: autonomía, dignidad y accesibilidad 17

2.1.8 Comparación entre el modelo médico y el modelo social 22

2.1.9 Evolución e impacto del cambio de modelo 23

2.1.10 Capacidad jurídica y ejercicio de derechos 24

2.1.11 Capacidad jurídica de las personas con discapacidad 26

2.1.12 La sustitución de la voluntad y sus consecuencias 28

2.1.13 La interdicción civil 29

2.1.14 Procedimiento judicial de interdicción 31

2.1.15 Críticas a la interdicción desde la perspectiva del modelo social 33

2.1.16 Apoyos y salvaguardias como alternativas a la interdicción 37

2.1.17 Casos comparados y experiencias internacionales sobre capacidad jurídica y sistemas de apoyo 40

2.1.18 Perspectiva social y participación de las personas con discapacidad 42

2.1.19 La Transición del Régimen de Interdicción al Sistema de Apoyos 45

2.2 Marco Legal 47

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador 47

2.2.3. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) 49

2.2.2. Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos de las Personas

con Discapacidad 52

2.2.4. Código Civil Ecuatoriano 53

2.2.5. Ley Orgánica de Discapacidades 55

2.3 Marco Conceptual 57

CAPÍTULO III 59

3. MARCO METODOLÓGICO 59

3.1 Diseño y tipo de investigación 59

3.2 Recolección de información 60

3.3. Tratamiento de la información 66

3.4 Operacionalización de variables 68

CAPÍTULO IV 70

4.RESULTADOS Y DISCUSIÓN 70

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados 70

4.1.1 Entrevista dirigida a experto en derecho de las personas con discapacidad, presidente APADA Ecuador 70

4.1.2 Entrevista a Analista Distrital de Discapacidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Dirección Distrital 24D02 La Libertad-Salinas 74

4.1.3 Análisis Jurisprudencial 77

4.1.4 Comparación Jurídica 81

4.2 Verificación de la Idea a Defender 86

CONCLUSIONES 90

RECOMENDACIONES 91

BIBLIOGRAFIA 92

ANEXOS 96

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 CUADRO COMPARATIVO MODELO MEDICO Y MODELO SOCIAL ... 23
TABLA 2 POBLACIÓN ... 61
TABLA 3 MUESTRA ... 62
TABLA 4 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES ... 68
TABLA 5 ANALISIS JURISPRUDENCIAL ... 78
TABLA 6 COMPARACION JURIDICA- DENOMINACIÓN DE LA FIGURA DE INTERDICCIÓN O RÉGIMEN EQUIVALENTE ... 82
TABLA 7 COMPARACIÓN JURIDICA- NORMA PRINCIPAL/MODELO DOMINANTE ... 83
TABLA 8 COMPARACIÓN JURÍDICA- CAPACIDAD DE GOCE/ TOMA DE DECISIONES ... 84
TABLA 9 COMPARACIÓN JURÍDICA- REVISIÓN PERIÓDICA DE MEDIDAS ... 85

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTO EN DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 96

ANEXO 2 GUIA DE ENTREVISTA A ABOGADO CONOCEDOR DE PROCESOS DE INTERDICCIÓN 97

ANEXO 3 ENTREVISTA A PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO ECUADOR- ABG. VLADIMIR ANDOCILLA, MGT 98

ANEXO 4 ENTREVISTA A LA ANALISTA DISTRITAL DE DISCAPACIDADES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, DIRECCIÓN DISTRITAL 24D02 LA LIBERTAD SALINAS-LCDA. AMPARO VILES VÉLEZ99

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO DE LA INTERDICCION: SENTENCIA Nº 01202-2021-00084

Autores: Analí Borja Chávez
Jorge Zamora Calle
Tutora: Ab. Lissette Robles Riera

RESUMEN

La presente investigación se desarrolló en el ámbito del Derecho Constitucional y los Derechos Humanos, abordando la problemática jurídica vinculada a la aplicación de la interdicción civil en personas con discapacidad y su compatibilidad con el modelo social de la discapacidad. La relevancia del estudio radica en que la capacidad jurídica constituye un atributo inherente a toda persona y un presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos, por lo que la persistencia de instituciones basadas en la sustitución de la voluntad plantea importantes desafíos frente a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Constitución de la República del Ecuador. El objetivo de la investigación consistió en analizar la aplicación de la interdicción civil, en el estudio de la Sentencia N.º 01202-2021-00084, con finalidad de determinar su compatibilidad con los estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante la aplicación de los métodos analítico, deductivo, exegético y comparado, sustentados en revisión doctrinaria, normativa y jurisprudencial, así como en el estudio de caso y la aplicación de entrevistas a profesionales especializados. La fundamentación teórica se sustentó en el modelo social de la discapacidad, la capacidad jurídica, los sistemas de apoyos y salvaguardias, así como en el análisis del derecho comparado y de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los resultados evidencian que el régimen ecuatoriano de interdicción mantiene rasgos propios del modelo de sustitución de la voluntad, privilegiando la representación legal sobre mecanismos de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica. En consecuencia, se concluye que la hipótesis planteada fue confirmada, evidenciándose la necesidad de reformar el Código Civil ecuatoriano a fin de armonizar su contenido con el modelo social de la discapacidad y con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

Palabras clave : Modelo Social; discapacidad; interdicción; sentencia..

ABSTRAC

This research was conducted within the field of Constitutional Law and Human Rights, addressing the legal issues surrounding the application of civil interdiction in persons with disabilities and its compatibility with the social model of disability. The relevance of this study lies in the fact that legal capacity is an inherent attribute of every person and an essential prerequisite for the exercise of all other rights; therefore, the persistence of institutions based on the substitution of will poses significant challenges in light of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities and the Constitution of the Republic of Ecuador. The objective of this research was to analyze the application of civil interdiction through the study of Judgment No. 01202-2021-00084, in order to determine its compatibility with national and international human rights protection standards. The study was developed under a qualitative approach, employing the analytical, deductive, exegetical, and comparative methods, supported by a review of doctrinal, regulatory, and jurisprudential sources, as well as a case study and interviews with specialized professionals. The theoretical framework was grounded in the social model of disability, legal capacity, systems of support and safeguards, as well as in the analysis of comparative law and international human rights instruments. The results show that the Ecuadorian civil interdiction regime retains features of the will-substitution model, favoring legal representation over support mechanisms for the exercise of legal capacity. Consequently, it is concluded that the initial hypothesis has been confirmed, evidencing the need to reform the Ecuadorian Civil Code in order to harmonize its content with the social model of disability and with international human rights protection standards.

Keywords: Social Model; disability; interdiction; judgment.

INTRODUCCIÓN

Dentro del correcto ejercicio de los derechos humanos se encuentra la capacidad jurídica constituyendo uno parte importante pues permite que toda persona participe de manera autónoma tanto en la vida jurídica como social y económica, más aun en el caso de las personas con discapacidad ya que este reconocimiento ha experimentado una profunda transformación a partir de la adopción del modelo social de la discapacidad que desplaza el mainstream o las concepciones tradicionales de la sociedad sustentadas en la incapacidad y en la sustitución de la voluntad a pasar a este modelo para privilegiar el respeto por la dignidad humana, la autonomía y la igualdad de condiciones en el ejercicio de los derechos. No obstante, pese a la evolución del derecho internacional y de los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano mediante la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el ordenamiento jurídico nacional conserva instituciones civiles que continúan respondiendo a paradigmas propios del modelo médico-rehabilitador, siendo la interdicción una de las figuras que mayor debate ha generado respecto de su compatibilidad con los estándares contemporáneos de protección de los derechos humanos.

Por ende la presente investigación tuvo como objetivo general analizar la aplicación de la interdicción civil en personas con discapacidad, tomando como estudio de caso la Sentencia N.° 01202-2021-00084 con la idea a defender o propósito de determinar su compatibilidad con el modelo social de la discapacidad y con los estándares internacionales de derechos humanos y para alcanzar este propósito se caracterizó el modelo social de la discapacidad y el marco jurídico de la capacidad jurídica, los apoyos, las salvaguardias y la interdicción así mismo se examinó el contenido de la sentencia objeto de estudio en conjunto se contrastaron sus fundamentos con los estándares internacionales y las experiencias comparadas y se comparó la realidad jurídica ecuatoriana con legislaciones que han incorporado sistemas de apoyo para la toma de decisiones.

La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo sustentado en la revisión doctrinaria junto a la normativa y la jurisprudencia tanto local como comparada lo cual se complementó con un estudio de caso y varias entrevistas dirigidas a profesionales vinculados con la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esta metodología permitió integrar diferentes fuentes de análisis para comprender todo este problema desde una perspectiva jurídica y práctica lo que facilitó la identificación de las

principales tensiones existentes entre el régimen civil ecuatoriano y el modelo social de la discapacidad.

El estudio permitió evidenciar que la evolución del derecho internacional ha transformado la comprensión de la capacidad jurídica, sustituyendo progresivamente los modelos basados en la incapacidad y la representación por sistemas de apoyos y salvaguardias que respetan la voluntad y las preferencias de la persona. No obstante, el análisis del marco normativo nacional y del estudio de caso reveló que el régimen ecuatoriano de interdicción mantiene elementos propios del modelo de sustitución de la voluntad, situación que genera una evidente tensión con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia.

Para poder tener más fuerza en el argumento se realizó análisis comparativo que permitió constatar países como Colombia, Argentina y España ya que han desarrollado reformas legislativas dirigidas a reemplazar la interdicción por sistemas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica y a su vez las entrevistas realizadas si lograron evidenciaron la necesidad de fortalecer mecanismos o reformas que promuevan la autonomía de las personas con discapacidad.

Los resultados obtenidos permitieron verificar la idea a defender planteada al inicio de la investigación, al concluir que la aplicación de la interdicción civil, reflejada en la Sentencia N.° 01202-2021-00084, mantiene características propias del modelo de sustitución de la voluntad, incompatibles con el modelo social de la discapacidad y con los estándares internacionales de derechos humanos. En consecuencia, se determinó la necesidad de una de lege ferenda ecuatoriana mediante la incorporación de un sistema de apoyos y salvaguardias que garantice el ejercicio de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones.

En consecuencia y por ultimo las conclusiones y recomendaciones formuladas se orientan a promover reformas en la normativa ecuatoriana como el Código Civil que vaya mas de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como fortalecer la actuación de los funcionarios de justicia para así fomentar la consolidación de un sistema jurídico que priorice la autonomía, la dignidad y la inclusión de las personas con discapacidad, con todo lo menciona la presente investigación aspira a contribuir al análisis académico y jurídico sobre la capacidad jurídica en el Ecuador y a impulsar la

construcción de un marco normativo acorde con los estándares de protección de los derechos humanos.

CAPÍTULO I
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

En el marco del derecho contemporáneo, el tratamiento de la discapacidad ha experimentado una evolución profunda que ha transformado la manera en que los Estados deben garantizar la igualdad y la no discriminación. La concepción tradicional, inspirada en un modelo médico o asistencial, reducía a la persona con discapacidad a un sujeto pasivo de protección y cuidados, lo cual derivaba en mecanismos jurídicos que sustituían su voluntad este enfoque se refleja aún en instituciones como la interdicción, que se entiende de la siguiente manera:

> La Interdicción constituye el estado jurídico en que se encuentra una persona que careciendo de las aptitudes generales para gobernarse y administrar bienes por sí misma, es declarada incapaz por sentencia judicial y sometida a la guarda de un tutor o tutriz, quien cuidará de la persona incapaz mayor de edad, administrará sus bienes y la representará por tanto en juicio como en todos los actos jurídicos.
> (Pérez Carbajal y Campuzano, 2014)

De esta forma en la legislación civil ecuatoriana ha sido aplicada como una limitación total de la capacidad de ejercicio de las personas declaradas incapaces. Sin embargo, este paradigma entra en tensión con el modelo social de la discapacidad y con los compromisos asumidos por el Ecuador en el ámbito internacional.

A partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado ecuatoriano asumió un nuevo enfoque en materia de discapacidad, el cual se aparta de concepciones centradas exclusivamente en la deficiencia individual, sino mas bien se presenta por la interaccion con las barreras sociales y de actitud, incluso las Naciones Unidas en dicha convención específicamente en el artículo 12 dispone que los Estados reconocen a las personas con discapacidades y su personalidad jurídica, y dicha disposición hace que se replantee la interdicción pues en esencia esta desconoce la capacidad jurídica en igualdad de condiciones.

En la doctrina se ha señalado que el modelo social implica abandonar la sustitución de la voluntad para adoptar esquemas de apoyo y salvaguardias que permitan a la persona tomar decisiones

Desde esta perspectiva, “el problema de la discapacidad no está en el individuo sino en la sociedad que lo rodea, en el contexto que lo acoge o lo rechaza” (Victoria, 2013) así mismo, este modelo “sitúa al individuo en el centro de todas las decisiones que le afectan y, lo que es aún más importante, sitúa el problema principal fuera de la persona, en la sociedad” (Victoria Maldonado, 2014) Esta perspectiva de derechos humanos obliga a repensar las instituciones jurídicas tradicionales.

En la normativa vigente en esta materia pertinente se conserva ciertas disposiciones que permiten declarar en interdicción a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial. En este sentido, la norma nates mencionada establece expresamente que "son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y la persona sorda que no pueden darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas" (Código Civil, 2019, art. 1463). Esta disposición está en conflicto con la normativa internacional pues si bien la interdicción priva completamente el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad para poner su voluntad en manos de un curador.

A nivel interno, diversos instrumentos reconocen los derechos de las personas con discapacidad, tal y como se refleja en lo siguiente:

> La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2016, art. 1)

Este artículo refuerza la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren el ejercicio pleno de la capacidad jurídica, lo cual resulta contradictorio con la permanencia de la figura de la interdicción absoluta.

En el año 2022 el Consejo de la Judicatura por medio del Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad, se dice que con el modelo llamado de sustitución, a las personas con discapacidad les quita directamente el derecho de decidir por si mismas por eso el manual dice que el modelo adecuado es el de apoyo puesto que esta de acuerdo con las leyes internacionales como el articulo 12 de la CDPD e incluye ayudas y protecciones para que las personas con discapacidad para que puedan tomar sus propias decisiones legales al igual que otra persona.

En la experiencia comparada se observan debates similares. En México, sigue vigente el juicio de interdicción, "consistente en un procedimiento judicial cuyo objeto es declarar a una persona con discapacidad como interdicta designando en consecuencia a una tercera persona que lo sustituya en el ejercicio de su capacidad jurídica". (Vásquez & Pereira, 2023), mencionan que, en la región, entre ellos Colombia "han adoptado reformas que eliminan la interdicción por razón de discapacidad y la reemplazan por distintas formas de apoyo". Es así que, estas referencias muestran una tendencia clara hacia modelos de apoyo y salvaguardias por tanto refuerzan la necesidad de que Ecuador reconsidere su régimen civil a la luz de los estándares internacionales.

En la literatura jurídica comparada se cuestiona que la "incapacidad" funcione como regla general en esa línea, al considerar que dicha concepción desconoce la igualdad jurídica de las personas; en esta línea (Diaz, 2018) sostienen: "Todos los seres humanos son igualmente libres, ergo todos son igualmente capaces", a partir de este criterio, la interdicción basada en la sustitución general de la voluntad resulta anacrónica y debe ceder ante sistemas de apoyos y salvaguardias coherentes con los estándares internacionales.

Ahora bien para darle sustento a lo ya planteado se encuentra la Sentencia No. 01202-2021-00084 emitida en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Paute en el año 2021 que tiene como litis resolver una solicitud de interdicción, que consta en su parte resolutiva acepta la demanda y declara a la persona con discapacidad sobre la que versa la litis en interdicción definitiva fundamentando esa decision en lo que dispone el numeral 1 del Art. 484 del Código Civil y por ultimo se nombra como un curador para el referido interdicto. Esta sentencia evidencia que en la practica judicial es que los jueces siguen aplicando lo llamado esquemas de sustitucion de la voluntad lo cual es entra en conflicto con lo que dicen las reglas internacionales sobre como se debe tratar a las personas que necesita ayuda para tomar decisiones, por ende es importante que se cambie el sistema y se utilice los métodos de apoyo en lugar de quitarle el derecho a decidir a la persona.

Este trabajo tiene por objeto analizar la interdicción a partir del modelo social de la discapacidad, desplazando la sustitución de la voluntad por apoyos y salvaguardias que hagan efectiva la capacidad jurídica en igualdad de condiciones por esta razón, se trata de un desafío jurídico y cultural no basta ajustar normas, también hay que transformar prácticas y criterios judiciales para que primen la dignidad y la autonomía.

1.2 Formulación del Problema

¿Es compatible la sentencia 01202-2021-00084, que aplica el régimen de interdicción civil basado en la sustitución de la voluntad, con el modelo social de la discapacidad y los estándares internacionales de derechos humanos?

1.3 Objetivos: General y Específicos

Objetivo General

Analizar la interdicción civil a personas con discapacidad tomando como caso de estudio la Sentencia N.º 01202-2021-00084 para la determinación de la compatibilidad con el Modelo Social de la Discapacidad y con los estándares internacionales de derechos humanos mediante revisión del modelo ya mencionado, la normativa aplicable y jurisprudencia.

Objetivos específicos

1. Caracterizar el Modelo Social de la Discapacidad y marco el normativo sobre capacidad jurídica, apoyos, salvaguardias e interdicción, mediante lectura sistemática y elaboración de una matriz de categorías
2. Examinar los antecedentes, las pretensiones y el razonamiento de la Sentencia N.º 01202-2021-00084 sobre presencia de apoyos, salvaguardias y sustitución de la voluntad mediante matriz comparativa de los elementos
3. Contrastar los hallazgos del caso con estándares internacionales y experiencias comparadas relevantes mediante revisión temática
4. Comparar la realidad jurídica ecuatoriana con la aplicación de legislaciones latinoamericanas orientadas al modelo social de la discapacidad

1.4 Justificación de la investigación

El estudio del modelo social de la discapacidad en el contexto de la interdicción en Ecuador surge como una necesidad ante la incompatibilidad que existe entre las disposiciones legales actuales y los principios internacionales que defienden los derechos de las personas con discapacidad como en el caso de estudio. En Ecuador, la figura de la interdicción, que limita la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, es la primera medida adoptada incluso en situaciones en las que la persona conserva niveles de discernimiento y autonomía, lo que desconoce la exigencia de aplicar alternativas prevista y entra en conflicto con la visión del modelo social de la discapacidad, que promueve la

autonomía y el reconocimiento pleno de los derechos de estas personas, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es muy importante entender esta situación para ver como las leyes de Ecuador siguen realizando practicas en las que otra persona decide por las personas con discapacidad en lugar de darles apoyo que necesitan para tomar sus propias decisiones al igual que el resto de la ciudadanía. Por dicha razon este estudio no solo va a revisar nuestras leyes, si no que también las va a comparar con las reglas internacionales y con lo que ya están haciendo otros países como México y Colombia, quienes ya aplican modelos más modernos e inclusivos sobre la discapacidad

De este modo, esta investigación tiene relevancia, ya que abre las puertas a futuras investigaciones que profundicen en los mecanismos de reforma legislativa y en la implementación de salvaguardias que sustituyan la figura de la interdicción.

La población en la que se centra esta investigación son las personas con discapacidad que están sometidas a un régimen de interdicción, así mismo el procedimiento judicial y la decisión tomada por el juez que dicta esa interdicción permitiendo analizar como la ley se implementa en la práctica y cómo afecta a las personas involucradas.

Es importante recalcar que los resultados de esta investigación no solo tienen un valor académico, sino también un impacto real y práctico puesto que la información será base o el punto de partida para posibles cambios con propuestas que respeten sus derechos y su capacidad de decidir por sí mismas

1.5 Variables de Investigación

Variable dependiente: Interdicción

Variable independiente: Modelo Social de la Discapacidad

1.6 Idea A Defender

En casos como el de la Sentencia N.º 01202-2021-00084, la interdicción civil en Ecuador se aplica de forma prematura y sin considerar adecuadamente la situación de la persona con discapacidad, pese a que existen otras alternativas menos restrictivas. Esta práctica entra en conflicto con el modelo social de la discapacidad, que promueve la autonomía y el respeto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, al reconocer que, incluso en casos de discapacidad, se debe priorizar el apoyo y la salvaguardia antes de recurrir a la sustitución total de la voluntad.

CAPÍTULO II
MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Evolución conceptual de la discapacidad: del modelo médico al modelo social

La comprensión de la discapacidad ha transitado históricamente desde un enfoque médico o asistencial, centrado en la "deficiencia" individual y en la idea de que la persona debía ser corregida o protegida, hacia un enfoque social de derechos que ubica las barreras del entorno como los principales factores que limitan la participación este cambio no es únicamente conceptual implica una transformación en cómo se entiende la autonomía, la dignidad y la igualdad en el ámbito jurídico.

La evolución histórica de la discapacidad puede explicarse a través de tres modelos, el de prescindencia, el rehabilitador y el social. El modelo de prescindencia expresa una visión profundamente excluyente, pues sostenía que "la persona con discapacidad no tiene nada para ofrecer a la sociedad. La vida de una persona con discapacidad no vale la pena vivir. Son seres sin dignidad" (Palacios, 2008, como se citó en Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2023). Bajo esta perspectiva, la diferencia era vista como un elemento negativo, justificándose prácticas de marginación, caridad y ausencia total de reconocimiento de derechos. Posteriormente surgió el modelo rehabilitador, que reconoció la posibilidad de que las personas con discapacidad participaran en la sociedad siempre que fueran tratadas o normalizadas. En este mainstream, "se considera que las personas con discapacidad no son inútiles y que pueden aportar en la sociedad siempre que sean rehabilitadas o normalizadas" (Palacios, 2008, como se citó en Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2023) aunque este modelo representó un avance respecto del anterior, continuó centrando la explicación de la discapacidad en el individuo, dejando fuera los elementos estructurales que también generan exclusión.

El modelo social supuso un giro decisivo al colocar el foco en las barreras físicas, comunicacionales, actitudinales y normativas. Desde esta visión, "el origen de la discapacidad está en la sociedad y en el mainstream, se trata de una construcción social y es el resultado de la

interrelación entre las personas con deficiencias y las barreras que les impiden participar" (Palacios, 2008, como se citó en Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2023). Este enfoque dejó claro que la discapacidad no reside en el cuerpo, sino en los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de los derechos.

A nivel internacional, este cambio conceptual se consolidó con la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2006. En su artículo 1, dicho instrumentos define a las personas con discapacidad como aquellas que presentan "deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás". Esto evidencia que la discapacidad es relacional, lo que exige transformar el entorno para garantizar igualdad real. Asimismo, la CDPD reconoce en su artículo 12 que las personas con discapacidad son titulares de capacidad jurídica en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la vida, e impone a los Estados "adoptar las medidas apropiadas para proporcionar el apoyo que requieran en el ejercicio de su capacidad jurídica", esta disposición es clave para comprender la transición hacia un modelo centrado en la autonomía y en la toma de decisiones con apoyos.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad profundizó este enfoque en su Observación General N.º 1 (2014), al explicar que el enfoque de derechos humanos exige cambiar de una vez el viejo sistema de tomar decisiones en lugar de la persona por un modelo donde se le brinde el acompañamiento necesario para que decida por sí misma de manera respetuosa y real lo que coincide con la postura de la Defensoría del Pueblo (2023) al señalar que se debe dejar atrás la visión de la discapacidad como una enfermedad que necesita cura o donde otros decidan por el individuo y en su lugar aplicar el modelo social ya que la misma institución advierte que Ecuador todavía no hace las reformas necesarias para adoptar este modelo de derechos humanos lo que provoca que se sigan usando prácticas del pasado cuando la meta real debe ser pasar de la simple asistencia a la autonomía logrando que la persona participe activamente gracias a los apoyos adecuados.

2.1.2 Definiciones doctrinales y jurídicas de la discapacidad

La forma de entender la discapacidad ha cambiado muchísimo a lo largo del tiempo según la manera en que la sociedad comprende la diversidad de las personas porque en el pasado dominaba una visión puramente médica que miraba cualquier limitación como un problema individual que se debía sanar pero esa idea cambió hacia un enfoque social y de

derechos humanos donde lo importante no es la condición biológica de la persona sino la forma en que la sociedad organiza sus reglas y espacios de manera que Palacios citada en Aristizábal Gómez (2021) afirma que el origen de la discapacidad no tiene que ver con la medicina ni con temas religiosos sino que es un asunto social y sostiene que estas personas pueden aportar mucho a la comunidad si se empieza por respetar sus diferencias y valorar su dignidad en condiciones de igualdad. Esta afirmación añade un elemento clave la discapacidad no depende de la persona, sino de la manera en que el entorno acepta o rechaza la diversidad.

En este sentido, Aristizábal (2021) sostiene que la discapacidad es solo una de las tantas condiciones que forman parte de la variedad humana. Por lo tanto, no debe utilizarse como un factor para definir a un individuo ni para marginarlo. Esto evidencia un giro conceptual que permite dejar atrás visiones que limitaban a la persona a su condición, para reconocerla en su totalidad como sujeto de derechos, en esa misma línea se afirma que las personas con discapacidad son sujetos de derechos y no simples objetos de políticas asistenciales, lo cual reafirma la necesidad de un trato jurídico igualitario y de una estructura social inclusiva.

En el marco internacional la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad CDPD adoptada por la ONU consolida el modelo social al establecer que:

> Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (Organización de las Naciones Unidas. , 2006)

De esta idea se entiende que la discapacidad es algo relacional es decir que no está solo en la persona sino que depende de lo que pasa cuando la persona se encuentra con los obstáculos que hay en la sociedad

La Defensoría del Pueblo del Ecuador (2023) señala que este concepto es fundamental para aplicar el modelo social de derechos humanos ya que bajo este enfoque la discapacidad surge cuando las limitaciones de una persona chocan con los obstáculos del entorno y por eso al quitar esas barreras la discapacidad deja de existir de modo que asegurar la igualdad no es responsabilidad del individuo sino un deber que deben asumir el Estado y la sociedad en su conjunto.

A nivel normativo interno, la Ley Orgánica de Discapacidades también denominada LOD define en su artículo 6 que es persona con discapacidad aquella que, debido a deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, “ve restringida permanentemente su capacidad

biológica, psicológica y asociativa" para realizar actividades esenciales de la vida diaria. Aunque esta definición permitió ordenar el marco legal ecuatoriano, el Comité sobre los Derechos de las Personas con2 Discapacidad manifestó su preocupación por
que "la definición de persona con discapacidad enfatiza la restricción de capacidades y soslaya la dimensión social y relacional de la discapacidad" (ONU, CDPD, 2014, p. 11), recomendando armonizar la ley interna con los principios de la Convención. Tanto la doctrina como los instrumentos jurídicos coinciden en que la discapacidad no puede ser entendida únicamente como una condición individual. Por el contrario, es el resultado de un entorno que, al imponer barreras, limita la participación y restringe derechos por tanto el desafío contemporáneo consiste en garantizar que la persona con discapacidad sea reconocida como sujeto pleno de derechos, con dignidad y autonomía, y que el Estado adopte medidas efectivas para eliminar los obstáculos que impiden su inclusión.

2.1.3 Clasificación de la discapacidad según la OMS y la Ley Orgánica de Discapacidades

La clasificación de la discapacidad ha ido cambiando conforme se ha transformado la comprensión de este concepto. En un inicio predominó un enfoque biomédico que entendía la discapacidad como "una consecuencia directa de la enfermedad", lo cual reducía la experiencia humana a un problema estrictamente clínico Con el paso del tiempo, la Organización Mundial de la Salud impulsó una visión más amplia, orientada a superar esa mirada limitada. En esa línea, Egea García (2017) señalan que la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud busca proporcionar un lenguaje unificado y estandarizado que sirva como punto de referencia para la descripción de la salud y los estados relacionados con la salud (p. 19). Este planteamiento deja atrás la idea de causalidad lineal y adopta una perspectiva más integral y contextual.

De acuerdo con la CIF, la discapacidad ya no se interpreta como una simple "limitación personal", sino que se inserta dentro de un enfoque bio-psico-social y ecológico, donde el funcionamiento humano resulta de la interacción entre la condición de salud y los factores del entorno. Por eso, la clasificación distingue entre funcionamiento, discapacidad y salud, subrayando que los efectos de una condición no dependen solo del cuerpo, sino también de los apoyos o barreras presentes en el contexto bajo esta lógica, la discapacidad se concibe como un fenómeno universal, lo que implica que cualquier persona puede experimentar limitaciones en algún momento de su vida dependiendo de su entorno físico, social o cultural.

La OMS refuerza esta visión a través del principio del universalismo, según el cual los seres humanos tienen de hecho o en potencia alguna limitación en su funcionamiento corporal, personal o social asociado a una condición de salud, este principio resalta que la discapacidad no debe verse como algo excepcional, sino como parte de la diversidad humana, razón por la cual el énfasis debe dirigirse a construir entornos accesibles que permitan a todas las personas desenvolverse en igualdad.

En Ecuador se cuenta con la Ley Orgánica de Discapacidades con siglas LOD, usa esta misma línea y así clasifica la discapacidad para saber quién necesita atención como ayudarlo y como asegurar sus derechos. Según Naranjo (2021) explica que dicha ley reconoce varios tipos de discapacidad como la física, intelectual, psicosocial, visual, auditiva y múltiple siendo formas de afectación que pueden necesitar ayudas específicas o ergonomías razonables como un intérprete. Dicha clasificación se conecta con el artículo 6 de la ya mencionada ley que dice que una persona con discapacidad es aquella que tiene problemas permanentes que le restringen hacer cosas esenciales de la vida diaria.

Ahora bien, tanto la clasificación que usa la Organización Mundial de la Salud con siglas OMS como la que está en la LOD son solo herramientas legales y técnicas y su objetivo es entender la realidad de cada persona por ende no se trata de poner etiquetas o limitar sino de identificar que necesita cada uno para poder asegurar su inclusión, acceso a todo y una participación total.

2.1.4 El modelo médico o asistencial de la discapacidad

El modelo médico o también llamado asistencial apareció cuando la ciencia empezó a crecer en Occidente. En ese momento, se empezó a ver la discapacidad como un problema individual que había que diagnosticar y curar con tratamientos, dicha forma de pensar se hizo muy fuerte a partir del Renacimiento porque la ciencia se convirtió en la principal manera de explicar todo tanto el cuerpo, las enfermedades o las diferencias.

Según Albarrán (2015) con el Renacimiento la ciencia se vuelve el principal pilar del conocimiento, lo cual ayudó a que la gente dejara de lado las explicaciones religiosas y empezara a usar un enfoque basado solo en la biología.

Con el avance del siglo XIX, esta perspectiva tomó mayor fuerza. Las personas con discapacidad empezaron a ser estudiadas clínicamente a través de nuevas técnicas y métodos que buscaban hacer ergonomías a los estándares de normalidad de la época. En palabras del mismo autor, “por medio del desarrollo de técnicas, estrategias y métodos, se inicia el proceso de normalización de las personas que se conservaban fuera de la norma” (Albarrán,

2015, p. 135) esto generó una visión que situaba el origen de la discapacidad en el cuerpo reforzando la idea de que debía corregirse o rehabilitarse.

Bajo esta forma de pensar se creía que la discapacidad era como una falla o problema solo de la persona que debería ser arreglada tanto con curas como que dicha persona se adaptara a la sociedad o modificaciones en su comportamiento. Siendo el objetivo de este modelo lograr curar, una mejor ergonomía o el cambio profundo de la persona discapacitada Esto hacía que se pensara que los problemas venían del individuo y no del ambiente o de las barreras que pone la sociedad por eso no se entendían los aspectos sociales que tiene la discapacidad

Otros autores profundizaron en esta misma crítica al señalar que el modelo médico localiza el problema exclusivamente en la deficiencia personal. Casado (1990), citado en Albarrán (2015), expone que "el problema se define como problema del individuo, pues es en su deficiencia y en su falta de destreza donde se localiza el origen de sus dificultades" (p. 136). Es así que como resultados se terminó teniendo una visión muy limitada y simple de la discapacidad que dejaba por fuera todos los elementos y problemas que tiene la sociedad que también impiden que la gente participe puesto que se miraba solo a la persona y se olvidaban de los problemas de la sociedad y el mainstream tradicional que manejan.

A pesar de sus aportes en la prevención y la rehabilitación, el modelo médico continuó reproduciendo barreras. (Barbosa) advierten que "es también un gran generador de discapacidad" (p. 111), puesto que al centrarse en la curación deja invisibles las barreras sociales y culturales que afectan la vida cotidiana de las personas. De esta forma el modelo médico aportó importantes avances en materia sanitaria y rehabilitadora, pero su enfoque centrado exclusivamente en la deficiencia limitó la autonomía y redujo a la persona con discapacidad a un objeto de intervención. Por esta razón, fue superado por modelos que reconocen la discapacidad como una construcción social y un asunto de derechos humanos, donde las barreras del entorno ocupan un papel determinante.

2.1.5 Críticas desde la perspectiva de los derechos humanos

El modelo médico ha sido ampliamente cuestionado debido a su incapacidad para reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derechos. Desde la mirada jurídica y social, este enfoque reproduce formas de subordinación que limitan la autonomía y reducen a la persona a un objeto de intervención bajo este paradigma, se considera que el origen de la discapacidad está exclusivamente en la deficiencia individual lo que conduce a prácticas asistenciales y sustitución de la voluntad.

Cabe mencionar que la crítica al modelo médico también ha sido desarrollada por distintos autores que advierten que es necesaria la superación de esa visión tradicional que solo se centra en la deficiencia. Por esta perspectiva es que se reconoce que abordar la discapacidad de forma aislada es decir solamente desde la salud, resulta insuficiente para garantizar los derechos de las personas y comprender su relación con el entorno. Por ello, Alfaro (2017) plantea que una mirada interdisciplinaria es indispensable para construir un enfoque que realmente responda al respeto y a la dignidad humana. Al respecto, señala:

> Los distintos enfoques con que puede abordarse la discapacidad, y el impacto social que estos conllevan, demanda la necesidad que disciplinas tan distintas como salud, justicia y educación, trabajen de manera interdisciplinaria para definir una relación entre sujeto y sociedad basada en el respeto y el derecho. (p. 678)

De esta forma esta idea hace mención a que a discapacidad no se puede ver solo con los ojos de una única materia como la medicina el ejemplo más claro. Pues sus efectos tocan temas de moral, de leyes y de sociedad así que se necesita una visión completa. Ahora bien uno de los mayores problemas el modelo medico es que le quita el poder de decidir a la persona y se lo a los doctores o a los tutores legales siendo ellos quienes deciden por la persona con discapacidad, este mecanismo mantienen una desigualdad constante pues se sigue con el pensamiento o creencia de que el problema viene de la persona y no de ese ambiente estricto que excluye y que es difícil de acceder y da como resultado que la persona pierda el control de su propia vida lo que hace que dependa cada vez mas de otros.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, esta visión resulta incompatible con los principios de dignidad, igualdad y autonomía. La discapacidad no debe interpretarse como una deficiencia ni como una condición que justifique la tutela absoluta y por el contrario debe comprenderse como una manifestación de la diversidad humana que requiere ajustes razonables, apoyos adecuados y políticas inclusivas, de esta manera, se reconoce a la persona como protagonista de sus decisiones y no como alguien cuya voz puede ser reemplazada.

Si bien el modelo médico contribuyó al avance científico y a la comprensión clínica de la discapacidad su enfoque que solo asistencial limita el ejercicio pleno de los derechos por ello superarlo implica adoptar un paradigma centrado en los derechos humanos que es el cual donde las personas con discapacidad sean vistas como personas activas y sobretodo capaces de decidir sobre su vida y participar plenamente en la sociedad.

2.1.6 El modelo social de la discapacidad

El modelo social de la discapacidad surgió como una respuesta crítica al predominio del modelo médico y a las concepciones asistenciales que reducían la discapacidad a un problema individual este enfoque comenzó a tomar fuerza en los movimientos sociales por los derechos civiles y por la vida independiente durante las décadas de 1960 y 1970, cuando distintos colectivos empezaron a cuestionar las barreras sociales que impedían la participación plena de las personas con discapacidad. En esa línea, Palacios (2018) señala que "el origen del modelo social puede situarse en la década de los sesenta, en Estados Unidos, cuando comienzan a cuestionarse las concepciones tradicionales sobre la discapacidad" (p. 118) esta mirada evidenció que la discapacidad no dependía únicamente de una condición física o sensorial, sino del entorno social que restringía derechos.

En estudios posteriores, la misma autora amplió su análisis y describió el surgimiento de nuevas formas de activismo que dieron paso a la construcción teórica del modelo social. Al respecto, indica:

> En la década de los años setenta del siglo XX nacía una nueva concepción respecto de la discapacidad; en Estados Unidos, el activismo político aportaba los primeros cimientos de lo que sería el movimiento de vida independiente [...] y en el Reino Unido se construían las bases teóricas del modelo de barreras sociales, para pasar a ser conocido como el modelo social de discapacidad. (p. 120)

Este cambio que se menciona fue importante puesto que modifico totalmente de donde viene el problema cambiado la visión completa de la discapacidad, si bien se creía que se nacía de una falla persona y ahora se entiende que la sociedad tiene mucho que ver. Por ende "las causas de la discapacidad no son religiosas, ni científicas, sino que son, en gran medida, sociales" (Victoria, 2011). Esto nos confirma la importancia de entender la discapacidad como algo que creamos entre todos como sociedad y no solo una característica individual, por ende en problema radica en como esta organizada la sociedad

Entre los principales exponentes del modelo social se encuentra Mike Oliver, quien formalizó el concepto en la década de 1980 y estableció la distinción entre impedimento y discapacidad. Velarde (2011, como se citó en Palacios 2008), explica que:

> En este contexto cobra importancia la distinción entre deficiencia y discapacidad introducida por el modelo social, según el cual la deficiencia es la pérdida o limitación total o parcial de un miembro, órgano o mecanismo del cuerpo, mientras que la discapacidad es la desventaja o restricción de actividad causada por la organización social contemporánea, que excluye a las personas con diversidades funcionales de la participación plena en la sociedad. (p. 130).

Asimismo, Oliver (2018) reflexionó sobre el impacto del modelo social tras treinta años de su formulación, describiéndolo como "el vehículo para desarrollar una conciencia colectiva sobre la discapacidad y fortalecer el movimiento de las personas con discapacidad", esta perspectiva fortaleció la comprensión política de la discapacidad al visibilizar cómo las estructuras sociales moldean las oportunidades de participación.

Reconocidos autores como lo es Colin Barnes fueron un poco más allá y dijo que el modelo social sirve para entender mejor como la sociedad moderna crea obstáculos y esto a su vez ayuda a crear políticas y acciones para cambiar esa dirección y hacer que las cosas más fáciles al ser aplicadas, de esta forma su idea es que el modelo social no es solo una teoría sino es también o se convierte en una herramienta para observar cómo funciona la sociedad y por qué produce exclusión.

Así mismo muchos estudios recientes señalas que la discapacidad no se puede entender sin mirar los sistemas sociales y económicos que lo provocan y así autores como Oliver y Barnes coinciden en que la discapacidad se da por la organización de la sociedad y así también de la economía propias del capitalismo, por eso para superarla se necesitan cambios muy profundos en la forma de producir y en las políticas del gobiernos, por esas razones el modelo social se presenta como una propuesta crítica y liberadora que busca transformar las bases de la sociedad que generan desigualdad.

Ahora bien el Modelo Social de la Discapacidad se estableció como una corriente tanto teórica como política que empezó a reconocer la dignidad, la autonomía y la participación de las personas con discapacidad dándose su aparición gracias a autores activistas como Oliver, Barnes y Palacios que ayudaron a superar la idea de enfocarse solo en la deficiencia y permitió avanzar hacia un enfoque de derechos humanos y bajo ese enfoque la inclusión exige modificar las estructuras sociales y no solo la rehabilitación individual.

2.1.7 Fundamentos teóricos: autonomía, dignidad y accesibilidad

Los fundamentos teóricos del modelo social descansan en tres principios esenciales que orientan la comprensión contemporánea de la discapacidad que son la autonomía, la dignidad y la accesibilidad. Estos pilares no operan de manera aislada, sino como elementos interrelacionados que permiten explicar por qué la discapacidad debe abordarse desde los derechos humanos y no desde enfoques asistenciales.

a. Autonomía

La autonomía es uno de los principios mas importantes del modelo social porque reconoce

que toda persona es capaz de tomas sus propias decisiones, la propia Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad lo menciona en el artículo 3 la importancia de garantizar el respeto a la autonomía individual y entre ellas la libertad de tomar sus propias decisiones en conjunto con su independencia de las otras personas.

Este alcance fue precisado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación General número 1 de 2014 explica que todavía no se ha asimilado que el modelo de derechos humanos exige un cambio de mentalidad para dejar atrás el esquema donde otros deciden por la persona y pasar a un sistema enfocado en brindarle el apoyo necesario para que tome sus propias decisiones. Esta aclaración destaca que la autonomía no se opone al apoyo, sino que exige mecanismos que respeten la voluntad y preferencias de la persona. En esa misma línea desde una perspectiva bioética, Saldari y Sánchez (2024) sostienen que "la autonomía constituye un principio bioético, el cual implica que cada individuo dirige su vida de acuerdo con sus intereses, deseos y creencias" (p. 35). Lo mencionado va de acuerdo con el modelo social porque dice que la autonomía solo es completa si existen las condiciones necesarias para usarla lo cual se logra sobre todo por medio de apoyos que permiten a la persona tomar decisiones igual que todos. Una jurista de renombre como lo es Palacios en el año 2008 dice que la autonomía de las personas con discapacidad es un cambio sin duda de mucho realce frente el modelo medico pues implica que estas personas tengan sus derechos completos siendo capaces de decidir, por ende esta postura obliga al estado a asegurar que los ambientes y las leyes respeten y faciliten que cada persona cuente con esa autonomía.

b. Dignidad

La dignidad humana representa el segundo fundamento del modelo social y se refiere al valor intrínseco que poseen todas las personas. La CDPD respalda esta postura al definir que su gran objetivo es promover y asegurar que las personas con discapacidad disfruten de todos sus derechos y libertades en total igualdad y bajo un respeto absoluto a su dignidad como seres humanos (ONU, 2006, art. 1). La dignidad, por tanto, se convierte en el eje que ordena las obligaciones estatales y las prácticas sociales.

En esta misma dirección Saldari y Sánchez (2024) explican que la discapacidad no debe verse como un hecho natural o una condición física inalterable sino como una realidad que la misma sociedad construye y define de acuerdo al momento histórico y al contexto político de cada época. Con esto los autores dejan claro que para que haya una verdadera dignidad hay que atacar el origen del problema y cambiar las cosas que generan la

desigualdad.

Asimismo, Palacios (2017) afirma que “la persona con discapacidad no debe ser entendida como objeto de protección, sino como sujeto capaz de decidir, de participar y de contribuir al espacio social en condiciones de igualdad” (p. 16). Es decir que el punto es que la gente tenga autonomía y que se eliminen los obstáculos para que todos puedan formar parte de la comunidad por igual.

c. Accesibilidad

La accesibilidad constituye el componente que hace operativos los principios de autonomía y dignidad. Desde la perspectiva legal el artículo 9 de la CDPD exige a los Estados firmantes que garanticen que las personas con discapacidad puedan acceder sin inconvenientes y en las mismas condiciones que el resto de la población a las calles a los medios de transporte a la información y a la tecnología para que así logren desenvolverse de forma totalmente independiente. Esta obligación evidencia que la accesibilidad no es una medida complementaria, sino una condición básica para el ejercicio de los derechos humanos. Por ende la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones que deja claro que, sin accesibilidad, no existe igualdad real.

Por su parte Asís (2013), argumenta que la accesibilidad universal representa uno de los pilares fundamentales para abordar la discapacidad porque está directamente ligada a la eliminación de todo tipo de trabas ya sean limitaciones físicas del entorno o también barreras culturales y mentales que impiden a las personas participar plenamente en la sociedad. Con ello, el autor resalta que la accesibilidad no se limita a infraestructura física, sino que involucra dimensiones simbólicas, comunicacionales y actitudinales.

Asi pues la accesibilidad se hace realidad con el diseño universal que se basa en hacer las cosas pensando en todos desde el principio, como rampas y ascensores y con los ajustes razonables que son los cambios específicos cuando se necesitan, como un documento en letra grande, si bien estos dos mecanismos son los que permiten que todas las personas puedan participar completamente en las mismas condiciones y por ende se convierten en la parte práctica del modelo social porque gracias a estos se transforman las estructuras y hacen que los derechos se puedan ejercer de verdad.

Es importante recalcar que la autonomía, la dignidad y la accesibilidad son los factores por asi llamarlos principales que nos ayudan a entender la discapacidad hoy desde el enfoque de derechos humano puesto que cada uno de ellos aporta algo importante como garantizar

dando apoyos que respeten lo que la persona quiere es decir su propia voluntad, así también le da valor a la persona y quita las barreras que pone la sociedad y así mismo crea las condiciones materiales y simbólicas para que esos derechos se puedan usar de forma efectiva permitiendo consolidar el modelo moderno de inclusión y justicia social.

El modelo social de la discapacidad ha sido la base para crear reglas legales nuevas que se enfocan en la igualdad real a que no solo exista en el papel así mismo la accesibilidad y la autonomía personal esta influencia se ve no solo en los acuerdos internacionales, sino también en las leyes y la Constitución de Ecuador las cuales poco a poco, han ido adoptando esta visión que se centra en los derechos humanos y en eliminar las barreras que pone la sociedad, todos estos cambios se fueron suscitando por el modelo social cambió las reglas del juego, obligando a Ecuador y al mundo a legislar pensando en la igualdad y en quitar las barreras.

A nivel internacional la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad denominada CDPD en 2006 marcó el punto de partida en la forma de comprender la discapacidad ya que esta norma dejó atrás el enfoque médico tradicional y estableció un paradigma ahora ya no solo social sino jurídico basado en la inclusión, la igualdad y el reconocimiento de la persona como sujeto de derechos. Incluso su preámbulo reconoce que la discapacidad es un concepto dinámico que se transforma con el tiempo y que surge de la relación entre las limitaciones individuales de las personas y los obstáculos de actitud y entorno que les impiden integrarse de forma real en la comunidad y en esa misma línea Palacios (2008), añade que la Convención consolida jurídicamente este cambio de enfoque al dejar definitivamente atrás el modelo médico que buscaba curar o rehabilitar a la persona para asumir en su lugar un modelo centrado por completo en la garantía de los derechos humanos. Esta postura refleja que la discapacidad dejó de ser vista como un problema individual y pasó a comprenderse como una consecuencia de las barreras impuestas por la sociedad.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha reforzado este enfoque al señalar que la participación genuina de las personas con discapacidad en los procesos normativos es un principio esencial. De acuerdo con este órgano de las Naciones Unidas dicha participación debe canalizarse necesariamente “por conducto de las organizaciones que las representan” (párr. 1) lo que demuestra la enorme importancia que tiene el protagonismo colectivo en la construcción de las políticas públicas. Además, el Comité recuerda la obligación de los Estados de asegurar esta integración al reconocer los efectos

positivos en los procesos de adopción de decisiones y la necesidad de asegurar la integración y la participación de las personas con discapacidad.

La doctrina bioética también ha analizado este proceso. Palacios y Romañach (2006) sostienen que la construcción del modelo de la diversidad exige "la necesaria conexión entre el Derecho y la Bioética" para avanzar hacia "una nueva sociedad sin barreras formada por individuos diferentes, pero iguales en dignidad" (p. 235). Este postulado reafirma que el modelo social no solo implica cambios normativos, sino también transformaciones éticas. En esa misma línea, otros instrumentos internacionales previos ya habían anticipado elementos del modelo social, por ejemplo el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad de 1982, así también las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de 1993, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que tiene el objetivo 10 de reducir las desigualdades y asegurar la inclusión social, económica y política de todos, todos estos avances demuestran que la igualdad real y la eliminación de barreras se han vuelto los principios fundamentales del derecho internacional puesto que dichos acuerdos mundiales se centran en la igualdad y en quitar los obstáculos para lograr la inclusión total.

Ahora bien en cuanto al impacto del modelo social en la legislación ecuatoriana, el Ecuador ha incorporado progresivamente los principios del modelo social en su marco normativo especialmente a partir de la Constitución de 2008 pues reconoce a las personas con discapacidad como titulares plenos de derechos y establece obligaciones concretas para garantizar su inclusión. El artículo 47 dispone que "el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social", a su vez el artículo 11, numeral 2, prohíbe toda forma de discriminación por motivos de discapacidad, reforzando la obligación estatal de adoptar medidas de acción afirmativa.

El modelo social se reflejó en las leyes de Ecuador gracias a la Ley Orgánica de Discapacidades con sus siglas LOD, que fue creada en 2012 y reformada en 2019 esta ley adoptó una mirada mas dirigida o alineada con el modelo social, de hecho su artículo 1 dice que el objetivo de la ley es "asegurar la prevención, la detección y la rehabilitación de la discapacidad, y garantizar que se cumplan, se difundan y se ejerzan totalmente los derechos de las personas con discapacidad". Así mismo el artículo 4 de la misma ley establece que la igualdad, la accesibilidad, la inclusión y la participación deben ser los principios guías para cualquier política del gobierno dirigida a este grupo, cabe mencionar que así mismo las

decisiones de los jueces en Ecuador también han reforzado esta idea pues de forma especifica en la sentencia N.º 00084-2021-CC, la Corte Constitucional menciona que las medidas de protección deben respetar el principio de autonomía progresiva, evitando decidir por la persona con discapacidad cuando esta pueda expresar lo que quiere, reforzando la idea de que es necesario dejar de lado las prácticas de "tutela" en donde otros deciden por la persona y empezar a usar mecanismos de apoyo para que la persona pueda tomar sus propias decisiones y así todos estos avances en las leyes, la Constitución y las instituciones demuestran que el modelo social ya no es solo una teoría sino también se ha convertido en una regla obligatoria en Ecuador que su inclusión en la normativa y en las sentencias judiciales lo cual es prueba que hay un compromiso que si busca para asegurar la dignidad, la autonomía y la inclusión total de las personas con discapacidad.

2.1.8 Comparación entre el modelo médico y el modelo social

A lo largo del tiempo, la comprensión de la discapacidad ha experimentado cambios significativos que reflejan transformaciones sociales, jurídicas y culturales. Durante buena parte del siglo XX predominó el modelo médico o rehabilitador, el cual entendía la discapacidad como un problema individual que debía corregirse mediante tratamiento, asistencia o rehabilitación desde esta perspectiva, las personas con discapacidad eran vistas como sujetos pasivos, cuya integración dependía de su capacidad para adaptarse a un entorno que no contemplaba sus necesidades. De esta manera, se generaron prácticas basadas en la compasión o en la caridad, más que en la igualdad o en el reconocimiento de la dignidad humana.

Ahora bien, este enfoque comenzó a ser cuestionado gracias a los movimientos de personas con discapacidad, al activismo social y a la reflexión académica que evidenció la insuficiencia de una visión centrada únicamente en la deficiencia como resultado de este proceso surgió el modelo social, que propone una lectura completamente distinta que las limitaciones no provienen exclusivamente de una condición física o mental, sino de las barreras sociales, culturales, normativas y actitudinales que restringen la participación plena. Desde este punto de vista la discapacidad deja de ser un problema solo de la persona y se convierte en una responsabilidad de todos es decir del Estado y de la sociedad que debe cambiar ese mainstream tradicional, esto significa que ellos son los que tienen que asegurarse de que haya lugares accesibles y nada de discriminaciones para todos. Además mientras que el modelo médico se enfoca en arreglar a la persona para que se adapte a un sistema que no cambia, el modelo social dirige más a transformar la sociedad, por ende este

cambio de mentalidad no solo nos da una nueva forma de ver la discapacidad, sino también una forma diferente de entender qué son la justicia, la igualdad y cómo debemos convivir por eso pasamos de un enfoque de solo dar ayuda que es el asistencialista a uno que se basa en los derechos humanos, donde la inclusión y el derecho a decidir por uno mismo la llamada autonomía son fundamentales.

TABLA #1
CUADRO COMPARATIVO MODELO MEDICO Y MODELO SOCIAL

Criterio	**Modelo médico o rehabilitador**	**Modelo social o de derechos humanos**
Origen del problema	La discapacidad proviene de una deficiencia física, mental o sensorial del individuo	La discapacidad surge por las barreras sociales que le pone la sociedad
Forma de ver a la persona	Es un paciente que requiere cuidado o rehabilitación	Persona titular de derechos con capacidad para decidir y participar
Objetivo del modelo	Curar, corregir o adaptar a la persona para que encaje en la sociedad.	Transformar la sociedad para que garantice igualdad de oportunidades y accesibilidad
En quien recae el cambio	La persona con discapacidad, que debe esforzarse por superar o cambias su condición	La sociedad y el Estado, que deben eliminar barreras y promover condiciones equitativas
Medidas	Rehabilitación, asistencia médica y programas de protección	Políticas inclusivas, apoyos y accesibilidad
Enfoque ético y jurídico	Basado en la caridad, la tutela y la dependencia.	Fundado en la dignidad la autonomía y los derechos humanos

Elaborado por: *Autores*

21.9 Evolución e impacto del cambio de modelo

El tránsito del modelo médico al modelo social no solo modificó los marcos legales, sino también la manera en que la sociedad concibe la discapacidad. Antes se asociaba a la idea de incapacidad o limitación, mientras que hoy se reconoce como una condición humana más, en la que cada persona puede aportar a la comunidad en igualdad de condiciones de esta manera, se han impulsado políticas públicas orientadas a la inclusión educativa, el acceso al trabajo, la participación política y la eliminación de barreras arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales.

A nivel mundial este cambio de mentalidad se hizo oficial con dos documentos muy importantes que son la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 y la clasificación CIF de la Organización Mundial de la Salud de 2001, estos documentos establecieron principios que guían la necesidad de asegurar la autonomía, la

accesibilidad y la igualdad, obligando a los países a revisar sus leyes y prácticas que eran discriminatorias y que seguían usando el viejo enfoque de solo dar asistencia.

En el caso de Ecuador este progreso se ve haciendo presente en la Constitución de 2008 y en la Ley Orgánica de Discapacidades de 2012, estas leyes reconocen a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, con dignidad y capaces de participar en la sociedad convirtiéndose no son solo un avance legal sino también una promesa ética del Estado para lograr la inclusión, la igualdad y la justicia social.

A pesar de que las leyes han avanzado mucho todavía existen costumbres y maneras de pensar influenciadas por el modelo médico, en muchas oficinas y empresas siguen existiendo barreras invisibles, como el paternalismo que es tratar a la persona como un niño, los prejuicios con la falta de acceso o el simple desconocimiento de los derechos por eso, pasar al modelo social requiere más que solo tener leyes sino también exige un cambio cultural constante que se base en la empatía, la educación y la participación activa de todos.

Ahora bien para entender la diferencia entre el modelo médico y el modelo social nos permite ver la discapacidad de una manera mucho más consciente y no tan estricta pues el modelo social nos enseña que la verdadera inclusión no consiste en curar o forzar a las personas a cambiar, sino en construir entornos donde todos puedan desarrollarse al máximo para que sea posible reconocer que somos diversos no solo ayuda a quienes tienen una discapacidad sino que tambien beneficia a toda la sociedad, porque fomenta valores de respeto, equidad y convivencia este paradigma centrado en la dignidad, la libertad y la igualdad representa uno de los mayores avances en la historia de los derechos humanos.

2.1.10 Capacidad jurídica y ejercicio de derechos

La capacidad jurídica constituye uno de los elementos esenciales del Derecho Civil, pues reconoce a toda persona como titular de derechos y obligaciones este atributo nace con el ser humano y no depende de sus condiciones físicas, cognitivas o sensoriales por el contrario forma parte de su dignidad y de su calidad de sujeto de derecho. En términos generales, la capacidad jurídica implica el reconocimiento de que cada individuo puede participar válidamente en la vida jurídica y ejercer derechos sin discriminación.

Según la jurisprudencia recopilada por Jesús Leyva Sánchez (2024), “la capacidad jurídica es un atributo universal inherente de todas las personas solo por su condición humana y no existe ninguna circunstancia que permita privar a una persona de ese derecho” (p. 63) esta afirmación refleja un cambio relevante impulsado por el derecho internacional, que busca dejar atrás los modelos de sustitución de la voluntad y avanzar hacia sistemas que

reconozcan la autonomía personal. No obstante, en la práctica aún persisten normas que restringen este principio, especialmente en el caso de las personas con discapacidad.

Ahora bien, en el ordenamiento ecuatoriano aún subsiste una clasificación tradicional entre personas absolutamente incapaces y relativamente incapaces. Dentro de la primera categoría se incluyen los dementes, los impúberes y las personas sordas que no puedan comunicarse por escrito o mediante lengua de señas estas disposiciones provienen de una visión antigua del derecho que, lejos de proteger, termina excluyendo, pues parte de la premisa de que ciertas personas no pueden manifestar válidamente su voluntad y en consecuencia deben ser representadas por un tutor o curador.

A mayor abundamiento, este tratamiento legal evidencia que el sistema ecuatoriano continúa reproduciendo un modelo tutelar en lugar de uno basado en apoyos. La Defensoría del Pueblo del Ecuador (2023) ha señalado que "en la legislación ecuatoriana aún no existe una ley que reconozca la capacidad jurídica de las personas con discapacidad de acuerdo con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" (p. 8). El problema principal es que históricamente se ha confundido la mente con la ley, que alguien tenga dificultades para entender o comunicarse no significa que deba perder sus derechos legales y por culpa de esta confusión que a las personas con discapacidad cognitiva se les quita su autonomía, cuando lo que realmente necesitan son apoyos y acompañamiento para decidir por sí mismas, en vez de que otros elijan por ellas. En este sentido, Sánchez (2024) advierte que, en varios países, incluido Ecuador, la figura de la interdicción "limita la capacidad de ejercicio de las personas en estado de interdicción cuando la manifestación de su voluntad no es tomada en cuenta al ser suplida por el criterio de un tutor" (p. 62) esta práctica se reproduce en el contexto ecuatoriano mediante la curaduría, mecanismo que sustituye la decisión de la persona con discapacidad y vulnera su derecho a la autodeterminación.

Por tal razón, el reconocimiento pleno de la capacidad jurídica no debe depender de diagnósticos médicos, sino del principio de igualdad y del respeto a la voluntad de cada individuo. La Defensoría del Pueblo del Ecuador (2023) advirtió que "el país mantiene un sistema de sustitución de la voluntad a través de tutores y curadores, quienes deciden por las personas con discapacidad y ejercen sus derechos" (p. 13) esta situación contraviene los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y evidencia la urgencia de reformar la normativa vigente.

Desde la visión del modelo social la capacidad legal que es el derecho a ser reconocido como

alguien que puede actuar legalmente, firmar contratos, etc, es una muestra directa de la autonomía y la dignidad humana, ahora negar o ponerle condiciones a este derecho significa mantener la exclusión y limitar el crecimiento de la persona.

Por eso el sistema legal de Ecuador tiene que avanzar hacia un modelo de apoyo puesto que este modelo debe asegurar que las personas con discapacidad tomen sus decisiones con acompañamiento solo si es necesario, pero sin que nadie pueda decidir por ellas sin sustituir su voluntad.

De esta forma la capacidad legal es un derecho propio e irrenunciable que tenemos todos por el simple hecho de ser personas, por ende restringir este derecho basándose en una discapacidad es desconocer la igualdad ante la ley, por tal razon Ecuador debe seguir creando leyes que se alineen con los principios internacionales de inclusión, autonomía y no discriminación promoviendo que todos puedan ejercer sus derechos de forma efectiva y eficiente.

2.1.11 Capacidad jurídica de las personas con discapacidad

La capacidad contractual de las personas con discapacidad constituye un elemento fundamental dentro del reconocimiento pleno de la capacidad jurídica. Este análisis parte del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que afirma que todas las personas son iguales ante la ley y deben gozar de capacidad jurídica en igualdad de condiciones Este principio ha impulsado transformaciones legales en distintos países, orientadas a eliminar restricciones basadas en la discapacidad y reemplazarlas por sistemas de apoyo que garanticen un ejercicio real de derechos.

La autora Palacios Carrión en el año 2023 menciona que la reforma de la Ley 8/2021, en España, trajo grandes novedades sobre la capacidad legal y la capacidad para firmar contratos de las personas con discapacidad, en su obra la experta explica que esta reforma que fue impulsada por el mandato de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con siglas CDPD, busca que las personas participen y sean autónomas reconociendo que su voluntad debe ser la que mande en cualquier acto legal o contrato.

Por lo tanto, la figura antigua de la tutela o la interdicción donde otro decidía por la persona fue eliminada en España y en su lugar se implementaron medidas de apoyo que se ajustan a lo que cada persona necesita y prefiere.

A mayor abundamiento, Palacios Carrión sostiene que “la condición de discapacidad no constituye justificación alguna para recibir un trato desigual ante la ley” (p. 12) esta afirmación reafirma el principio de igualdad y evidencia que el Estado debe garantizar

mecanismos de acompañamiento que permitan comprender el alcance de los actos jurídicos y expresar el consentimiento de manera libre, sin imposiciones de terceros.

Asi mismo, Sanchez (2024), hace una acotación en cuanto a la función del apoyo como núcleo o eje central del nuevo sistema. Al respecto, indica: La idea central del nuevo sistema es la de apoyo a la persona que lo precise, apoyo que engloba todo tipo de actuaciones, desde el acompañamiento amistoso, la ayuda técnica en la comunicación, el consejo o incluso la toma de decisiones delegadas. (p. 15)

Dicha postura pues demuestra que el apoyo no implica representación sino mas bien un recurso destinado a fortalecer la autonomía procurando que las decisiones respondan a la voluntad y preferencias de la persona.

Por su parte, el artículo 12 de la CDPD recuerda que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica deben respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona en concordancia con ello la doctrina sostiene que el consentimiento contractual solo es válido cuando surge de una manifestación libre de la voluntad sin esta condición, ningún acuerdo puede considerarse legítimo.

Ahora bien el reconocer la capacidad para firmar contratos es decir la capacidad contractual no es solo un cambio en la ley es también un cambio cultural pues aceptar que todas las personas pueden decidir por sí mismas implica superar ideas viejas y prácticas que históricamente han dejado fuera del mundo legal a las personas con discapacidad este reconocimiento ayuda a tener una sociedad más inclusiva, donde la discapacidad deja de verse como una limitación y se empieza a entender como una condición humana que necesita apoyo y comprensión.

Además, poder firmar un contrato no es solo poner una firma es la posibilidad de tener control sobre la propia vida. Cuando se asegura este derecho, la autonomía individual se vuelve más fuerte y se impulsa la participación activa en todos los ámbitos sociales, por lo tanto eliminar las barreras legales y las malas actitudes ayuda a que la persona tenga independencia económica, pueda acceder al trabajo y se proteja su consentimiento libre e informado los que son elementos todos esenciales para la dignidad humana asi pues la capacidad para firmar contratos debe verse como una muestra concreta del derecho a la igualdad y no como un favor que depende de si la persona es vista como normal o no, este enfoque hace que el derecho civil sea más consciente y cumple con lo que pide la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con siglas CDPD, que exige a los países crear leyes que respeten la voluntad, las preferencias y la libertad de

decisión de cada individuo, autores como Palacios Carrión y Sánchez-Calero están de acuerdo en que reconocer la capacidad contractual de las personas con discapacidad implica dejar atrás el modelo paternalista para adoptar un modelo de apoyo asi pues en este modelo el Estado tiene que asegurar las condiciones necesarias para que cada persona entienda, decida y actúe por sí misma.

2.1.12 La sustitución de la voluntad y sus consecuencias

La sustitución de la voluntad es una práctica jurídica que proviene del modelo tradicional de incapacidad, el cual parte de la idea de que algunas personas no pueden ejercer sus derechos de manera autónoma. Desde esta perspectiva, un tercero, sea el Estado, un tutor o un curador, toma decisiones en nombre de la persona, con la intención inicial de protegerla. Ahora bien, con el paso del tiempo se ha demostrado que esta figura, lejos de promover la protección, genera dependencia, pérdida de autonomía y exclusión del sistema jurídico.

A mayor abundamiento, este tipo de sustitución se encuentra profundamente arraigado en el modelo médico o rehabilitador, se explica que:

> El modelo rehabilitador, enfocado en el tratamiento de la discapacidad, busca la adaptación de la persona a la sociedad y, desde el punto de vista del ejercicio de sus derechos y de su capacidad jurídica, requiere que alguien haga sus veces ante la sociedad. (Soledispa, 2024)

Esta afirmación muestra cómo de forma histórica siempre se ha dado por sentado que las personas con discapacidad necesitan que otros tomen las decisiones por ellas y nunca se tuvieron en cuenta sus preferencias ni su capacidad para decir lo que quieren si se les daban los apoyos adecuados.

Y esto da como resultado que reemplazar la voluntad de la persona se convierte en una herramienta su capacidad de expresarse por si solo y significa que un curador, tutor o familiar decide en su nombre asumiendo que lo está haciendo por su bien. Sin embargo, este sistema es el que ignora la autonomía, limita el derecho a participar y mantiene a la persona dependiendo de otros de forma constante.

En el documento también se advierte sobre los efectos negativos de esta figura. Medina (2017) señala que “la interdicción coloca a la persona bajo el control de un curador” (p. 81). Más adelante, el autor enfatiza que este sistema “incapacita totalmente a la persona con discapacidad psíquica o mental y la coloca bajo el cuidado de un curador” (p. 81) estas observaciones evidencian que la sustitución de la voluntad no solo restringe derechos, sino

que elimina cualquier posibilidad de autodeterminación. Por eso frente a estas prácticas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con siglas CDPD, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, propone un cambio radical. La CDPD impulsa la transición hacia sistemas de apoyo y salvaguardias que permitan a las personas ejercer su capacidad jurídica de manera plena y efectiva desde este enfoque, las limitaciones no están en la persona, sino en las barreras sociales, culturales y jurídicas que impiden su participación en igualdad.

Asi pues el modelo social sostiene que todas las personas tienen derecho a decidir sobre su propia vida, incluso cuando necesiten ayuda para hacerlo.

Los apoyos ya sean para comunicarse, emocionales o legales siempre deben respetar lo que la persona quiere y prefiere. Por eso el objetivo no es decidir por ellos sino acompañar dando las herramientas necesarias para que la persona sea más capaz de decidir por sí misma que es la autodeterminación.

En consecuencia, la sustitución de la voluntad deja de tener sentido en los sistemas jurídicos modernos, pues contradice los principios de libertad, igualdad y dignidad humana. La tendencia internacional se orienta hacia legislaciones que reconozcan la autonomía con apoyo en lugar de la representación forzada.

Que alguien decida por la persona por la sustitución de la voluntad ha traído consecuencias negativas tanto en las leyes como en la sociedad lo cual ha limitado la participación y ha anulado la capacidad de decisión y ha mantenido la dependencia. Tanto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como el modelo social quieren cambiar esto pues buscan impulsar la autodeterminación que es que la persona decida por sí misma, que se respete su voluntad y que se usen apoyos razonables que permitan ejercer totalmente la capacidad legal en igualdad de condiciones.

2.1.13 La interdicción civil

La interdicción civil es una figura jurídica que tiene sus raíces en el Derecho Romano, cuando se consideraba incapaces a quienes no podían gobernarse por sí mismos debido a enfermedad mental o falta de razón en ese contexto, el propósito inicial era proteger el patrimonio familiar y asegurar el orden social, razón por la cual se otorgaba a un tercero la facultad de administrar los bienes del considerado demente. Esta idea en los primeros códigos civiles donde la interdicción significaba que la persona perdía por completo su derecho a actuar legalmente y otra persona pasaba a decidir absolutamente todo en su lugar. Con el tiempo y a medida que las leyes evolucionaron esta figura se incorporó en varios

países incluido el Ecuador con la supuesta intención de proteger a la persona. Sin embargo, como se basaba en la idea de que alguien es totalmente incapaz, pronto empezó a ser criticada por chocar con el modelo social de la discapacidad y con los estándares internacionales de derechos humanos los mismos que dejan claro que la autonomía y la participación son la verdadera clave para que cualquiera pueda ejercer sus derechos legales. Según Friend y Álava (2019), "el Código Civil ecuatoriano emplea el término dementes para las personas consideradas legalmente como incapaces absolutas" (p. 137). Esta forma de hablar es discriminatoria y se basa en una visión anticuada que equivocadamente piensa que la discapacidad es igual a la imposibilidad total de ejercer los derechos. Aunque la Ley Orgánica de Discapacidades de Ecuador cambió ese término por discapacitado intelectual, todavía existen vacíos legales y contradicciones que impiden que las personas puedan ejercer sus derechos completamente.

En Ecuador, en la rama de lo civil que son las leyes que regulan la vida cotidiana distingue entre dos tipos de capacidad legal, la primera es la capacidad de goce que es el derecho que tiene toda persona solo por existir de ser titular de derechos y la capacidad de ejercicio que es el derecho de una persona de poder actuar legalmente por sí misma

Mientras la primera permite adquirir derechos desde el nacimiento, la segunda exige la posibilidad de ejercerlos directamente. En esta materia el Código Civil mantiene una postura muy restrictiva frente a las personas con discapacidad intelectual o psíquica pues asume de forma directa que cualquier limitación mental implica incapacidad absoluta. Así lo demuestra el propio artículo 1463 al señalar explícitamente que son absolutamente incapaces "los dementes, los impúberes y las personas sordas que no puedan darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas", bajo una lógica tradicional donde el curador actúa siempre en nombre del declarado incapaz eliminando cualquier posibilidad de participación directa del individuo.

A mayor abundamiento, la interdicción ha sido históricamente presentada como una medida protectora no obstante en la práctica ha generado exclusión y ha perpetuado un sistema de tutela que infantiliza a la persona y limita su autonomía. En realidad, más que proteger, la interdicción ha funcionado como un mecanismo de control social que invisibiliza la voluntad individual.

Por otra parte también persisten terminologías y prácticas que contradicen la evolución normativa, y se señala que:

> A pesar de los cambios y reformas realizadas en la normativa ecuatoriana, el Código Civil conserva, en la mayoría de sus artículos, la palabra demente y lo posiciona como el cuerpo legal con más imprecisiones en su redacción dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. (Friend y Álava, 2018, p. 137)

Dicha observación revela que el sistema jurídico ecuatoriano sigue alineado con una concepción médica y restrictiva de la discapacidad, sin una ergonomía totalmente a los parámetros de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La interdicción civil en Ecuador conserva rasgos históricos heredados del Derecho Romano, donde la persona era concebida como un sujeto sin voz ni voluntad aunque se han hecho esfuerzos por actualizar el lenguaje jurídico y acercarse a los principios de igualdad aún es necesaria una reforma profunda que reemplace la sustitución de la voluntad por un sistema de apoyos. Solo así las personas con discapacidad podrán ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones y conforme a la CDPD y al principio de dignidad humana.

2.1.14 Procedimiento judicial de interdicción

El procedimiento judicial de interdicción ha sido, históricamente, una de las herramientas mediante las cuales el Estado declara que una persona carece de capacidad para ejercer sus derechos por sí misma, delegando su representación en un curador. En ese contexto, esta figura surgió como un mecanismo de control jurídico y social dirigido, principalmente, hacia quienes presentaban alteraciones mentales o conductuales por tanto su origen está estrechamente vinculado al desarrollo conjunto del derecho civil y de las disciplinas psiquiátricas, que determinaron quién podía ser considerado capaz o incapaz dentro de la vida jurídica.

Según Ordorika (2018), "el juicio de interdicción como fuente para la historia permite observar cómo las instituciones judiciales y médicas se entrelazan para definir quién es considerado cuerdo o loco, capaz o incapaz" (p. 131) esta afirmación permite comprender que la interdicción no solo cumple una función legal, sino también social y cultural, pues refleja la forma en que el Estado ha definido tradicionalmente quién puede participar plenamente en la vida civil.

En Ecuador, este proceso todavía se rige por el Código Civil, este código dice que a las personas que son consideradas dementes o con problemas mentales graves se les puede declarar en interdicción a través de la sentencia de un juez como este código viene de un modelo antiguo la interdicción sigue funcionando como una sustitución total de la voluntad es decir la ley no se detiene a ver si la persona todavía puede tomar algunas decisiones o si

podría hacerlo con los apoyos correctos.

Este proceso legal comienza cuando alguien generalmente un familiar, un tutor temporal o la Fiscalía presenta una demanda ante el juez en dicha demanda se explican las razones casi siempre de tipo médico o psicológico por las cuales creen que la persona no puede tomar decisiones por sí misma de forma libre. Una vez que el juez acepta la demanda, pide pruebas de expertos basadas en evaluaciones psiquiátricas o psicológicas estas pruebas se vuelven el elemento más importante del proceso, ya que la sentencia final se basará en ellas.

Después, se hace una audiencia en el juzgado donde se revisan los informes médicos, los testigos y los argumentos de cada lado aunque la persona a la que se le pide la interdicción puede estar presente, su participación casi siempre es muy limitada lo que genera una clara desventaja en el proceso por último el juez dicta la sentencia en caso de que se declara la interdicción como procedente, se nombra a un curador el cual es una especie de administrador que se encargará de manejar los bienes y representar legalmente a esa persona.

En esa línea, la figura del curador adquiere un papel determinante si bien su función teórica es proteger los intereses del interdicto, en la práctica posee un poder amplio sobre decisiones patrimoniales, familiares, judiciales e incluso personales. A mayor abundamiento, esta concentración de poder genera una pérdida total de autonomía y coloca al interdicto en una situación de dependencia permanente, que puede facilitar conflictos familiares, abusos o vulneraciones de derechos, especialmente cuando no existen mecanismos adecuados de supervisión.

Los efectos jurídicos de la interdicción son amplios por ejemplos la persona pierde la capacidad de celebrar contratos, administrar su patrimonio, contraer matrimonio o ejercer plenamente sus derechos políticos y sociales, dicho de otro modo, la declaración de interdicción produce una verdadera muerte civil parcial, donde la persona mantiene su calidad de sujeto de derechos, pero queda imposibilitada de ejercerlos directamente.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, la interdicción es incompatible con la CDPD dice que todas las personas deben ejercer su capacidad legal en las mismas condiciones. Al reemplazar completamente la voluntad de la persona, la interdicción va en contra del principio de autonomía individual y mantiene una forma de exclusión en las instituciones del estado incluso.

El enfoque moderno propone reemplazar este sistema por un modelo basado en apoyos y salvaguardias que tienen por objetivo es asegurar que la persona pueda tomar decisiones con acompañamiento, y no que alguien decida por ella.

Asi pues en este nuevo modelo los jueces deben evaluar mecanismos que faciliten la comunicación, mejoren el acceso a la información y aseguren que la voluntad de la persona se manifieste libremente para que participe activamente en sus propias decisiones.

El procedimiento actual de interdicción muestra un sistema legal que se enfoca en sustituir y no en permitir la participación aunque su objetivo original era proteger en la práctica ha causado dependencia, desigualdad y violaciones de derechos por lo tanto, dejar atrás este sistema exige un cambio legal y cultural que se oriente hacia un sistema de apoyos respeto y reconocimiento de la voluntad de cada persona solo de esta manera se podrá garantizar un acceso eficiente a la justicia y una vida digna para las personas con discapacidad en el Ecuador.

2.1.15 Críticas a la interdicción desde la perspectiva del modelo social

El modelo social de la discapacidad tiene una crítica bastante notoria para o hacia la interdicción pues la razón es que esta figura legal se basa en ideas muy antiguas sobre qué es la capacidad humana y repite la discriminación que ya existe en la sociedad.

En lugar de reconocer que las personas son diversas y darles apoyos para que puedan ejercer sus derechos, la interdicción lo que hace es sustituir completamente la voluntad de la persona y con esto se ignora su derecho a participar en el ámbito legal y social en las mismas condiciones que los demás.

En el sistema jurídico tradicional, la interdicción se justifica bajo la premisa de que las personas con discapacidad intelectual o psicosocial no pueden ejercer su capacidad jurídica de manera autónoma. Sin embargo, esta presunción genera exclusión, pues priva a las personas del derecho a decidir sobre sus propios asuntos. En ese sentido, Guashpa (2015) sostiene que “la interdicción y la curaduría resultan incompatibles con el reconocimiento de la capacidad jurídica plena que consagra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” (p. 110) esta afirmación evidencia que la sustitución total de la voluntad vulnera derechos humanos, ya que reduce a la persona a un estado de dependencia y subordinación.

A mayor abundamiento, desde el modelo social se sostiene que la sustitución no se justifica ni siquiera bajo el argumento de la protección, por el contrario, constituye una forma de discriminación, ya que el sistema jurídico continúa tratando a las personas con discapacidad como incapaces de tomar decisiones válidas, sin valorar sus capacidades reales ni su entorno de apoyo de esta manera se perpetúa el prejuicio de que la discapacidad equivale a incapacidad, lo cual contraviene los principios de igualdad y no discriminación.

El impacto de la interdicción va más allá de las leyes pues afecta directamente la dignidad y la participación social de las personas con discapacidad, en la vida diaria quienes son declarados interdictos quedan excluidos de decisiones fundamentales como manejar su dinero o bienes, firmar contratos o trabajar, decidir sobre su propia salud, gestionar aspectos personales de su vida.

Como consecuencia, esto produce un efecto de aislamiento y de pérdida de identidad, ya que se ignora por completo su derecho a decidir por sí mismos.

Jarufe (2022), "no puede ni excluírsele a priori, ni en términos categóricos de la vida jurídica ni, mucho menos, cabría declararla judicialmente incapaz. Hacerlo es desconocer la enorme diversidad de situaciones que pueden darse bajo el mismo supuesto" (p. 45). Esta reflexión demuestra que el derecho no puede imponer soluciones uniformes, dado que cada persona posee distintos grados de comprensión, voluntad y capacidad de decisión por tal motivo, el modelo social propone reemplazar los mecanismos de sustitución por medidas de apoyo que permitan ejercer la capacidad con acompañamiento, sin perder protagonismo en la toma de decisiones.

La interdicción aplicada en el Ecuador mantiene un enfoque paternalista que confunde protección con control esto genera efectos jurídicos severos como la pérdida total de la capacidad de ejercicio, y consecuencias sociales aún más graves, como la marginación y la vulneración de derechos fundamentales.

Tanto los expertos en derecho como los acuerdos internacionales están de acuerdo en que la figura de la interdicción debe ser reformada o eliminada. Por ejemplo Guashpa (2015) afirma que el sistema legal ecuatoriano necesita una reforma que cambie la curaduría y la interdicción por mecanismos de apoyo que respeten lo que la persona quiere y su autonomía, su postura está totalmente alineada con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ya que obliga a los países a adaptar sus leyes para asegurar que la capacidad legal se ejerza completamente.

Por otro lado, Jarufe (2022) sostiene que el desafío del derecho moderno consiste en encontrar mecanismos "menos lesivos, que respeten, aunque sea el mínimo atisbo de autonomía que pueda tener una persona" (p. 46) esto implica transitar de un sistema basado en la sustitución a uno centrado en apoyos y salvaguardias que eviten abusos, pero que mantengan la participación directa de la persona en todas sus decisiones.

Eliminar la figura de la interdicción no debe interpretarse como abandono al contrario es un avance hacia un sistema más justo y humano, cuando se cambie la antigua ley se esta

reconociendo algo fundamental que es el problema de verdad no está en la persona con discapacidad sino más bien el problema está en las barreras que la sociedad y las leyes han levantado y que no le permiten actuar por sí misma.

Por esa razón es que el trabajo del Gobierno y de la sociedad es asegurar que haya apoyos que sean fáciles de usar, accesibles y hechos a la medida de cada persona dejando como meta que todas las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos legales de manera efectiva y con dignidad.

La transición desde los modelos tradicionales de interdicción hacia sistemas de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica no constituye únicamente una reforma normativa, sino una profunda transformación social y cultural así pues la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad propone un cambio paradigmático que obliga a replantear la forma en que la sociedad comprende la discapacidad para que así se sustituyan las concepciones paternalistas y asistencialistas por un enfoque basado en derechos humanos, autonomía personal e igualdad jurídica pues históricamente, las personas con discapacidad han sido consideradas sujetos necesitados de protección permanente dicha visión se fundamentó en el denominado modelo médico de la discapacidad que concebía la discapacidad como una deficiencia individual que debía ser corregida, tratada o compensada. En contraste el modelo social promovido por la CDPD reconoce que las limitaciones que enfrentan las personas con discapacidad no derivan exclusivamente de sus condiciones personales sino de las barreras físicas, sociales, culturales y actitudinales impuestas por la sociedad. Tal como señala Méndez Azuela (2017), el reconocimiento de la capacidad jurídica constituye el elemento central de este cambio de paradigma, pues permite abandonar la visión de las personas con discapacidad como objetos de protección para reconocerlas como sujetos plenos de derechos.

Desde esta perspectiva uno de los mayores retos es derribar las ideas culturales que por años han hecho ver como algo normal el decidir por otros pues durante décadas la interdicción se justificó pensando que ciertas personas simplemente no tenían la capacidad de tomar decisiones sobre sus propias vidas y que, por ende, era necesario pasarle ese poder a un tercero. Sin embargo, este enfoque olvida que ser autónomo no significa hacer todo solo y sin ayuda, sino tener la posibilidad de tomar decisiones contando con el apoyo necesario para entender las consecuencias y actuar en igualdad de condiciones.

Por eso, dejar atrás el modelo tutelar exige un cambio cultural profundo que involucre no solo a los jueces y abogados, sino también a las familias, a las instituciones públicas y a la

sociedad en general. Como bien señala Méndez Azuela (2018) , ¨los sistemas que sustituyen la voluntad de las personas están llenos de prejuicios que confunden la discapacidad con una incapacidad total, con dependencia y con una necesidad eterna de protección. Estos estereotipos hacen que la sociedad vea a las personas con discapacidad como seres incapaces de manejar sus vidas, lo que termina justificando su exclusión y limitando su participación en la comunidad.¨¨

Ya en la practica judicial estas barreras todavía se notan en prácticas que prefieren proteger antes que respetar la libre decisión. A pesar de los avances legales logrados por la CDPD, se sigue asumiendo de forma automática que una persona con discapacidad intelectual o psicosocial no es capaz, sin antes hacer una evaluación real e individual de lo que sí puede hacer, de los apoyos que necesita y de lo que ella misma prefiere. Esto demuestra que cambiar las leyes no es suficiente si no se acompaña de capacitación, sensibilización y una reforma dentro de las propias instituciones cabe mencionar que la permanencia de los estigmas sociales es otro gran obstáculo para que los sistemas de apoyo funcionen de verdad. Ese mainstream arrastrados por generaciones por la sociedad suelen generar desconfianza sobre si estas personas pueden administrar dinero, trabajar, firmar contratos o armar una familia ideas que solo alimentan la exclusión, frenan el crecimiento personal y obligan a la gente a seguir dependiendo de otros. Al final, la discriminación no siempre aparece en leyes que prohíben cosas de forma explícita, sino en esas dinámicas sociales del día a día que reducen las oportunidades reales de inclusión.

Los efectos de la interdicción en la participación política, económica y social han sido devastadores. En lo político, declarar a alguien incapaz ha servido históricamente como una excusa para quitarle la ciudadanía, impidiéndole votar o participar en los asuntos públicos y democráticos y no logran ver que quitarle a alguien su capacidad jurídica es borrarlo como ciudadano y no reconocerlo como un actor social que piensa por sí mismo.

En cuanto a lo económico la interdicción limita a la persona para manejar sus bienes, firmar contratos, emprender o decidir sobre su patrimonio lo cual crea dependencia total de terceros y frena por completo sus opciones de conseguir un empleo y crecer económicamente cuando se le niega a alguien el ejercicio de su capacidad jurídica, se lo convierte en un sujeto atrapado en las decisiones de los demás, golpeando su autonomía financiera y su derecho a construir un proyecto de vida independiente. Asi mismo, las consecuencias sociales son igual de graves. Que otra persona decida por ti te quita el control sobre cosas tan básicas como dónde vivir, con quién salir, qué estudiar, qué

atención médica recibir o cómo participar en tu comunidad. Como explica Méndez Azuela, Y si no interdicción, entonces ¿qué? Una aproximación práctica a la implementación de la CDPD en México las personas bajo este régimen de sustitución terminan siendo dueñas de sus derechos solo en el papel, ya que en la práctica esos derechos están vacíos porque no tienen la libertad de ejercerlos por cuenta propia.

Ahora bien visto desde los derechos humanos todo esto demuestra que la interdicción no es solo un trámite legal sino una herramienta de exclusión que golpea la dignidad humana y frena el libre desarrollo de la personalidad, ya que sustituir la voluntad de alguien termina por quitarle la visibilidad ante la sociedad dejándolo fuera de los espacios donde se toman las decisiones que afectan directamente su vida y por esta razón consolidar un verdadero modelo de apoyos requiere trabajar en dos frentes al mismo tiempo por un lado, es urgente adaptar las leyes locales a los estándares internacionales de derechos humanos y por el otro, es vital empujar un cambio cultural que borre los viejos prejuicios sobre la discapacidad, sembrando una cultura jurídica y social que se base de verdad en el respeto a la autonomía, la igualdad y la inclusión. Por ello slolo mediante esta transformación integral será posible garantizar que las personas con discapacidad ejerzan plenamente su capacidad jurídica y participen en igualdad de condiciones en la vida política, económica y social.

2.1.16 Apoyos y salvaguardias como alternativas a la interdicción

El sistema de apoyos y salvaguardias constituye una alternativa fundamental frente al régimen tradicional de interdicción, ya que se orienta a garantizar la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica en ese tenor este modelo representa un cambio de paradigma dentro del Derecho Civil, puesto que sustituye la idea de incapacidad por la de acompañamiento y asistencia para la toma de decisiones.

De acuerdo con Caicay (2020), “los apoyos y salvaguardias fueron creados por el Decreto Legislativo N.º 1384 como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos, voluntades y elecciones de las personas con discapacidad” (p. 12). Esta autora explica que los apoyos facilitan la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad mientras que las salvaguardias tienen la finalidad de evitar abusos o influencias indebidas, asegurando que las decisiones reflejen realmente la voluntad de la persona asistida.

Por otra parte, las salvaguardias se conciben como mecanismos de protección complementarios cuya finalidad es impedir que quienes prestan apoyo ejerzan control

indebido o presión sobre la persona con discapacidad. En ese sentido, Sánchez (2025) sostiene que las salvaguardias "son medidas adoptadas para asegurar el respeto a los derechos, la voluntad y las preferencias, y para prevenir la manipulación o la presión indebida sobre la persona con discapacidad" (p. 22) así se busca un equilibrio entre autonomía y seguridad jurídica, priorizando siempre la dignidad y la voluntad individual.

- **Naturaleza jurídica y finalidad**

 Desde el punto de vista legal, los apoyos y salvaguardias son herramientas creadas para garantizar derechos que tienen por finalidad es hacer realidad la idea de que toda persona con discapacidad tiene plena capacidad legal tal como lo estipula el artículo 12 de la Convención. En lugar de anular la capacidad de alguien como hace la interdicción, estas herramientas lo que hacen es impulsar que la persona ejerza su capacidad en igualdad de condiciones, dándole acompañamiento y supervisión que sean justos y a la medida de lo que necesita cada individuo.

 Los apoyos y salvaguardias constituyen instrumentos legales destinados a promover la autonomía, la igualdad y la inclusión social. Su esencia radica en reconocer que todas las personas pueden ejercer su capacidad jurídica con la orientación adecuada, sin perder el control sobre su propia vida por consiguiente este modelo se alinea con un Derecho más humano, centrado en la dignidad y en el respeto de la voluntad y las preferencias individuales.

 En los últimos años, América Latina ha iniciado un proceso significativo de transformación jurídica para dejar atrás los antiguos esquemas de interdicción y sustitución de la voluntad. En ese contexto, varios países han comenzado a adoptar sistemas de apoyos y cuidados dirigidos a garantizar que las personas con discapacidad ejerzan su capacidad jurídica en igualdad de condiciones este cambio responde directamente a los lineamientos del artículo 12 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento que obliga a los Estados a asegurar que todas las personas puedan tomar decisiones con asistencia y nunca mediante sustitución.

 De acuerdo con la Observación General N.º 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, "los Estados Parte tienen la obligación de proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que sea preciso para el ejercicio de su capacidad jurídica" y dicho apoyo "debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad y nunca debe consistir en decidir por ellas" (O.N.U , 2014) Esta disposición introduce un cambio profundo, ya que implica que los Estados deben abandonar los modelos

tutelantes y construir condiciones que permitan a la persona decidir por sí misma con la asistencia adecuada.

- **Experiencia en México**

 México se ha convertido en un referente regional debido a los avances que ha logrado en torno a la implementación de sistemas de apoyo. A manera de ejemplo, el documento Hacia un sistema de apoyos para las personas con discapacidad en la Ciudad de México señala que "por años, las personas con discapacidad en el mundo han sufrido una exclusión constante y sistemática derivada de los esquemas sustitutivos de la voluntad" (INDISCAPACIDAD, 2022, p. 7) en consecuencia se sostiene que los sistemas de apoyo son herramientas jurídicas y sociales que permiten transitar hacia un modelo de participación plena, garantizando igualdad ante la ley.

 Además, este documento enfatiza la importancia de contar con una estructura jurídica y presupuestaria sólida, pues afirma que es indispensable "normar a la brevedad el sistema de apoyos y cuidados para las personas con discapacidad, destinando para ello los medios institucionales y presupuestarios suficientes" (INDISCAPACIDAD, 2022, p. 12). De este modo, se evidencia que los apoyos no solo cumplen una función protectora, sino también de empoderamiento, en tanto permiten que la persona ejerza sus decisiones con acompañamiento y sin perder protagonismo.

- **Avances en Colombia**

 Colombia también ha desarrollado mecanismos legales orientados a reemplazar la sustitución de la voluntad por sistemas de apoyo. Según el informe Construyendo sistemas de apoyos y cuidados para la vida en comunidad de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe, "los sistemas de apoyos y cuidados se refieren a la combinación de servicios, redes, personas y productos que asisten a un individuo con discapacidad para la toma de decisiones o para realizar actividades de la vida diaria" (Vásquez y Pereira, 2023, p. 6) esto demuestra que el apoyo no se limita al ámbito jurídico, sino que abarca dimensiones educativas, sociales, laborales y comunitarias.

 El enfoque de países como Colombia se conecta directamente con las políticas públicas de inclusión que buscan asegurar la independencia y la dignidad de la persona con discapacidad asi que su ergonomía de apoyos se arma como una estructura flexible que se adapta a lo que el individuo realmente necesita, garantizando siempre que lo que la persona quiere sea el punto más importante de todo el proceso.

- **Enfoque regional y compromiso estatal**

En algunos países de América Latina tener sistemas de apoyo no es una opción, sino una obligación y esto viene de los acuerdos que firmaron los países al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la ONU si menciona pues que la capacidad legal el derecho a actuar legalmente es un derecho universal que todas las personas tienen por el simple hecho de ser humanas por lo tanto, ningún país puede mantener leyes que le quiten a las personas con discapacidad su derecho a decidir plenamente.

Desde esta nueva visión que brinda el modelo social, se promueve la creación de redes de apoyo con familiares, comunitarias e institucionales que aseguren el respeto total de lo que la persona quiere y prefiere.

Si bien se está avanzando hacia un cambio profundo en sus leyes de discapacidad donde esos viejos métodos donde otro decidía por la persona están siendo reemplazados por sistemas de apoyos y cuidados que reconocen esa autonomía, esa dignidad y el derecho a decidir que todas la personas debe tener sin importar su condición, así pues como resultado, este proceso no solo cumple con las normas internacionales, sino que ayuda a construir sociedades más inclusivas, donde cada persona es reconocida como un ciudadano con plenos derechos.

2.1.17 Casos comparados y experiencias internacionales sobre capacidad jurídica y sistemas de apoyo

La transformación del régimen jurídico de la capacidad de las personas con discapacidad constituye uno de los cambios más relevantes impulsados por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con siglas CDPD. A partir del reconocimiento contenido en el artículo 12 de dicho instrumento internacional, los Estados han sido llamados a sustituir los sistemas de representación basados en la incapacidad jurídica por mecanismos de apoyo que permitan a la persona ejercer sus derechos conforme a su voluntad, deseos y preferencias. Uno de los mejores ejemplos de este cambio es España. Con la aprobación de la Ley 8/2021, el sistema civil cambio puesto que se eliminó por completo la incapacitación judicial y cambió el chip de la tutela y la curatela para centrarse en la autonomía de la persona. Como explica Moreno (2023), esta reforma parte de una base clara que es que todas las personas tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, y los apoyos solo deben aparecer cuando sean estrictamente necesarios para ayudarles a decidir, respetando siempre lo que la persona quiera y prefiera. Así pues las medidas tomadas por un juez pasan a ser la última opción, temporales y proporcionales, dándole siempre prioridad a las soluciones que la propia persona o su familia busquen de forma voluntaria.

Este cambio rompe por completo con la vieja costumbre de sustituir la voluntad de la gente. Antes, cuando un juez declaraba a alguien "incapaz", le amarraba las manos legalmente y le ponía un tutor o curador que firmaba y decidía en su nombre. Ahora, con la Ley 8/2021, lo que hace el Estado es dar herramientas y apoyos para que la persona ejerza sus derechos, no buscar a alguien que la reemplace. Esta reforma deja en evidencia el paso de un modelo de protección que castigaba quitando derechos, a uno que se basa en la dignidad humana y el derecho a decidir por uno mismo.

Por su parte, Argentina fue una de las pioneras en América Latina al adaptar sus leyes a la CDPD cuando estrenó su Código Civil y Comercial de la Nación en 2015. Este nuevo código borró el viejo sistema de incapacidad absoluta y lo cambió por un modelo de restricciones muy excepcionales y apoyos a la medida de cada quien. La ley argentina deja en claro que todo el mundo es dueño de sus derechos y puede usarlos; solo se pueden poner límites en casos extremadamente raros y con un juez explicando muy bien el porqué. Además, incluye directamente la figura de los apoyos como herramientas para ayudar a decidir, jamás para suplantar lo que la persona quiere.

La experiencia argentina es importante porque esta demuestra que sí se puede proteger legalmente a alguien sin pasarle por encima a su autonomía. Según Calaza López, Llorente Sánchez Arjona y Guzmán Fuja (2024), el sistema argentino se ha vuelto un referente en la región porque trata la capacidad jurídica como la regla general para todos, y ve a los apoyos como un acompañamiento en lugar de un reemplazo. Este enfoque permite dejar atrás la idea de que la discapacidad es un asunto de caridad o asistencia, reforzando el hecho de que la persona es un sujeto de derechos con todas las de la ley.

Otro referente importante en la región es Colombia pues con la Ley 1996 de 2019, el legislador colombiano eliminó por completo la interdicción para los adultos con discapacidad y armó un sistema basado puramente en apoyos para tomar decisiones. De hecho, la Corte Constitucional colombiana, en su Sentencia C-022 de 2021, resaltó que el objetivo de esta reforma era justamente tumbar las trabas legales que no dejaban a la gente usar su capacidad jurídica, cambiándolas por mecanismos para que decidan bajo su propia voluntad y gustos. La Corte fue enfática al decir que tener una discapacidad no es una excusa válida para recortar los derechos de nadie, ya que todos somos legalmente capaces por igual.

Esta ley colombiana plantea directamente que se presume la capacidad legal de todas las personas con discapacidad y que esta condición no justifica ninguna restricción. Para

asegurar esto, metió herramientas como los "acuerdos de apoyo", evaluaciones personalizadas de necesidades y salvaguardias para evitar abusos, garantizando que lo que se haga sea siempre lo que la persona realmente quiere.

Ahora bien a diferencia de estas grandes reformas, Ecuador se encuentra en una especie de limbo o transición incompleta. Aunque la Constitución reconoce la igualdad y prohíbe discriminar a las personas con discapacidad, y a pesar de que existen herramientas como la Resolución 011-CONADIS-2018 para empujar la capacidad legal bajo los ojos de la CDPD, todavía sobreviven figuras legales que insisten en decidir por el otro. Seguir usando la curaduría y mantener los límites que vienen de la interdicción demuestra que nuestras leyes no han pasado por una reforma como las de España, Argentina o Colombia.

Tal como sostiene Monteiro (2026) sostiene que el sistema ecuatoriano vive en una constante pelea entre el reconocimiento formal de la capacidad jurídica en el papel y la existencia de normas atrasadas que permiten seguir suplantando la voluntad de la gente, algo que choca de frente con los derechos humanos internacionales. La autora señala que, más allá de los discursos bonitos, siguen vivas varias instituciones jurídicas que recortan la autonomía personal y frenan la llegada de un verdadero modelo de apoyos.

Si miramos lo que hacen otros países, queda claro que Ecuador ha adoptado los principios de la CDPD solo a medias y esta algo atrasado en comparación o frente al resto de la región. Mientras España borró la incapacitación judicial, Argentina la cambió por apoyos personalizados y Colombia eliminó la interdicción para adultos, el sistema ecuatoriano se aferra a figuras que prefieren poner a un representante a decidir en lugar de dar asistencia para que la persona lo haga sola.

Por lo tanto con dicha información muestra que Ecuador necesita con urgencia una reforma total para armar un sistema de apoyos que de verdad respete los derechos humanos. Lo que nos enseñan las experiencias de España, Argentina y Colombia es que para cuidar a las personas con discapacidad no hace falta quitarles sus derechos legales; lo que se necesita es poner en marcha mecanismos flexibles, hechos a la medida y que respeten, ante todo, su libertad. En este sentido, la adecuación normativa ecuatoriana constituye un desafío pendiente para garantizar el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica y la efectiva inclusión de las personas con discapacidad como sujetos de derechos en igualdad de condiciones.

2.1.18 Perspectiva social y participación de las personas con discapacidad

El análisis del modelo social de la discapacidad no estaría completo sin considerar la voz de las propias personas que han sido afectadas por medidas de interdicción, pues son ellas quienes viven de forma directa las consecuencias jurídicas, sociales y emocionales derivadas de la sustitución de su voluntad; en ese sentido, diversos testimonios recopilados por organismos de derechos humanos y estudios especializados evidencian que la declaración de interdicción suele percibirse como una especie de muerte civil, debido a que limita la capacidad de la persona para decidir sobre aspectos fundamentales de su vida, tales como su residencia, administración patrimonial, relaciones personales o incluso decisiones médicas Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014). Asimismo Palacios y Romañach (2008) explican que las personas que pasan por juicios de incapacidad suelen sentir que las vuelven invisibles porque sus opiniones dejan de tomarse en cuenta incluso en las decisiones más personales lo que termina reforzando esa vieja idea social de que tener una discapacidad equivale a no poder hacer absolutamente nada por cuenta propia. Por otro lado en América Latina los testimonios reunidos por Bach y Espejo Yaksic (2022) en su obra sobre capacidad jurídica y derechos humanos demuestran que muchas personas declaradas interdictas sienten que el juicio les arrebató por completo su autonomía al no ser escuchadas ni tomadas en cuenta mientras que otros familiares terminaban decidiendo por ellas sin respetar lo que realmente querían o preferían. Este problema coincide con lo que reporta la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2022) al reunir declaraciones de personas con discapacidad intelectual o psicosocial que denuncian haber quedado fuera de los juicios sobre sus propios derechos a pesar de que podían dar su opinión si hubieran tenido los apoyos necesarios de manera que estas vivencias son fundamentales porque sacan la discusión de las leyes frías y la llevan a la realidad humana demostrando que la interdicción va mucho más allá de lo legal y golpea directamente el autoestima junto a la identidad y el sentido de pertenencia de quienes la sufren.

De igual forma, la intervención de organizaciones no gubernamentales, asociaciones y colectivos de personas con discapacidad ha sido fundamental en la evolución del paradigma jurídico sobre la capacidad. En Ecuador, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, o en siglas CONADIS ha cumplido una función articuladora entre el Estado, la sociedad civil y organismos internacionales, impulsando acciones de sensibilización y seguimiento respecto del cumplimiento de sentencias constitucionales relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad. También la presencia de

voceros de la sociedad civil en la delegación de Ecuador ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas muestra que existen intenciones de sumar la opinión de los grupos afectados en los informes internacionales del país. Por otra parte en la región grupos como la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas con Discapacidad y sus Familias junto a federaciones nacionales de usuarios y sobrevivientes de servicios de salud mental han impulsado juicios clave y campañas para acabar con la interdicción y asegurar sistemas de apoyo que respeten el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de modo que autores como Bezerra de Menezes junto a Constantino Caycho y Bariffi (2021) señalan que estos colectivos lograron impulsar cambios en las leyes de países como Argentina, Perú, Colombia y Brasil al demostrar ante los jueces constitucionales y el sistema interamericano el daño y la discriminación que causa el reemplazo de la voluntad de las personas. En el caso colombiano la Corte Constitucional (2021) al analizar la Ley 1996 de 2019 valoró de forma directa el trabajo de las organizaciones de personas con discapacidad para levantar este nuevo sistema de apoyos que va dejando atrás la interdicción demostrando así la fuerza que tienen estos grupos para cambiar las leyes. Por esta misma razón los informes de los organismos internacionales son una guía fundamental para comparar la situación de Ecuador con las reglas mundiales sobre capacidad jurídica ya que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación General número 1 sobre el artículo 12 de la Convención ha dejado claro que la interdicción y cualquier modelo que reemplace a la persona deben cambiarse por herramientas de apoyo que valoren su propia libertad, voluntad y preferencias. En la misma línea el informe presentado por Ecuador ante dicho Comité reconoce la existencia de desafíos pendientes en cuanto a la adecuación de la normativa interna ya que las mismas disposiciones del Código Civil están vinculadas con la interdicción confirmando que este problema que sigue vigente dentro de la agenda nacional de derechos humanos de este país.

Asi mismo los testimonios recopilados la labor de las organizaciones sociales y los pronunciamientos de organismos internacionales coinciden en una misma dirección que es la necesidad de que el ordenamiento jurídico ecuatoriano abandone progresivamente la figura de la interdicción y avance hacia modelos de apoyo en la toma de decisiones que reconozcan a las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos. Esta convergencia entre experiencia personal, incidencia colectiva y respaldo normativo internacional fortalece el fundamento de la presente investigación, al demostrar que el

problema analizado no constituye únicamente una preocupación académica, sino una demanda compartida por quienes viven directamente las consecuencias de la sustitución de su voluntad y por las instituciones encargadas de proteger los derechos humanos.

2.1.19 La Transición del Régimen de Interdicción al Sistema de Apoyos

En este sentido, Palacios y Romañach (2008) propusieron el denominado modelo de la diversidad, entendido como una evolución del modelo social, que propone concebir la diversidad funcional no como una deficiencia susceptible de corrección, sino como una manifestación legítima de la condición humana. Esta postura exige un cambio muy profundo en la manera en que el derecho controla la capacidad de actuar de las personas y por su parte Bezerra de Menezes junto a Constantino Caycho y Bariffi (2021) en su estudio comparativo sobre el tema en América Latina afirman que pasar del enfoque médico al modelo social no se logra solo con reformas en las leyes sino que hace falta una transformación cultural e institucional para que los jueces junto a los profesionales de la salud y las familias entiendan la capacidad jurídica como un derecho humano básico y no como un permiso que depende del estado de salud de cada individuo.

Respecto de la influencia del derecho internacional de los derechos humanos en la legislación ecuatoriana, debe destacarse que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Ecuador, posee rango constitucional conforme al artículo 11 de la Constitución de la República, lo que obliga al Estado a adecuar su normativa interna, incluido el Código Civil, a los estándares fijados por dicho instrumento. Subía Cabrera y Proaño Tamayo (2022) sostienen que, a pesar de los avances normativos alcanzados mediante la Ley Orgánica de Discapacidades, el ordenamiento jurídico ecuatoriano mantiene figuras como la interdicción que resultan incompatibles con el artículo 12 de la Convención, generando lo que la doctrina denomina una inconvencionalidad del Código Civil en esta materia. En este sentido, la experiencia comparada resulta ilustrativa: la reforma española operada mediante la Ley 8/2021, que eliminó la incapacitación judicial y la sustituyó por un sistema de apoyos, constituye un referente normativo de adecuación directa al artículo 12 de la Convención (Ley 8/2021, 2021); del mismo modo, en Colombia, la Ley 1996 de 2019 fue declarada conforme a la Constitución al reconocer la presunción de capacidad legal plena de las personas con discapacidad y eliminar la interdicción como institución jurídica (Corte Constitucional de Colombia, 2021). Asimismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México ha señalado de forma repetida que el estado de interdicción va en contra de la constitución y

de los tratados internacionales por lo que se debe asegurar en absolutamente todos los casos la intervención directa de la persona con discapacidad en los juicios que afecten sus derechos sin que su estado de salud sea un obstáculo. Por esta razón es totalmente necesario sumar al marco teórico las discusiones actuales sobre bioética junto a la dignidad y la autonomía porque la interdicción no solo limita los derechos civiles o el control del dinero sino que también daña la libertad de tomar decisiones muy personales como dar el consentimiento informado para tratamientos médicos. Sagasti Pazos (2025) sostiene que uno de los mayores desafíos de la bioética contemporánea consiste en equilibrar el respeto a la autonomía de las personas con discapacidad con la protección efectiva de sus derechos, evitando que bajo el argumento de la protección se reproduzcan prácticas paternalistas que sustituyan por completo la voluntad de la persona. En el ámbito de la discapacidad psicosocial, diversos autores han señalado que el estigma históricamente asociado a estas condiciones ha legitimado prácticas de exclusión que vulneran simultáneamente la dignidad humana y el derecho a la igualdad, razón por la cual la bioética debe servir como guía para profesionales de la salud y del derecho en el reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona, incluso en contextos de vulnerabilidad (Zárate et al., 2020, como se citó en una revisión bioética sobre discapacidad psicosocial, 2023). En conjunto, estos debates refuerzan la idea central de esta investigación: el reemplazo de la interdicción por sistemas de apoyo no constituye únicamente una exigencia formal del derecho internacional, sino una condición esencial para garantizar la dignidad, autonomía y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

En definitiva, la ampliación del marco conceptual y doctrinario permite concluir que la discusión sobre la interdicción no puede limitarse a una interpretación estrictamente exegética de las normas civiles vigentes. Por el contrario debe complementarse con las ideas de la doctrina actual sobre discapacidad junto a la jurisprudencia comparada que ya ha demostrado que la interdicción choca con las normas internacionales y las discusiones bioéticas sobre la dignidad y la autonomía. Esta mirada completa confirma que cambiar la interdicción por un sistema de apoyos en las leyes de Ecuador no es un simple cambio de palabras sino una transformación total de la forma en que el derecho trata la discapacidad estando plenamente conectados con la evolución del derecho internacional de los derechos humanos y con las exigencias éticas de respetar la dignidad humana en condiciones de igualdad.

2.2 Marco Legal

El presente marco legal sustenta la investigación sobre el modelo social de la discapacidad en el contexto de la interdicción civil, analizando la Sentencia No. 01202-2021-00084. Su construcción parte del reconocimiento de que el ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra en tensión con los estándares internacionales de derechos humanos en materia de capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Para ello, se examinan los cuerpos normativos de mayor jerarquía, desde la Constitución de la República del Ecuador, pasando por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como instrumento internacional vinculante, el Código Civil y la Ley Orgánica de Discapacidades, así como las Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que constituyen la interpretación auténtica de los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano. Estas normas convergen en torno a la obligación de reconocer la capacidad jurídica plena en igualdad de condiciones, lo que obliga a revisar la vigencia de instituciones como la interdicción basada en la sustitución de la voluntad.

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Consagra al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica que todas las normas y actos del poder público deben sujetarse a su contenido. En su articulado reconoce de manera expresa los derechos de las personas con discapacidad, adoptando un enfoque de igualdad material y no discriminación coherente con los compromisos internacionales asumidos. Asimismo, consagra la aplicación directa e inmediata de los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la CDPD, otorgándoles jerarquía constitucional cuando reconozcan derechos más favorables.

TITULO II- DERECHOS

> **Art. 11.-**
> 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
> Nadie podrá ser discriminado por razones de discapacidad ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

> El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este numeral establece el principio de igualdad y no discriminación como parámetro de constitucionalidad de todas las actuaciones estatales. La interdicción, al privar a las personas con discapacidad de su capacidad jurídica de ejercicio, puede configurar una forma de discriminación directa basada en la discapacidad, incompatible con este mandato constitucional. Es importante precisar que la discriminación proscrita no se limita a los actos con intención discriminatoria, sino que incluye también los actos cuyo resultado sea el menoscabo del ejercicio de derechos, categoría en la que encuadra perfectamente la interdicción civil. A su vez, el mandato de adoptar medidas de acción afirmativa obliga al Estado a avanzar hacia sistemas de apoyo y salvaguardias que promuevan la igualdad real en el ejercicio de derechos, en lugar de perpetuar regímenes de sustitución de la voluntad.

Sección sexta- Personas con discapacidad

> **Art 47.-** El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.
> Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:
> 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.
> 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.
> (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 47 reconoce de forma expresa los derechos de las personas con discapacidad desde una perspectiva de equiparación de oportunidades e integración social, alineándose con el modelo social, categorizándolos desde los derechos específicos, entre ellos el acceso a bienes, servicios y formas alternativas de comunicación, refuerza la obligación estatal de garantizar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad participen activamente en la vida jurídica y social. Sin embargo, la persistencia de la interdicción en el Código Civil evidencia que este mandato constitucional no se ha trasladado de manera coherente a la legislación ordinaria, lo que genera una contradicción interna en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que esta investigación busca evidenciar y que los operadores de justicia deben resolver mediante la aplicación directa de la norma constitucional.

2.2.3. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/61/106, el 13 de diciembre de 2006, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008. Ecuador la ratificó el 3 de abril de 2008, incorporándola al ordenamiento jurídico interno con rango constitucional de conformidad con el artículo 424 de la Constitución de la República. Este instrumento constituye el primer tratado internacional de derechos humanos del siglo XXI que aborda de manera integral los derechos de las personas con discapacidad desde un enfoque de derechos humanos, desplazando definitivamente el modelo médico o asistencial, su relevancia radica en que establece obligaciones vinculantes para los Estados Parte, quienes deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma, por ello, en su primer artículo dispone:

Artículo 1 –Propósito

> El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
> Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
> (ONU, 2006)

El articulo citado fundamenta el cambio de paradigma central de la investigación, la discapacidad no reside en la persona sino en la interacción con las barreras del entorno. Al definir así a las personas con discapacidad, la CDPD obliga a reinterpretar las instituciones jurídicas que históricamente las han tratado como sujetos pasivos de protección, este giro conceptual es determinante para analizar la Sentencia No. 01202-2021-00084, pues la interdicción civil aplicada en dicho proceso parte de la premisa inversa: asume que la condición de la persona justifica por sí sola la restricción de su capacidad jurídica, sin examinar qué barreras estructurales del entorno impiden el ejercicio autónomo de sus

derechos. El enfoque de la CDPD, en cambio, exige que el Estado identifique y elimine esas barreras antes de recurrir a cualquier medida restrictiva.

Artículo 3 – Principios Generales

> Los principios de la presente Convención serán:
> a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
> b) La no discriminación;
> c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
> d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
> e) La igualdad de oportunidades;
> f) La accesibilidad;
> g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
> h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
> (ONU, 2006)

Los principios consagrados en este articulado, en particular el respeto a la autonomía individual y la libertad de tomar las propias decisiones, resultan incompatibles con el régimen de interdicción que sustituye la voluntad de las personas con discapacidad por la de un curador designado judicialmente; por ello, constituye el fundamento axiológico del modelo social y el parámetro de evaluación de las instituciones jurídicas examinadas en la presente investigación. La autonomía individual no es un principio meramente programático, es decir, su carácter vinculante obliga a los operadores jurídicos ecuatorianos a someter cualquier medida restrictiva de la capacidad jurídica a un juicio estricto de proporcionalidad y necesidad, análisis que la sentencia analizada omite al aplicar la interdicción de manera automática ante la acreditación de la discapacidad.

Artículo 9 – Accesibilidad

> A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
> (ONU, 2006)

La accesibilidad, como principio y obligación estatal, no se limita al ámbito físico: comprende también el acceso al sistema de justicia y a los mecanismos de toma de

decisiones. En el contexto de la interdicción, la ausencia de sistemas de apoyo accesibles es precisamente la justificación que el modelo médico ha utilizado históricamente para sustituir la voluntad de las personas con discapacidad, razón por la cual este artículo resulta central en el análisis, ya que, el estado ecuatoriano no puede invocar la falta de capacidades individuales para fundar una declaratoria de interdicción si previamente no ha garantizado los apoyos y recursos accesibles que permitan a la persona ejercer autónomamente su capacidad jurídica. El artículo 9 de la CDPD impone así una obligación de medios al estado, mismo que debe construir la infraestructura de apoyos antes de evaluar si una restricción resulta legítima.

Artículo 12 – Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley

> 1. Los Estados Parte reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
> 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
> 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
> 4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona y sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona.
> 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero.
> (ONU, 2006)

El artículo 12 de la CDPD constituye el eje normativo central de esta investigación, puesto que, su contenido es diametralmente opuesto al régimen de interdicción civil vigente en Ecuador, que priva a las personas con discapacidad de su capacidad jurídica de ejercicio sustituyendo su voluntad por la de un curador. Por su parte la Convención, exige que los estados garanticen la capacidad jurídica plena y establezcan sistemas de apoyo y salvaguardias que respeten siempre la voluntad y preferencias de la persona, sin

reemplazarlas. Esta incompatibilidad es la tensión normativa que la Sentencia No. 01202-2021-00084 pone de manifiesto. Conviene destacar, además, que el numeral 4 de este artículo no prohíbe toda limitación, sino que exige que las salvaguardias sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, lo cual impone una obligación de individualización que el proceso de interdicción analizado en la sentencia no cumple.

2.2.2. Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Las Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad constituyen la interpretación auténtica de las disposiciones de la CDPD. Si bien no son formalmente vinculantes, tienen un peso jurídico determinante para los Estados Partes en cuanto orientan la aplicación conforme de las obligaciones convencionales asumidas. En el contexto de la presente investigación, resultan especialmente relevantes la Observación General N.º 1 y la Observación General N.º 2.

Observación General N.º 1 (2014) – Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley

> Párr. 3.-
>
> El Comité aclara que la capacidad jurídica y la capacidad mental son conceptos distintos. La capacidad jurídica es la capacidad de ser titular de derechos y de actuar en derecho. La capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, entre ellos factores ambientales y sociales. El modelo de sustitución en la adopción de decisiones existe en muchas formas, entre ellas la tutela plena, la tutela parcial, la interdicción judicial.
>
> (Comité CDPD, 2014a)

Esta observación es fundamental para la investigación porque establece que la interdicción, en cualquiera de sus formas, es incompatible con el artículo 12 de la CDPD, al constituir un modelo de sustitución de la voluntad. La distinción entre capacidad jurídica y capacidad mental resulta especialmente relevante para la sentencia analizada en la que el juzgado confundió ambos conceptos al sustentar la declaratoria de interdicción en la acreditación de una condición psicosocial, sin considerar que la disminución de la capacidad mental en determinados contextos no puede implicar la pérdida automática de la capacidad jurídica. A partir de esta interpretación, el sistema de interdicción aplicado en la sentencia debe

evaluarse como contrario a los estándares convencionales, y los jueces ecuatorianos están llamados a incorporar esta distinción conceptual en su práctica judicial.

Observación General N.º 2 (2014) – Artículo 9: Accesibilidad

> Párr. 1.-
> La accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades.
> (Comité CDPD, 2014b)

La Observación General N.º 2 refuerza la dimensión sistémica de la accesibilidad como condición habilitante del ejercicio de derechos. En el contexto de la interdicción, la falta de sistemas de apoyo accesibles y adaptados para el ejercicio de la capacidad jurídica es precisamente lo que justifica la persistencia del modelo de sustitución, razón por la cual este pronunciamiento del Comité orienta la propuesta de alternativas al régimen vigente. Desde la perspectiva del modelo social, garantizar la accesibilidad no es una medida asistencial, sino una obligación estructural del Estado: la interdicción no puede ser la respuesta a la ausencia de apoyos, sino que debe ser la accesibilidad la que elimine la necesidad de recurrir a mecanismos de sustitución.

2.2.4. Código Civil Ecuatoriano

El Código Civil ecuatoriano, codificado mediante Decreto Legislativo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005 y actualizado con sucesivas reformas hasta la versión vigente de 2019, es el cuerpo normativo que regula las relaciones jurídicas entre particulares en el ámbito civil. En lo que concierne a la presente investigación, el Código Civil mantiene disposiciones que permiten declarar en interdicción a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, privándolas de su capacidad de ejercicio y sujetándolas a la representación de un curador. Estas disposiciones se encuentran en tensión con los estándares internacionales de derechos humanos y con la propia Constitución de la República, tal como lo evidencia el análisis de la Sentencia No. 01202-2021-00084.

TITULO II- DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD

> **Art. 1463.-** Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y la persona sorda que no puede darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas.
> Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución.
> Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.
> Además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.
> (Código Civil, 2019)

Este artículo constituye la base legal de la incapacidad absoluta en el ordenamiento civil ecuatoriano, ya que resalta el uso de la denominación dementes para privar de capacidad jurídica a personas con discapacidad intelectual o psicosocial responde a un enfoque médico-asistencial superado por los estándares internacionales. Desde la perspectiva del modelo social, esta disposición resulta inconstitucional por cuanto no distingue grados, contextos ni posibilidades de apoyo, puesto que, la incapacidad se establece como consecuencia automática de una condición personal, sin considerar que la misma persona puede tener plena capacidad para determinados actos y requerir apoyos diferenciados para otros. La declaratoria de incapacidad absoluta prevista en este artículo es precisamente el fundamento sobre el que se sustenta la interdicción analizada en la sentencia objeto de estudio, lo que evidencia la necesidad urgente de su reforma para adecuarla al artículo 12 de la CDPD.

TITULO XXII- REGLAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CURADURIA DEL DEMENTE

> **Art. 484.-** Se conferirá la curaduría del demente:
> 1. Al cónyuge si no hubiere separación conyugal. Pero el cónyuge tendrá derecho de aceptar o repudiar esta guarda, y en caso de no aceptarla, podrá pedir la liquidación de la sociedad conyugal;
> (Código Civil, 2019)

Este artículo es el fundamento jurídico sobre el que el juzgado sustentó la Sentencia No. 01202-2021-00084, al declarar en interdicción definitiva a la persona con discapacidad objeto del proceso y nombrar un curador. Su aplicación evidencia que la práctica judicial ecuatoriana mantiene un modelo de sustitución de la voluntad incompatible con el artículo 12 de la CDPD. La sola vigencia de este artículo en el Código Civil perpetúa un sistema

contrario a los derechos humanos de las personas con discapacidad, pues su aplicación automática impide al juez valorar las capacidades concretas de la persona, su entorno de apoyo y las alternativas menos restrictivas disponibles. La reforma de esta disposición resulta imprescindible para armonizar la legislación civil ecuatoriana con las obligaciones convencionales del Estado, tal como lo ha señalado reiteradamente el Comité CDPD en sus observaciones a Ecuador.

2.2.5. Ley Orgánica de Discapacidades

La Ley Orgánica de Discapacidades fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 796 de 25 de septiembre de 2012, con una reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 28 de 14 de julio de 2017. Constituye el principal instrumento normativo interno en materia de discapacidad, desarrollando los mandatos constitucionales de los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República y los compromisos derivados de la CDPD. Su objetivo es garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo obligaciones para el Estado, la sociedad y la familia en materia de prevención, detección, habilitación y rehabilitación, así como de eliminación de barreras para la participación social.

TITULO I - PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

> **Art. 1.-** Objeto. - La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.
> (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012)

Este artículo establece el objeto de la Ley Orgánica de Discapacidades en términos que incluyen expresamente la vigencia de los derechos de las personas con discapacidad conforme a los tratados internacionales. Esto significa que la LOD debe interpretarse y aplicarse de conformidad con el artículo 12 de la CDPD, lo cual obliga a replantear cualquier práctica estatal que sustituya la voluntad de las personas con discapacidad en lugar de apoyar su ejercicio autónomo. La referencia explícita a los tratados internacionales como parámetro de interpretación refuerza la jerarquía normativa de la CDPD dentro del sistema jurídico ecuatoriano y obliga a todos los operadores del derecho, incluidos los

jueces civiles, a aplicar el bloque de convencionalidad al resolver causas que involucren derechos de personas con discapacidad.

CAPITULO SEGUNDO - DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE APLICACIÓN

> **Art. 4.-** Principios fundamentales. - La presente Ley se fundamenta en los principios de no discriminación e igualdad, participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, respeto a la evolución de las facultades de las personas con discapacidad, respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad, accesibilidad e igualdad de oportunidades.
> (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012)

Los principios enumerados en el artículo 4 reproducen fielmente los principios generales del artículo 3 de la CDPD, reafirmando la autonomía individual y la libertad de tomar las propias decisiones como ejes rectores del tratamiento jurídico de la discapacidad. Su reconocimiento en la legislación interna refuerza la obligación del Estado ecuatoriano de avanzar hacia sistemas de apoyo que reemplacen el modelo de sustitución representado por la interdicción civil; no obstante, el análisis de la Sentencia No. 01202-2021-00084 evidencia que estos principios no se aplican en la práctica judicial al tramitar procesos de interdicción: la resolución se limita a constatar la existencia de una condición de discapacidad sin examinar si la interdicción es la medida menos restrictiva posible, ni si existen alternativas de apoyo que preserven la autonomía de la persona.

TITULO II - DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS DERECHOS, GARANTIAS Y BENEFICIOS

> **Art. 6.-** Persona con discapacidad. - Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.
>
> (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012)

La definición establecida en el presente articulado introduce el concepto de restricción funcional, que, si bien avanza respecto de concepciones puramente médicas, no alcanza a recoger plenamente la definición relacional de la CDPD, que identifica la discapacidad en la interacción entre la deficiencia y las barreras del entorno; esta diferencia conceptual tiene consecuencias prácticas relevantes: una definición más restrictiva puede limitar el alcance de los derechos y las medidas de apoyo, perpetuando enfoques asistencialistas

incompatibles con el modelo social de la discapacidad. La brecha entre la definición de la LOD y la de la CDPD también impacta directamente en los procesos judiciales como el analizado en la sentencia, donde la constatación de la "restricción" funcional se utiliza para justificar la interdicción, en lugar de orientar al juzgado hacia la identificación de los apoyos necesarios para superar esa restricción.

El marco legal analizado evidencia una tensión normativa de singular relevancia para la presente investigación: mientras que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las Observaciones Generales del Comité CDPD y la propia Constitución de la República obligan al Estado ecuatoriano a garantizar la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad mediante sistemas de apoyo y salvaguardias, el Código Civil ecuatoriano mantiene vigentes los artículos 1463 y 484 que sustentan el régimen de interdicción como mecanismo de sustitución de la voluntad. La Sentencia No. 01202-2021-00084 materializa esta contradicción al aplicar el modelo civil de interdicción sin someter sus fundamentos al control de convencionalidad exigido por los estándares internacionales de derechos humanos. La Ley Orgánica de Discapacidades, por su parte, si bien recoge principios alineados con la CDPD, no ha sido suficiente para derogar o reformar las disposiciones civiles que mantienen el sistema de sustitución. Este escenario normativo justifica plenamente el análisis propuesto y la necesidad de avanzar hacia un régimen de apoyos y salvaguardias coherente con el modelo social de la discapacidad.

2.3 Marco Conceptual

Hermenéutica: “La hermenéutica es la técnica empleada en la interpretación de textos para establecer el sentido preciso de ellos. O con más formalidad, es la disciplina científica cuyo objeto es el estudio y la sistematización de los principios y métodos interpretativos. La interpretación es aplicación de la hermenéutica; ésta descubre y fija los principios que rigen a aquélla, la hermenéutica es la teoría científica del arte de interpretar” (Diccionario Jurídico, 2012)

Antinomia: “Es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea” (Diccionario Jurídico, 2010).

Subsunción: “Engarce o enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética realizada de antemano por el legislador” (Banco de Vocablos Jurídicos de Argentina, 2014).

Ratio decidendi: “Razón de decidir” ” (Alveroni Libros Jurídicos, 2012).

Ergonomía: “Actividad de carácter multidisciplinario que se encarga del estudio de la conducta y las actividades de las personas, con la finalidad de adecuar los productos, sistemas, puestos de trabajo y entornos a las características, limitaciones y necesidades de sus usuarios, buscando optimizar su eficacia, seguridad y confort” (Comision de Politica Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, 2011).

Mainstream: “La representación de los valores, prácticas y actitudes que prevalecen, de incuestionada en una sociedad o época dadas” (Defensoría del Pueblo, 2016).

Empowerment: “Término entendido como la capacidad para aumentar la autonomía de las personas y convertirse en agente de cambio; y no como un mero factor de producción o como un medio para aumentar la eficiencia y eficacia de las acciones de desarrollo” (Defensoría del Pueblo, 2016).

De lege ferenda: “Expresión latina que significa para una futura reforma de la ley” (Alveroni Libros Jurídicos, 2012).

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

Diseño de investigación

La presente investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, dado que permitió analizar con profundidad los significados, percepciones y contextos sociales implicados en la aplicación de la interdicción civil en el Ecuador, particularmente en la Sentencia N.º 01202-2021-00084. De acuerdo con Castillo y Reyes (2015), la investigación cualitativa "es subjetiva, considera muestras pequeñas no probabilísticas, determinadas por el investigador" (p. 77); en este sentido, el presente trabajo adoptó dicho enfoque, ya que la temática central se orienta al estudio interpretativo de cómo el Estado ecuatoriano aplica la figura de la interdicción a las personas con discapacidad, y si toma en cuenta el modelo social de la discapacidad, el cual promueve la autonomía, la inclusión y el respeto a la capacidad jurídica de las personas logrando un empowerment . Este enfoque permitió abordar el análisis jurídico y social de la sentencia desde una perspectiva humanista y de derechos al reconocer abiertamente la tensión existente entre la práctica judicial tradicional y los estándares internacionales que privilegian el apoyo antes que la sustitución de la voluntad. De igual manera el diseño cualitativo posibilita comprender todo el problema en su propio contexto normativo y doctrinal para interpretar la responsabilidad del Estado frente al mandato constitucional de garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad.

Tipo de investigación

El presente estudio es de tipo exploratorio y jurídico-documental, pues se fundamenta en el análisis de fuentes normativas y doctrinarias con el propósito de examinar si la interdicción, tal como se aplica en el caso de la Sentencia N.º 01202-2021-00084, resulta compatible con el modelo social de la discapacidad. Asimismo, se considera exploratoria porque pretende profundizar en un campo poco desarrollado en el ámbito jurídico ecuatoriano que es la relación entre la capacidad jurídica, la discapacidad y las medidas de apoyo previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente la Convención sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad. Para el desarrollo de este trabajo se emplea información proveniente de doctrinarios, legislación vigente, informes institucionales y sentencia judicial relevante, con el fin de construir un marco teórico-metodológico que sustente el análisis crítico.

Según lo planteado por Méndez (2011), "cuando el investigador construye un marco de referencia teórico y práctico puede decirse que este primer nivel de conocimiento es exploratorio" (p. 230), por lo que el presente estudio se enmarca en dicha naturaleza, al ser uno de los primeros en examinar la interdicción desde el enfoque del modelo social de la discapacidad en el contexto ecuatoriano.

3.2 Recolección de información

Para recolectar la información necesaria se aplicaron métodos, instrumentos y técnicas orientados a cumplir o desacreditar la idea a defender y cumplir con los objetivos iniciales de esta investigación. El estudio se centro en una muestra poblacional relacionada de manera directa con la temática de este trabajo investigativo.

La elección de esta población responde a la naturaleza jurídica y teórica del estudio, el cual se centra en la hermenéutica de disposiciones legales, precedentes judiciales y enfoques doctrinarios que fundamentan la construcción del modelo social de la discapacidad. En este sentido, "La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados" (Arias)

Permitió examinar, desde diferentes niveles normativos, cómo el Estado ecuatoriano ha regulado el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, y de qué manera esta regulación se alinea o se aparta del marco internacional. Por lo tanto, en la presente investigación, la población está conformada por el conjunto de fuentes normativas y doctrinales que abordan la discapacidad desde la perspectiva del modelo social y su relación con la figura de la interdicción en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que intervienen en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, ya que todos estos elementos convergen en el análisis del problema central que es la compatibilidad entre el régimen de interdicción civil y el principio de autonomía consagrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Del mismo modo, forman parte de la población profesionales de derecho especializados ya que permiten comprender la relación entre norma, práctica y garantía de derechos, ofreciendo una visión más integral del fenómeno jurídico objeto de estudio.

TABLA #2
POBLACIÓN

SEGMENTO	NÚMERO
Constitución de la República del Ecuador	1
Código Civil Ecuatoriano	1
Ley Orgánica de Discapacidades	1
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)	1
Sentencia N.º 01202-2021-00084 (Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Paute)	1
Consejo de la Judicatura – Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad	1
Profesionales del Derecho	119.342
Funcionarios MIES-Dirección Distrital 24D02	216

***Elaborado por**: Autores*

La investigación comprende dos unidades de análisis. La primera corresponde a las fuentes documentales, integradas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, la Ley Orgánica de Discapacidades, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Sentencia N.º 01202-2021-00084 y el Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad del Consejo de la Judicatura. Estos documentos constituyen el objeto del análisis jurídico y doctrinal.

La segunda corresponde a la población de estudio, integrada por 119.342 profesionales del Derecho **y** 216 funcionarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Dirección Distrital 24D02**,** quienes constituyen la población sobre la cual se obtendrá información empírica mediante los instrumentos de investigación

La muestra de la presente investigación está conformada por un conjunto de fuentes jurídicas y doctrinales directamente vinculadas con el análisis del modelo social de la discapacidad y su aplicación frente a la figura de la interdicción civil en el Ecuador. “Las muestras no probabilísticas son aquellas en las que el investigador selecciona a los individuos u objetos no por probabilidad sino por causas relacionadas con las características del investigador” (UNEMI, 2021) . La selección se fundamenta en el muestreo no probabilístico por criterio, de esta forma los criterios empleados para definir la muestra fueron la pertinencia jurídica de las fuentes, su relación directa con la interdicción civil y su contribución al análisis del modelo social de la discapacidad. Por ello, la muestra se justifica porque incluye documentos, normas y expertos que permitirán valorar cómo el Estado ecuatoriano regula y aplica el derecho a la capacidad jurídica de las personas con

discapacidad, permitiendo evidenciar la tensión entre el modelo médico-asistencial y el modelo social.

TABLA #3
MUESTRA

SEGMENTO	MUESTRA
Constitución de la República del Ecuador	1
Código Civil Ecuatoriano	1
Ley Orgánica de Discapacidades	1
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)	1
Sentencia N.º 01202-2021-00084 (Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Paute)	1
Consejo de la Judicatura – Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad	1
Profesionales del Derecho	2
Funcionarios MIES-Dirección Distrital 24D02	1

***Elaborado por**: Autores*

Métodos, técnicas e instrumentos

El método analítico de acuerdo con (De la Calle, 2016) : "Este método es un proceso cognoscitivo, que consiste en descomponer un objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual". En este sentido, se empleó en esta investigación con el propósito de examinar a profundidad la figura jurídica de la interdicción y su relación con el modelo social de la discapacidad, descomponiendo cada elemento normativo y doctrinal que lo conforma. Lo cual permite estudiar de manera ordenada los distintos aspectos que intervienen en el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, de modo que se comprendan sus alcances, limitaciones y contradicciones.

A través de este método se analizó la Sentencia N.º 01202-2021-00084, desglosando el ratio decidendi aplicados por la autoridad judicial y contrastándolos directamente con los principios rectores del modelo social como la autonomía junto a la dignidad y la accesibilidad. De este modo el método analítico posibilitó no solo la identificación de las incongruencias entre el texto normativo y su aplicación práctica sino también la valoración crítica de la compatibilidad entre la legislación ecuatoriana y los estándares internacionales de derechos humanos. De esta forma, este método resultó esencial para comprender de forma estructurada cómo las normas vigentes sobre interdicción repercuten en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, permitiendo elaborar conclusiones

argumentadas que orienten hacia la adopción de un sistema jurídico más inclusivo y respetuoso de la voluntad individual.

En este mismo contexto, cabe mencionar las técnicas e instrumentos que fueron aplicados; la técnica del estudio de caso permitió examinar en profundidad la Sentencia N.º 01202-2021-00084 como hecho jurídico específico, con el fin de comprender cómo se aplicó la figura de la interdicción en relación con el modelo social de la discapacidad. Para ello, se empleó una matriz causativa que facilitó identificar las causas, efectos y consecuencias de la decisión judicial, así como los factores legales y sociales que influyen en la interpretación de los derechos de las personas con discapacidad. Este instrumento permitió organizar de forma ordenada los elementos del caso y visualizar las relaciones entre ellos, aportando una comprensión integral del problema de investigación y para completar es importante la indagación doctrinaria que posibilitó recopilar y analizar los aportes de juristas y doctrinarios que han abordado el modelo social de la discapacidad y la figura de la interdicción. Mediante el uso de fichas resumen se registraron las ideas principales de cada autor junto a sus enfoques y conclusiones relevantes lo cual facilitó la organización de la información teórica para comparar después distintas posturas académicas y sustentar la investigación. Asimismo el análisis jurídico exige estudiar las normas dentro de su propio contexto y sentido identificando su finalidad real y su compatibilidad con los instrumentos internacionales que rigen la materia. De este modo “el método exegético jurídico se basa en un esquema teórico que raya en las explicaciones conceptuales formales hasta llegar al dogmatismo de sólo considerar derecho lo que está plasmado en los textos legales vía codificaciones” (Sánchez Vázquez, 2019). Si bien el método exegético se fundamenta en la hermenéutica del contenido literal, sistemático y teleológico de las normas jurídicas. En esta investigación se aplicó para examinar disposiciones como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, la Ley Orgánica de Discapacidades y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de determinar su coherencia interna y su relación con el principio de igualdad y no discriminación.

Así pues mediante este método se logró establecer si las disposiciones que aún contemplan la figura de la interdicción se ajustan o no al modelo social de la discapacidad, el cual promueve apoyos y salvaguardias en lugar de sustitución de la voluntad por ende permitió profundizar en la hermenéutica de los textos legales para evidenciar la necesidad de una armonización normativa, donde la de lege ferenda responda al mandato internacional de garantizar a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de sus derechos, en igualdad

de condiciones y con el máximo respeto a su autonomía, logrando el empowerment que se necesita.

Para desenvolver este método fue necesaria la técnica de análisis de normativo que se aplicó para examinar las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Civil, la Ley Orgánica de Discapacidades y los tratados internacionales de derechos humanos. A través del fichaje normativo se registraron los artículos más relevantes, su contenido y su relación con los principios del modelo social. Lo que permitió evidenciar la coherencia o contradicción existente entre las normas nacionales y los estándares internacionales, aportando un soporte jurídico riguroso al estudio y la técnica documental se utilizó como sustentación teórica de la presente investigación ya que permitió recopilar y contrastar información procedente de fuentes primarias y secundarias las cuales incluyen textos legales junto a tratados internacionales y sentencias además de libros o artículos científicos relacionados con el modelo social de la discapacidad y la figura de la interdicción. Mediante el fichaje bibliográfico se registraron todas las fuentes consultadas con sus respectivas referencias para organizar de manera clara los datos obtenidos en cada documento oficial.. Este instrumento aseguró la correcta atribución del contenido teórico y permitió mantener la coherencia entre los argumentos desarrollados y las bases científicas que los sustentan.

El método comparativo se aplicó en esta investigación con la finalidad de establecer semejanzas y diferencias entre el tratamiento jurídico de la interdicción en el Ecuador y las tendencias internacionales que han adoptado el modelo social de la discapacidad como base para el reconocimiento pleno de la capacidad jurídica. Si bien "el método comparativo es el procedimiento de comparación sistemática de objetos de estudio que, por lo general, es aplicado para llegar a generalizaciones empíricas y a la comprobación de hipótesis" (Nohlen, 2020) en este sentido, el presente estudio recurrió a dicho método para analizar cómo otros sistemas jurídicos han evolucionado desde el modelo médico o asistencial hacia el modelo social, priorizando mecanismos de apoyo a la toma de decisiones en lugar de la sustitución de la voluntad.

Por ende este método posibilitó contrastar la realidad ecuatoriana sobre interdicción con la normativa y prácticas de países como Colombia o México donde se han implementado figuras jurídicas que promueven la autonomía personal y la participación de las personas con discapacidad en los procesos judiciales que les conciernen lo cual permitió evidenciar los vacios existentes y la necesidad de una de lege ferenda en el marco jurídico nacional y

que o cuales son reformas necesarias para garantizar la compatibilidad de la legislación ecuatoriana con los estándares de derechos humanos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En este sentido, el método comparativo enriqueció el análisis teórico como referencia buenas prácticas internacionales que aseguren el respeto a la dignidad y autonomía de las personas con discapacidad. La técnica de comparación jurídica permitió analizar la realidad ecuatoriana sobre interdicción en las personas con discapacidad y las legislaciones extranjeras que han adoptado reformas basadas en el modelo social. Con la matriz de comparación se organizó la información normativa y se destacan los puntos de coincidencia o divergencia en materia de capacidad jurídica.

El método deductivo se adoptó en esta investigación debido a que el análisis parte de principios generales del derecho internacional y constitucional para llegar a conclusiones particulares sobre la aplicación del modelo social de la discapacidad en el contexto ecuatoriano ya que "el conocimiento deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales vuelvan explicitas. Esto es que a partir de situaciones se lleguen a identificar explicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general" (Alvaréz, 2009). Por eso con el propósito de determinar su coherencia en postulados de las normas universales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y los principios constitucionales de igualdad, dignidad y autonomía, se desciende hacia el caso específico resuelto en la Sentencia N.º 01202-2021-00084. De esta forma este método permitió vincular los fundamentos teóricos y normativos con la realidad práctica del sistema judicial, evaluando si la interpretación de los jueces se alinea con el paradigma de derechos humanos que promueve el modelo social. A partir de ello, se identifican las contradicciones que impiden el cumplimiento efectivo de los estándares internacionales. En este sentido posibilitó razonar de lo general a lo particular con base en criterios lógicos y normativos, ofreciendo una visión clara, ordenada y argumentada sobre cómo las normas internacionales deben orientar las decisiones judiciales internas. En este contexto, la entrevista a expertos se utilizó para recoger criterios cualitativos de profesionales del ámbito jurídico con experiencia en el área civil, constitucional, de discapacidad y capacidad jurídica. A través de una guía de entrevista previamente estructurada, se orientó las preguntas hacia la obtención de opiniones fundamentadas que contribuyan a contrastar la teoría con la práctica judicial. Este

instrumento permitió obtener información directa, confiable y enriquecedora que amplía la comprensión del fenómeno estudiado y refuerza la validez de los hallazgos.

3.3. Tratamiento de la información

Una vez concluido el proceso de recopilación de información, se procedió a la organización, clasificación y sistematización del material obtenido mediante el fichaje bibliográfico, normativo y jurisprudencial, lo que permitió estructurar una base documental coherente para el desarrollo de la investigación. Debido a que la problemática analizada involucra instituciones propias del Derecho Civil, el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el tratamiento de la información exigió un análisis integral de las distintas fuentes consultadas, procurando identificar las convergencias y contradicciones existentes entre la normativa nacional, los instrumentos internacionales y la doctrina especializada en materia de capacidad jurídica de las personas con discapacidad. El análisis documental se enfocó en la revisión de la Constitución de la República del Ecuador junto al Código Civil y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad además de la Observación General número uno de su respectivo Comité y toda la normativa relacionada con la capacidad jurídica los apoyos y las salvaguardias. Al mismo tiempo la revisión doctrinaria ayudó a contextualizar cómo evolucionó el tratamiento jurídico de la discapacidad desde el modelo médico rehabilitador hacia el modelo social lo que sirve como uno de los principales referentes para la interpretación de todo este problema de estudio.

Respecto del estudio de caso, la información contenida en la Sentencia N.° 01202-2021-00084 fue examinada mediante una lectura analítica de sus antecedentes, fundamentos jurídicos, valoración probatoria y decisión judicial, permitiendo identificar la forma en que la institución de la interdicción es aplicada dentro del sistema judicial ecuatoriano y su correspondencia con los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos de las personas con discapacidad. Luego de eso los hallazgos se ordenaron en una matriz casuística para facilitar el análisis crítico de los efectos jurídicos y sociales que provocó la decisión adoptada. Respecto a las entrevistas hechas a profesionales con experiencia en derechos de las personas con discapacidad se grabaron con dispositivos electrónicos que permitieron conservar de forma íntegra toda la información entregada en cada entrevista. Posteriormente, las grabaciones fueron revisadas de manera reiterada para transcribir el contenido, elaborar la respectiva paráfrasis de las respuestas y desarrollar un

análisis jurídico que permitiera relacionar los criterios expuestos por los entrevistados con la doctrina, la normativa y la jurisprudencia examinadas en la presente investigación.

Finalmente, toda la información recopilada fue contrastada mediante el análisis comparado de las legislaciones de Ecuador, Colombia, Argentina y España, así como con los resultados obtenidos en las entrevistas y en el estudio de caso. Este procedimiento permitió identificar coincidencias, diferencias y tendencias jurídicas en torno a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, proporcionando los elementos necesarios para comprobar la idea a defender y formular conclusiones y recomendaciones sustentadas en un análisis integral, crítico y jurídicamente fundamentado.

1.4 Operacionalización de variables

TABLA #4
OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
VARIABLE DEPENDIENTE Interdicción	Institución jurídica mediante la cual una persona es declarada incapaz para ejercer determinados actos jurídicos, designándose un representante para actuar en su nombre	Sustitución de la voluntad	Limitación o privación de la capacidad de decisión	Declaratoria de incapacidad y nombramiento de curador	• Fichaje normativo • Matriz causística
		Procedimiento judicial	Requisitos y fundamentos jurídicos para la declaratoria de interdicción	Aplicación de normas civiles y procesales ecuatorianas	• Matriz causística • Matriz comparativa
		Caso de estudio	Análisis de Sentencia No. 01202-2021-00084	Antecedentes, motivación y decisión judicial	• Matriz causística
		Compatibilidad con el modelo social	Presencia o ausencia de apoyos y salvaguardias previas a la interdicción	Evaluación de la decisión judicial frente a la CDPD	• Fichaje bibliográfico • Fichaje normativo • Ficha resumen • Matriz causística • Matriz comparativa • Guía de entrevista
		Protección de derechos humanos	Garantía de autonomía, igualdad y no discriminación	Efectos de la interdicción sobre los derechos de la persona con discapacidad	• Matriz comparativa • Guía de entrevista

VARIABLE INDEPENDIENTE Modelo Social de la Discapacidad	Paradigma reconocido por la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad como sujetos de plenos derechos, promoviendo la autonomía, la igualdad, la capacidad jurídica y la eliminación de barreras que limitan su participación social.	Capacidad jurídica	Reconocimiento de la persona con discapacidad como titular y ejerciente de derechos	Derecho al ejercicio de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones	• Fichaje bibliográfico • Fichaje normativo • Ficha resumen • Guía de entrevista
		Sistema de apoyo	Existencia de mecanismos de apoyo para la toma de decisiones	Medidas de apoyo previstas en la CDPD y legislaciones comparadas	• Fichaje normativo • Matriz comparativa • Guía de entrevista
		Salvaguardias	Garantías para evitar abusos o influencia indebida	Aplicación de salvaguardias en el ejercicio de la capacidad jurídica	• Fichaje normativo • Ficha resumen • Guía de entrevista
		Autonomía y dignidad humana	Respeto de la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad	Participación de la persona en las decisiones que afectan su vida jurídica	• Fichaje bibliográfico • Fichaje normativo • Guía de entrevista
		Estándares internacionales de Derechos Humanos	Aplicación de la CDPD y Observación General No. 1	Compatibilidad del ordenamiento jurídico ecuatoriano con estándares internacionales	• Matriz comparativa

Elaborado por: Autores

CAPÍTULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Entrevista dirigida a experto en derecho de las personas con discapacidad, presidente APADA Ecuador

Nombre del entrevistado: Abg. Vladimir Andocilla

Fecha de entrevista: 25 de junio de 2026

Lugar de entrevista: Plataforma de Videoconferencia ZOOM

Pregunta # 1: Desde su experiencia, ¿considera que en el Ecuador la figura de la interdicción de las personas con discapacidad se aplica como última medida o más bien como una solución inmediata frente a la discapacidad intelectual o psicosocial? ¿Por qué?

El entrevistado manifestó que la figura de la interdicción, tal como se encuentra regulada en el Ecuador, no garantiza el ejercicio de la capacidad jurídica, la autonomía ni la toma de decisiones de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial al impedirle decidir sobre sus bienes, sus derechos e incluso aspectos relacionados con su vida personal, razón por la cual la calificó como una forma de muerte civil.

Así mismo, explicó que las personas con discapacidad requieren mecanismos de apoyo, ajustes razonables y directrices anticipadas que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, antes que la privación general de su capacidad de decisión. Añadió que la interdicción responde a un modelo médico-rehabilitador, el cual atribuye la discapacidad exclusivamente a la condición de la persona y no a las barreras presentes en el entorno

De igual manera, señaló que la Sentencia N.° 10-24-IN/25 de la Corte Constitucional no analizó la constitucionalidad de la interdicción como institución jurídica, sino que únicamente delimitó los supuestos en los cuales puede declararse la interdicción, restringiéndola a casos de enajenación mental. Sin embargo, sostuvo que dicha limitación no elimina la antinomia existente entre esta figura y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, motivo por el cual diversos organismos internacionales han formulado observaciones al Estado ecuatoriano respecto de la permanencia de este régimen

Pregunta # 2: ¿Cuál es el estado actual de la implementación de los mecanismos de apoyos y salvaguardias en el país y qué reformas o alternativas estructurales considera imperativas para un sistema menos restrictivo y garante de la autonomía?

Indicó que el Ecuador aún presenta importantes deficiencias en la implementación de mecanismos de apoyos y salvaguardias destinados a garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Explicó que tanto el Código Civil como otras normas conservan una estructura propia del modelo médico-rehabilitador y no incorporan herramientas suficientes que permitan brindar apoyos adecuados para la toma de decisiones en ámbitos judiciales, notariales, contractuales o mercantiles.

Además, manifestó que las reformas legislativas impulsadas hasta el momento no han abordado de manera directa la capacidad jurídica ni la sustitución de la voluntad, limitándose a regular aspectos que ya cuentan con reconocimiento normativo, como los ajustes razonables o determinadas medidas de inclusión. En ese contexto, señaló que aún no existe una verdadera discusión legislativa orientada a transformar el régimen de capacidad jurídica conforme a los estándares internacionales, por esa misma razón es que APADA trabaja en un proyecto de ley referente a esto. Asi mismo los procesos de interdicción continúan desarrollándose bajo un enfoque eminentemente médico, debido a que las valoraciones periciales se concentran en la condición clínica de la persona y no en las barreras sociales que podrían limitar el ejercicio de sus derechos. A modo de ejemplo, mencionó que conoce personas con diagnóstico de trastorno bipolar o esquizofrenia que recibe tratamiento adecuado puede desarrollar plenamente actividades profesionales, administrar su patrimonio y adoptar decisiones sobre su vida, lo que demuestra que un diagnóstico médico, por sí solo, no determina la incapacidad para ejercer derechos. También sostuvo que la mayoría de los procesos de interdicción tienen como finalidad la administración de bienes o patrimonio, cuando el juez podría designar apoyos específicos para esos actos sin necesidad de privar a la persona de su capacidad jurídica mediante una declaración de interdicción.

Pregunta # 3: ¿Considera usted que en Ecuador han convertido la interdicción de las personas con discapacidad en un proceso automático basado exclusivamente en el criterio médico-clínico, omitiendo su deber de valorar la voluntad real y el entorno social de la persona con discapacidad?

El entrevistado aclaró que la interdicción no es algo que se dé de forma automática, ya que para declararla se necesita obligatoriamente pasar por todo un juicio. Sin embargo, afirmó

que durante este proceso lo que más pesa es la visión del modelo médico de la discapacidad; es decir, el análisis se enfoca casi por completo en los informes clínicos y periciales, dejando a un lado el enfoque de derechos humanos, lo que la persona realmente quiere y el entorno social en el que vive.

Pregunta # 4: ¿Cree usted que la audiencia de interdicción es un espacio real de escucha y valoración de la autonomía, o se ha reducido a una formalidad procesal?

El entrevistado manifestó que en la práctica la audiencia de interdicción se convirtió en una simple formalidad procesal porque el criterio emitido por los peritos médicos y psiquiátricos adquiere un peso determinante en la decisión judicial y casi nunca se cuestiona durante el proceso.

Pregunta # 5: Desde su experiencia litigando en procesos de interdicción, ¿qué criterios observa que prevalecen en el juzgador al momento de determinar la capacidad jurídica: la autonomía funcional de la persona o la severidad del diagnóstico clínico?

Señaló que los jueces suelen dar mayor relevancia a la severidad del diagnóstico clínico que a la autonomía funcional de la persona y explicó que aunque la Corte Constitucional diferenció el concepto médico de demencia del criterio jurídico que debe valorar el juzgador en la práctica sigue predominando el informe médico al momento de resolver.

Pregunta # 6: En la práctica procesal, ¿considera usted que el informe médico se ha convertido en una 'prueba reina' que condiciona la decisión del juez, dejando en segundo plano la valoración individual y social de la persona con discapacidad?

Se entiende que el informe médico se constituye en el principal elemento de valoración dentro de la causa lo que hace que la decisión judicial se oriente por el criterio clínico mientras que la voluntad de la persona y sus condiciones del entorno reciben una atención mucho menor..

Pregunta # 7: En los casos que usted ha patrocinado o conocido, ¿con qué frecuencia observa que los jueces analizan formalmente la aplicación de apoyos o salvaguardias como alternativa previa, o percibe que la interdicción sigue siendo la respuesta automática del sistema civil?

Por otro lado indicó que son muy pocos los jueces que analizan la posibilidad de aplicar apoyos o salvaguardias antes de declarar la interdicción debido a las limitaciones del propio Código Civil cuya regulación mantiene una estructura tradicional que no ofrece herramientas suficientes para adoptar medidas menos restrictivas además de que el Manual

del Consejo de la Judicatura requiere una actualización urgente ya que no determina cuáles deben ser considerados por el juzgador lo que dificulta su aplicación práctica.

Pregunta # 8: ¿Considera que las actuales limitaciones del Código Civil obligan a los abogados y jueces a seguir un esquema de sustitución de voluntad o cree que existe suficiente apertura para aplicar el modelo social sin necesidad de una reforma legal inmediata?

El entrevistado manifestó que las disposiciones vigentes del Código Civil obligan a jueces y abogados a aplicar un modelo basado en la sustitución de la voluntad, pues apartarse del contenido expreso de la ley podría generar responsabilidades jurídicas. En su criterio, la implementación efectiva del modelo social de la discapacidad requiere necesariamente una reforma legal que modifique el régimen actual de la capacidad jurídica.

Análisis:

Esta respuesta demuestra una postura jurídica basada en el modelo social de la discapacidad. Desde este enfoque, la interdicción sigue siendo una herramienta atrasada que reemplaza la voluntad de la persona y que choca de frente con los derechos humanos internacionales. El entrevistado deja claro que el problema no es solo que la ley exista, sino que el país no ofrece mecanismos reales de apoyo ni salvaguardias para que las personas con discapacidad decidan por sí mismas con la ayuda que requieran por ende las leyes ecuatorianas siguen atrapadas en el modelo médico tradicional, algo que se nota en el Código Civil y en cómo se manejan estos juicios. Bajo este sistema, la discapacidad se mide solo por la condición médica del paciente, sin evaluar las barreras del entorno ni buscar alternativas menos severas que cuiden su autonomía. Lo que dice el experto deja en evidencia que los cambios hechos hasta el día de hoy no han eliminado la sustitución de la voluntad, por lo que la ley actual se queda corta para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

La información que se obtuvo demuestra que las reglas actuales no encajan con el modelo social ni con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esto confirma que Ecuador necesita cambiar urgentemente la forma en que regula la interdicción, creando un sistema que se enfoque en dar apoyo para tomar decisiones en lugar de quitarle a la gente el derecho a actuar por cuenta propia.

En base respuestas obtenidas y al análisis de las mismas es claro que en la práctica judicial de nuestro país la aplicación de la interdicción continúa desarrollándose bajo criterios antiguos que privilegian el diagnóstico médico por encima de la evaluación integral de la persona con discapacidad. Aunque la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido diferencias muy claras entre el criterio clínico y el criterio jurídico que debe usar el juez para determinar la capacidad legal del individuo esa distinción todavía no se refleja de manera consistente ni real en las decisiones diarias de los operadores de justicia quienes prefieren respaldarse enteramente en el peritaje psiquiátrico para evitar complicaciones procesales.

Otro aspecto importante que sobresale en esta investigación es la casi nula utilización de los mecanismos de apoyos y salvaguardias dentro de estos procesos judiciales lo cual según la experiencia directa del entrevistado no es culpa únicamente de la falta de sensibilidad o desconocimiento de los jueces sino también de las enormes trabas que impone la legislación civil vigente en el Ecuador. Nuestro Código Civil todavía mantiene una estructura sumamente tradicional y protectora que frena por completo la adopción de alternativas modernas y menos restrictivas para el ejercicio de la capacidad jurídica lo que se agrava aún más al notar que el Manual del Consejo de la Judicatura tampoco ofrece una guía clara ni herramientas prácticas para que los administradores de justicia puedan implementar estos nuevos modelos sociales basados en los derechos humanos

4.1.4 Entrevista a Analista Distrital de Discapacidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Dirección Distrital 24D02 La Libertad-Salinas

Nombre del entrevistado: Lcda. Amparo Viles Vélez

Fecha de entrevista: 22 de junio de 2026

Lugar de entrevista: Centro de Atención Ciudadana La Libertad-Salinas

Pregunta # 1: Desde su experiencia, ¿considera que en el Ecuador la figura de la interdicción de las personas con discapacidad se aplica como última medida o más bien como una solución inmediata frente a la discapacidad intelectual o psicosocial? ¿Por qué?

Como ya dije anteriormente, dentro del Estado se logra que los usuarios sean un poco independientes. Mucho más antes se sabía que los usuarios con discapacidad, tanto física, intelectual, visual, auditiva o sensorial, muchas veces las familias no podían tener un mayor control con ellos. Pero ahora, como existen los servicios dentro de las modalidades

de atención en el hogar y en la comunidad, nuestros facilitadores llegan a la comunidad y a la familia para que el usuario sea totalmente independiente y pueda valerse por él mismo en sus condiciones.

Hay usuarios que hoy en día son profesionales, entonces logramos que ese usuario sea insertado en una institución del Estado, que él pueda valerse por sus condiciones y trabajar. También dentro de nuestros usuarios tenemos usuarios emprendedores que hoy en día son el pilar fundamental de la familia. Entonces, de eso basamos que el Estado sí está haciendo algo que pueda valer y pueda resaltar esa autonomía, esa independencia de los usuarios.

Pregunta # 2: ¿Cuál es el estado actual de la implementación de los mecanismos de apoyos y salvaguardias en el país y qué reformas o alternativas estructurales considera imperativas para un sistema menos restrictivo y garante de la autonomía?

Como viene de la mano la primera pregunta, sí hay sistemas de apoyo para trabajar con el usuario en diferentes ítems. Por ejemplo, trabajar con ellos en tiempo libre, en áreas artísticas y en diferentes áreas. La autonomía de ellos equivale a que, como te dije en la primera pregunta, ellos puedan ser usuarios que se valgan por sí mismos.

Tenemos usuarios que se consideran el apoyo fundamental de la familia, que pueden sacar adelante a su hogar y mucho más ser el ejemplo de la comunidad, del barrio, del sector o del círculo familiar, que digan: este usuario se vale por sí mismo. Entonces la comunidad está viendo que no solamente porque sea una persona con discapacidad no puede tener las mismas condiciones que una persona normal, porque todos podemos y podemos lograr lo que nos proponemos.

Sí hay diferentes servicios. Como mencioné, hay centros diurnos, centros referenciales y mucho más se está implementando el centro de vida independiente para que el usuario pueda ser independiente y pueda lograr sus objetivos y sus metas, porque trabajamos con ellos también sus planes de vida y sus logros a alcanzar.

Pregunta # 3: ¿Considera usted que en Ecuador han convertido la interdicción de las personas con discapacidad en un proceso automático basado exclusivamente en el criterio médico-clínico, omitiendo su deber de valorar la voluntad real y el entorno social de la persona con discapacidad?

Dentro de lo que es el área de salud, en lo que es intelectual, dependiendo de la discapacidad intelectual que tenga la persona, porque hay personas con discapacidad intelectual que son profesionales y pueden hacer las cosas normales, y eso no les impide ni limita para cumplir sus objetivos. Entonces yo creería que sí se puede valorar el entorno

social de la persona, porque, como le dije anteriormente, la comunidad puede ver que una persona con discapacidad no se limita, sino que continúa haciendo sus cosas. Yo creería que dentro de la sociedad y del gobierno sí se han implementado servicios para que el usuario no se vea oculto, sino más bien pueda ver que sí puede.

Hoy en día hay muchas personas con discapacidad que son muy famosas; si usted puede ver, no solamente se limitan, sino que logran sus objetivos y sus propuestas dentro del medio y del entorno en que viven, en la comunidad, en el Estado y en todo.

Análisis:

La entrevista realizada aporta elementos relevantes para comprender la tensión existente entre el modelo tradicional de sustitución de la voluntad, representado por la interdicción y el modelo social de discapacidad, que prioriza la autonomía y la toma de decisiones con apoyo. Uno de los principales hallazgos de este trabajo es que las propias instituciones ya están empezando a reconocer poco a poco las capacidades reales de las personas con discapacidad lo que demuestra que se van dejando atrás los viejos enfoques de asistencia y control paternalista de manera que la información recolectada ayuda a ver con claridad cómo la puesta en marcha de los servicios de apoyo influye de forma directa en que estas personas puedan vivir con verdadera autonomía. Esto resulta especialmente significativo, pues evidencia que la capacidad de decisión no debe analizarse de forma abstracta ni únicamente desde diagnósticos clínicos, sino considerando factores contextuales, sociales y relacionales que pueden fortalecer o limitar el ejercicio de derechos.

Asimismo, de la entrevista se evidencia una brecha entre el reconocimiento normativo de mecanismos de apoyos y salvaguardias y su consolidación práctica dentro del sistema ecuatoriano. Aunque existen programas enfocados en mejorar las habilidades y la independencia la información obtenida muestra que todavía se mantienen fallas de fondo en la cobertura junto a la falta de coordinación entre instituciones y la especialización técnica lo que complica que se pueda consolidar un sistema que limite menos los derechos de las personas. Por otra parte un punto muy valioso es que la entrevistada desde su propia práctica laboral pone en duda que se relacione de forma automática la discapacidad intelectual con la incapacidad para tomar decisiones legales lo que apoya la idea central de este trabajo al demostrar que la interdicción no debe aplicarse bajo reglas generales o recetas puramente médicas sino mediante análisis personalizados que valoren la voluntad real de cada individuo junto a sus gustos y su entorno social. Al final todo este testimonio

demuestra que para lograr un modelo que de verdad proteja los derechos se necesita dejar atrás de una vez las costumbres judiciales que insisten en reemplazar la opinión de las personas. En su lugar, resulta necesario fortalecer mecanismos de apoyo centrados en la persona, capaces de asegurar el ejercicio efectivo de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones, en concordancia con los estándares de la Organización de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre derechos de las personas con discapacidad.

4.1.5 Análisis Jurisprudencial

Con la finalidad de verificar la forma en que el régimen jurídico de la interdicción es aplicado dentro del sistema judicial ecuatoriano, se desarrolla la presente matriz casuística tomando como objeto de estudio la Sentencia N.° 01202-2021-00084. La selección de este caso responde a que constituye un referente idóneo para analizar la aplicación práctica de las disposiciones del Código Civil relacionadas con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, permitiendo determinar si la actuación judicial guarda correspondencia con los principios del modelo social de la discapacidad y con los estándares internacionales de derechos humanos.

TABLA #5
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Sentencia Nº 01202-2021-00084		
Matriz Causistica		
INDICADOR	**HECHOS DE LA SENTENCIA**	**ANALISIS DEL INVESTIGADOR**
CAUSA FÁCTICA	Comparece SUSANA MARIANITA LITUMA CORDOVA y solicita la Interdicción de SEGUNDO CAMILO GARAY ORDOÑEZ, su cónyuge, de ocupación jubilado con discapacidad mental, y se encuentra en estado habitual de demencia ya que no está en capacidad de obrar o actuar correctamente por su alteración psicológica sin poder administrar sus bienes por su estado. Manifiesta que esta condición viene dada, luego de que él sufriera de un grave accidente laboral hace aproximadamente seis años del que se desprende que presenta una discapacidad intelectual del 42% emitido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador por la demencia ha sufrido un gran deterioro de la memoria, el intelecto el comportamiento y la capacidad para realizar actividades de la vida diaria, la capacidad de aprendizaje el lenguaje el juicio y la conciencia se han afectado drásticamente, además que no puede realizar ningún acto legal en virtud de que los mismos son susceptibles de nulidad.	Este caso empezó cuando se pidió formalmente la interdicción de una persona con discapacidad usando como base principal varios informes médicos que querían demostrar que el individuo no podía hacer trámites legales por su cuenta de modo que todo el juicio se centró únicamente en su estado de salud clínica y ese diagnóstico terminó siendo lo único que le importó al juez para dictar la sentencia.
CAUSA NORMATIVA	Para resolver se analiza el requerimiento presentado a ser resuelto y la norma aplicable. La interdicción judicial es un acto judicial mediante el cual se priva a una persona de la facultad de actuar por sí misma en la vida jurídica, esto por encontrarse en estado de demencia o porque dilapida sus bienes. Incluso se puede pedir la interdicción de una persona que se halla en estado habitual de demencia, aunque tenga intervalos lúcidos. Al respecto el Artículo 478 del Código Civil manda: "El adulto que se halla en estado habitual de demencia, deberá ser privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos. La curaduría del demente puede ser testamentaria, legítima o dativa.", la legitimación activa en la presente causa debe seguir las reglas del primer inciso del Artículo 481 en concordancia con los Artículo 367 y 464 del Código Civil, en este caso concreto la Ley autoriza que el progenitor del supuesto demente pueda provocar su interdicción legal, pudiendo requerir curaduría general legítima conforme al Artículo 381 y 484.3 Ibídem, por cuanto la	La decisión judicial se fundamentó principalmente en las disposiciones del Código Civil ecuatoriano relativas a la interdicción y a la designación de curador para personas consideradas incapaces de ejercer determinados actos jurídicos. Aunque el proceso se desarrolló dentro del marco legal vigente, la sentencia evidencia la coexistencia de normas civiles que responden a un modelo tradicional de sustitución de la voluntad con un marco constitucional y convencional que reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y promueve sistemas de apoyos y salvaguardias.

	Ley dispone en forma clara que en estos casos la curaduría se confiere en orden de preferencia a los ascendientes	
EFECTO JURÍDICO	Se acepta la demanda y declara a SEGUNDO CAMILO GARAY ORDOÑEZ titular de la cédula 0102672201, en INTERDICCIÓN DEFINITIVA, y con fundamento en lo que dispone el numeral 1 del Art. 484 del Código Civil, se nombra como su curadora a SUSANA MARIANITA LITUMA CORDOVA C.I. 0102897675, a quien se autoriza su representación en todo acto judicial y extrajudicial. En base al Artículo 403 y 406 Ibídem, la Curadora, en diligencia de audiencia única preguntada acepta y se le ha posesionado del cargo	Como consecuencia de la decisión judicial se restringió el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona sometida al proceso, disponiéndose la aplicación del régimen de interdicción y la designación de un curador para la representación de sus intereses. La decisión produjo una sustitución legal de la voluntad en los actos comprendidos por la medida adoptada.
EFECTO SOCIAL O PERSONAL	En tal virtud y por cuanto las interdicciones se dictan con finalidad de garantizar la protección de personas que pueden ser sujetas al abuso de terceros;", identifica la necesidad de que la interdicción no sea provisional, por ello, se hace necesario su declaratoria de interdicción definitiva y el nombramiento de un curador en los términos que nos guían los artículos 483 y 484 del Código Civil; que para el caso es considerado por esta Jueza a su cónyuge SUSANA MARIANITA LITUMA CORDOVA como la persona idónea.	Aplicar la interdicción trae consecuencias graves que van mucho más allá de los temas de dinero o bienes porque le quita a la persona la oportunidad de decidir de forma libre sobre su propio futuro junto a la administración de sus cosas y sus relaciones personales lo que termina generando exclusión social y una total dependencia que choca de frente con la autonomía que busca el modelo social de la discapacidad.
MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD Y PREFERENCIAS DEL INTERDICTO	De lo expuesto por el médico psiquiatra y de la médica de la Unidad Judicial, quienes han sido llamados a actuar en audiencia han manifestado que Segundo Camilo Garay Ordoñez presenta DETERIORO COGNITIVO MODERADO, PRESENTA DEFICIT EN LAS FUNCIONES MENTALES, DISCAPACIDAD INTELECTUAL, a criterio del médico psiquiatra no está en capacidad de realizar actividades como celebrar contratos entre otras explicaciones sustentadas en su informe ha indicado que existe un deterioro en el proceso de almacenar información, no distingue lo real de lo imaginario, siempre deben ser tutoriadas y controladas sus actividades cotidianas a su criterio existe deterioro cognitivo moderado, patología crónica progresiva grave e irreversible lo que provoca que él requiera de apoyo total de su familia, en las actividades diarias.	Cuando se analiza la sentencia se nota claramente que el juez solo se fijó en los informes técnicos del expediente y dejó completamente de lado la voluntad junto a los deseos o el proyecto de vida de la persona afectada lo que demuestra que esos elementos humanos no se tomaron en cuenta para la ratio decidendi a pesar de que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige darles prioridad.
INCONSISTENCIA DEL MODELO DE SUSTITUCIÓN	Por el contrario, tratándose del demente y del sordomudo que no puede darse a entender por escrito, la interdicción no crea la incapacidad, sino que se limita a constatarla. Ambos son incapaces, debido a sus anormalidades, independientemente de estar o no en entredicho de administrar sus bienes."; finalmente, por ser útil y nutritivo al análisis, en	La principal inconsistencia identificada radica en que la respuesta jurídica adoptada consistió en sustituir el ejercicio de la capacidad jurídica mediante la designación de un representante, sin analizar previamente la posibilidad de implementar

	la página 225 crea criterio al determinar: “Para la interdicción, nuestro Código exige que una persona sufra de demencia o locura “habitual”. Considero que el empleo de los dos términos:“demente” o “loco” debe interpretarse, según el evidente espíritu de la legislación, como comprensivo de toda clase de defectos o enfermedades mentales que priven realmente del uso normal de la razón hasta el punto de alterar profundamente la personalidad o impedir la realización de actos propiamente humanos: voluntarios, libres y conscientes… Se ha realizado por esta Juzgadora examen general, al tratar de entablar una conversación: contesta pero luego se contradice, y dice no me acuerdo, presta atención pero hay confusión de ideas, comprobando por ello que Segundo Camilo Garay no se encuentra en plenitud de gobernarse por sí mismo	mecanismos menos restrictivos, tales como apoyos, salvaguardias o medidas individualizadas que permitieran a la persona ejercer sus derechos con la asistencia necesaria. Esta situación mantiene un enfoque centrado en la incapacidad, contrario al modelo social de la discapacidad desarrollado por la doctrina y el derecho internacional.
VULNERACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES	Con lo expuesto se deduce que la ley puede privar a las personas de obrar por si mismas, con la declaratoria de incapacidad, fundamentándose en la falta o insuficiencia de su desarrollo mental, o la imposibilidad de manifestar su voluntad, considerando que el elemento volitivo (voluntad) es básico en la formación de todo acto jurídico, tal como se contempla en el artículo 1461 ibídem “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que sea legalmente capaz; Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.”	La sentencia presenta tensiones con los estándares establecidos por el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con la Observación General N.° 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al privilegiar un régimen de sustitución de la voluntad frente a un sistema basado en apoyos para la toma de decisiones. Asimismo, se distancia de las tendencias legislativas observadas en países como Colombia, Argentina y España, donde las reformas recientes priorizan el respeto a la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona como elementos esenciales para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Elaborado por: Autores

Análisis:

El estudio o análisis de la Sentencia N.° 01202-2021-00084 permite advertir que la decisión judicial fue adoptada dentro del marco normativo previsto por el Código Civil ecuatoriano; sin embargo, también pone de manifiesto la tensión existente entre dicho régimen y los estándares internacionales de protección de los derechos de las personas con discapacidad. Aunque el proceso respetó las formalidades legales establecidas para la declaratoria de interdicción, el razonamiento empleado continúa otorgando un protagonismo predominante al criterio médico y a la representación sustitutiva, sin desarrollar un análisis suficiente sobre la posibilidad de aplicar mecanismos de apoyo que permitan preservar el ejercicio de la capacidad jurídica, por ende no existe subsunción entre la decisión judicial tomada con los estándares internacionales.

De igual manera, la matriz evidencia que la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad no ocuparon un lugar central dentro de la fundamentación judicial, aspecto que resulta especialmente relevante si se considera que el modelo social de la discapacidad exige que toda medida relacionada con el ejercicio de la capacidad jurídica tenga como punto de partida el respeto a la autonomía y a la autodeterminación. En consecuencia, el estudio de caso confirma la existencia de una brecha entre el contenido del derecho internacional de los derechos humanos y la regulación civil actualmente vigente en el Ecuador. Por ende, este análisis desarrollado fortalece la idea central de esta investigación, al demostrar que la permanencia del régimen de interdicción continúa respondiendo a un modelo de sustitución de la voluntad que limita el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Esto pone de manifiesto la necesidad de impulsar una reforma legislativa que sustituya dicho esquema por un sistema de apoyos y salvaguardias compatible con la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las tendencias más recientes del derecho comparado.

4.1.6 Comparación Jurídica

Con el propósito de dimensionar la situación normativa del país frente a las tendencias de este tema en otros países, se incorpora una matriz comparativa de la regulación de la interdicción y los sistemas de apoyo en legislaciones seleccionadas tomando como ejes analíticos la subsistencia del modelo de sustitución de la voluntad frente a la adopción del modelo asistido, la configuración de la capacidad de ejercicio y la obligatoriedad de la revisión judicial periódica.

TABLA #6
COMPARACIÓN JURÍDICA

MATRIZ DE COMPARACIÓN				
CRITERIO	**ECUADOR**	**COLOMBIA**	**ARGENTINA**	**ESPAÑA**
DENOMINACIÓN DE LA FIGURA DE INTERDICCIÓN O RÉGIMEN EQUIVALENTE	Interdicción civil y curaduría del adulto declarado incapaz. La figura mantiene una lógica de restricción de la capacidad de ejercicio y de representación por un curador.	La interdicción por discapacidad fue eliminada por completo para las personas mayores de edad de modo que el régimen vigente ahora se organiza mediante acuerdos de apoyo junto a directivas anticipadas y la adjudicación judicial de dichos apoyos.	Ya no se mantiene la interdicción como una regla general porque el Código Civil y Comercial regula únicamente restricciones excepcionales a la capacidad además de sistemas de apoyo destinados al ejercicio de los derechos.	Se eliminó definitivamente la incapacitación judicial y por eso el régimen vigente se denomina ahora como un sistema de medidas de apoyo para las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
Análisis comparativo: Se evidencia una evolución progresiva en la concepción jurídica sobre la capacidad de las personas con discapacidad ya que mientras Ecuador todavía conserva la figura tradicional de la interdicción como un mecanismo para sustituir la voluntad mediante la curaduría países como Colombia, Argentina y España reformaron sus leyes para reemplazar este viejo régimen por sistemas de apoyos orientados al ejercicio directo de la capacidad jurídica. Este cambio de términos no es solo una modificación legal sino que refleja la transición total desde un modelo basado en la incapacidad hacia otro que reconoce a la persona con discapacidad como un sujeto pleno de derechos.				

Elaborado por: *Autores*

TABLA #7
COMPARACIÓN JURÍDICA

MATRIZ DE COMPARACIÓN				
CRITERIO	**ECUADOR**	**COLOMBIA**	**ARGENTINA**	**ESPAÑA**
NORMA PRINCIPAL QUE LO REGULA	Código Civil ecuatoriano, especialmente los artículos 1463 y 484; además, Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacidades y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como marco superior de derechos.	Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.	Código Civil y Comercial de la Nación, principalmente en materia de capacidad jurídica, restricciones a la capacidad y sistemas de apoyo.	Ley 8/2021, de 2 de junio, que reformó la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
Análisis comparativo: Las diferencias entre las leyes permiten ver que el ordenamiento ecuatoriano continúa sustentando la interdicción en disposiciones del Código Civil que responden a una idea muy tradicional de la capacidad jurídica mientras que por el contrario Colombia, Argentina y España aprobaron reformas específicas para adecuar sus leyes a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incorporando normas que priorizan el reconocimiento de la autonomía y la aplicación de mecanismos de apoyo para tomar decisiones				
MODELO PREDOMINANTE: SUSTITUTIVO O ASISTIDO	Predomina el modelo sustitutivo, debido a que la decisión jurídica se traslada al curador, aun cuando el marco constitucional y convencional exige avanzar hacia apoyos y salvaguardias.	Predomina el modelo asistido o de apoyos, ya que la discapacidad no puede justificar la restricción de la capacidad de ejercicio y la persona conserva la titularidad y ejercicio de su capacidad legal.	Predomina un modelo asistido con restricciones excepcionales, pues la regla es la capacidad de la persona y cualquier limitación debe ser específica, proporcional y fundada judicialmente.	Predomina el modelo asistido o de apoyos, basado en el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona, con medidas judiciales subsidiarias, proporcionales y temporales.
Análisis comparativo: Demuestra que Ecuador mantiene un modelo donde la representación legal todavía desplaza el ejercicio directo de la capacidad jurídica pero en cambio las legislaciones extranjeras adoptaron modelos asistidos que limitan esa intervención sustitutiva solo a casos muy excepcionales dando prioridad a los apoyos personalizados para que la persona participe activamente en las decisiones que afecten su vida jurídica y personal				

Elaborado por: *Autores*

TABLA #8
COMPARACIÓN JURÍDICA

MATRIZ DE COMPARACIÓN				
CRITERIO	**ECUADOR**	**COLOMBIA**	**ARGENTINA**	**ESPAÑA**
NATURALEZA DE LA CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO	La capacidad de goce se reconoce como un atributo general de cualquier persona pero la capacidad de ejercicio se puede restringir mediante una sentencia de interdicción lo que produce una separación muy marcada en la práctica entre tener un derecho y la posibilidad real de ejercerlo.	Se reconoce la capacidad legal plena de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, con independencia de si requieren apoyos para realizar determinados actos jurídicos.	La capacidad jurídica siempre se presume como la regla general de forma que las restricciones a su ejercicio jamás eliminan que la persona sea titular de sus derechos sino que deben limitarse a actos muy puntuales y justificarse según la situación real del individuo.	La capacidad jurídica se reconoce como algo propio de toda persona y abarca tanto la titularidad como el ejercicio de los derechos de manera que la discapacidad no modifica la capacidad en sí misma sino que solo puede generar la necesidad de implementar apoyos para ejercerla.
Análisis comparativo: Las legislaciones comparadas evidencian un cambio sustancial respecto de la comprensión de la capacidad jurídica. Mientras el sistema ecuatoriano continúa diferenciando entre capacidad de goce y capacidad de ejercicio con posibilidad de restringir esta última mediante la interdicción, Colombia, Argentina y España parten del reconocimiento de la capacidad jurídica como regla general, admitiendo únicamente medidas específicas de apoyo cuando las circunstancias particulares de la persona así lo requieren				
MECANISMO DE TOMA DE DECISIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	La toma de decisiones se estructura principalmente mediante representación legal del curador; no existe un sistema civil integral de apoyos individualizados que permita mantener la voluntad y preferencias de la persona como eje de la decisión.	La toma de decisiones se canaliza mediante apoyos formales o informales, acuerdos de apoyo, directivas anticipadas y adjudicación judicial de apoyos para actos jurídicos concretos, procurando respetar la voluntad y preferencias de la persona.	La toma de decisiones se realiza mediante sistemas de apoyo personalizados, destinados a promover la autonomía, facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de la voluntad, evitando la sustitución general de la persona.	La toma de decisiones se articula mediante medidas voluntarias, guarda de hecho, curatela asistencial, defensor judicial y apoyos específicos; la representación solo puede operar de forma excepcional cuando no exista otra alternativa adecuada.
Análisis comparativo: La principal diferencia entre los países estudiados radica en la forma de ejercer la capacidad jurídica porque Ecuador continúa dándole prioridad a la representación mediante un curador mientras que los demás ordenamientos incorporan sistemas de apoyo que buscan cuidar la voluntad junto a las preferencias y la autonomía de la persona. Por lo tanto la toma de decisiones deja de depender de un tercero que reemplaza la voluntad del individuo y pasa a basarse en mecanismos de asistencia que fortalecen el ejercicio personal de cada derecho				

Elaborado por: *Autores*

TABLA #9
COMPARACIÓN JURÍDICA

MATRIZ DE COMPARACIÓN				
CRITERIO	**ECUADOR**	**COLOMBIA**	**ARGENTINA**	**ESPAÑA**
REVISIÓN PERIÓDICA DE LA MEDIDA POR EL JUEZ	No existe una revisión periódica obligatoria y organizada de la medida bajo estándares de proporcionalidad o necesidad de modo que la modificación o el fin de la interdicción dependen de trámites posteriores y no de un control judicial constante diseñado desde el modelo social.	En este caso sí existe un control temporal debido a que los acuerdos de apoyo no pueden extenderse por más de cinco años y además todos los procesos anteriores de interdicción deben ser revisados obligatoriamente para determinar si corresponde cambiarlos por este nuevo sistema de apoyos.	Este ordenamiento sí contempla una revisión judicial ya que las medidas restrictivas deben ser evaluadas cada cierto tiempo a fin de verificar si todavía existen las razones que las justificaban y si continúan siendo necesarias y proporcionales para el caso.	Aquí sí existe una revisión periódica real puesto que las medidas judiciales de apoyo tienen que revisarse en un plazo máximo de tres años o excepcionalmente hasta los seis años además de que se pueden modificar en cualquier momento si cambian las circunstancias personales de la persona.
Análisis comparativo: Se evidencia que Ecuador carece de un mecanismo general para revisar periódicamente las medidas que restringen la capacidad jurídica lo que provoca que sus efectos se mantengan en el tiempo de forma indefinida. En contraste Colombia, Argentina y España sí incorporan controles judiciales frecuentes que permiten verificar si los motivos que causaron la medida siguen vigentes y si esta todavía es necesaria o proporcional lo que asegura una protección mucho más efectiva de los derechos de las personas con discapacidad.				

Elaborado por: *Autores*

Por medio de esta matriz se permite concluir que la principal diferencia entre el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las legislaciones de Colombia, Argentina y España no radica únicamente en la denominación de las instituciones jurídicas, sino en el modelo de protección que sustenta cada sistema. Mientras Ecuador conserva un régimen de interdicción basado en la sustitución de la voluntad y en la representación legal como mecanismo predominante para el ejercicio de la capacidad jurídica, los países analizados han orientado sus reformas hacia sistemas de apoyos y salvaguardias compatibles con el modelo social de la discapacidad y con los estándares previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Asi mismo, la comparación evidencia una evolución normativa que privilegia el reconocimiento de la autonomía personal, la igualdad jurídica y el respeto por la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. Bajo este panorama la inclusión de sistemas de apoyo personalizados junto a revisiones judiciales frecuentes y medidas proporcionales es una respuesta mucho más adecuada para cuidar de forma integral los derechos humanos que la simple idea de quitarle a la persona su capacidad jurídica. Por esta razón el estudio comparativo confirma que las leyes de Ecuador necesitan una reforma urgente para dejar atrás el viejo esquema de la interdicción y conectar el Código Civil con las reglas internacionales vigentes buscando crear un sistema que garantice que las personas ejerzan sus propios derechos mediante apoyos y salvaguardias basados siempre en el respeto a la dignidad humana junto a la autonomía y la igualdad.

4.2 Verificación de la Idea a Defender

En el presente trabajo de investigación, desarrollado desde el Capítulo I, se planteó como idea a defender que la aplicación de la interdicción civil en el Ecuador, particularmente la reflejada en la Sentencia N.° 01202-2021-00084, responde a un modelo de sustitución de la voluntad que resulta incompatible con el modelo social de la discapacidad y con los estándares internacionales de derechos humanos, al privilegiar la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica sin valorar previamente la implementación de mecanismos de apoyos y salvaguardias que permitan a la persona con discapacidad ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Luego del desarrollo de la investigación doctrinaria, normativa, jurisprudencial y practica, se determina que la idea a defender ha sido comprobada, puesto que los resultados obtenidos permiten establecer que el régimen ecuatoriano de interdicción continúa sustentándose en una estructura jurídica propia del modelo tradicional de sustitución de la

voluntad, la cual mantiene una evidente tensión con el paradigma garantista incorporado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución de la República del Ecuador y los criterios desarrollados por los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Se llega a este resultado al revisar de forma completa toda la información recolectada en este trabajo porque el estudio de la teoría permitió entender cómo ha cambiado la idea de la discapacidad a lo largo de la historia pasando de un enfoque puramente médico y de asistencia hacia el modelo social actual el cual deja claro que los obstáculos para ejercer los derechos no vienen de la condición física o mental de la persona sino de las trabas legales y sociales que pone el mismo entorno impidiendo que la gente participe plenamente en la comunidad. Desde esta perspectiva, la capacidad jurídica deja de entenderse como un atributo susceptible de sustitución y pasa a concebirse como un derecho inherente a toda persona, cuyo ejercicio debe garantizarse mediante apoyos individualizados y salvaguardias adecuadas, respetando siempre la voluntad, los deseos y las preferencias de quien requiere dichas medidas.

La revisión del marco normativo confirmó igualmente la existencia de una antinomia entre el derecho interno y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano. Mientras la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 12 defiende que todo ciudadano con alguna discapacidad puede ejercer sus derechos legales en igualdad de condiciones y obliga a los gobiernos a crear sistemas de apoyo para que tomen sus propias decisiones las leyes del Código Civil de Ecuador todavía mantienen normas que permiten prohibir ese ejercicio a través de la declaratoria de interdicción y el nombramiento de un curador que termina reemplazando por completo la voluntad real de la persona. Esta coexistencia normativa evidencia que el ordenamiento jurídico aún mantiene instituciones propias del modelo tradicional, cuya permanencia dificulta la plena materialización del enfoque de derechos humanos incorporado por la Constitución y por el derecho internacional.

El análisis del derecho comparado reforzó esta conclusión ya que la investigación permitió constatar que diversos ordenamientos jurídicos han emprendido reformas legislativas orientadas a eliminar o transformar los regímenes clásicos de interdicción. En España la Ley 8/2021 cambió la incapacitación judicial por un sistema completo de apoyos enfocado en lo que la persona quiere y prefiere mientras que Argentina a través de su Código Civil y

Comercial fijó un modelo de restricciones que solo se aplican de forma muy excepcional junto a apoyos personalizados y por su parte Colombia mediante la Ley 1996 de 2019 quitó por completo la interdicción para las personas mayores de edad con discapacidad reconociendo que tienen capacidad legal plena y regulando las herramientas de asistencia necesarias para que ejerzan todos sus derechos. Estas experiencias evidencian que la evolución del derecho contemporáneo se orienta hacia la eliminación de los sistemas de sustitución de la voluntad, circunstancia que contrasta con la regulación civil aún vigente en el Ecuador.

Los resultados obtenidos mediante el estudio de caso constituyeron uno de los elementos más relevantes para la comprobación de la idea a defender. El examen de la Sentencia N.° 01202-2021-00084 permitió verificar que la decisión judicial fue adoptada con fundamento en las disposiciones del Código Civil relativas a la interdicción, privilegiando la representación sustitutiva como mecanismo de protección jurídica. Aunque la resolución se ajustó formalmente a la normativa civil vigente, el análisis evidenció que el ratio decidendi se sustentó principalmente en criterios médicos y periciales, sin desarrollar una valoración suficiente respecto de la voluntad, preferencias y posibilidades de ejercer la capacidad jurídica mediante mecanismos de apoyo menos restrictivos.

Ahora bien mediante las entrevistas se fortaleció, además, las conclusiones alcanzadas desde el análisis documental ya que los criterios aportados por los profesionales entrevistados, provenientes de ámbitos distintos de especialización, permitieron advertir una coincidencia respecto a la necesidad de superar el paradigma tradicional de sustitución de la voluntad. Mientras uno de los entrevistados explicó que la interdicción continúa respondiendo a un modelo médico incompatible con la autonomía reconocida por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y destacó la necesidad de incorporar apoyos y salvaguardias efectivos y además que los jueces no pueden llegar a interpretar y aplicar la norma en este contexto porque se trata de un tema civil y no constitucional que incluso pueden caer en prevaricato, por ende la principal limitación es el propio Código Civil, la segunda entrevistada expuso, desde la experiencia institucional, que las personas con discapacidad pueden desarrollar proyectos de vida autónomos cuando cuentan con servicios adecuados de acompañamiento, inclusión y fortalecimiento de sus capacidades. Aunque ambas perspectivas parten de contextos diferentes, convergen en un mismo resultado: la discapacidad, por sí sola, no constituye un fundamento suficiente para justificar la sustitución general del ejercicio de la capacidad jurídica.

De igual manera, las matrices elaboradas durante el desarrollo de esta investigación permitieron sistematizar los principales hallazgos obtenidos. La matriz comparativa evidenció que Ecuador conserva un régimen predominantemente sustitutivo, mientras que las legislaciones de Colombia, Argentina y España han incorporado mecanismos de apoyo acordes con el modelo social de la discapacidad. Por su parte, la matriz causística permitió identificar que la Sentencia N.° 01202-2021-00084 reproduce las características propias del régimen de sustitución de la voluntad, al concentrar la valoración judicial en la condición clínica de la persona y no en la posibilidad de implementar medidas individualizadas que preserven el ejercicio de sus derechos.

Por todo lo expuesto, queda verificada la idea a defender planteada al inicio de esta investigación. Los resultados obtenidos demuestran que el régimen ecuatoriano de interdicción, reflejado en la Sentencia N.° 01202-2021-00084, mantiene elementos propios del modelo de sustitución de la voluntad que resultan incompatibles con el modelo social de la discapacidad y con los estándares internacionales de derechos humanos.

CONCLUSIONES

- Que, el Modelo Social de la Discapacidad constituye el paradigma jurídico que mejor garantiza el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, exigiendo la transición de la sustitución de voluntad hacia sistemas de apoyos y salvaguardias. No obstante, mientras la Constitución y los instrumentos internacionales consagran este paradigma, el Código Civil ecuatoriano mantiene un enfoque tradicional que equipara la discapacidad con la incapacidad de ejercicio.
- Que, el estudio de la Sentencia N.º 01202-2021-00084 permitió establecer que, aunque la decisión judicial fue emitida conforme al marco normativo civil vigente, su fundamentación reproduce elementos característicos del modelo de sustitución de la voluntad, privilegiando la valoración médico-pericial como principal criterio para restringir el ejercicio de la capacidad jurídica por ende, se constató que la resolución no desarrolla un análisis suficiente respecto de la voluntad, preferencias y posibilidades de implementar apoyos individualizados antes de recurrir a la interdicción, circunstancia que evidencia la persistencia de prácticas incompatibles con el modelo social de la discapacidad.
- Que, el contraste efectuado entre la normativa ecuatoriana, los estándares internacionales de derechos humanos, el derecho comparado, las entrevistas realizadas y el estudio de caso permitió comprobar la incompatibilidad entre las directrices de los organismos internacionales que imponen la erradicación de la interdicción y la práctica jurídica en el contexto nacional donde persiste una preferencia sistémica por mecanismos de representación restrictivos que anulan la autonomía en la toma de decisiones.
- Que, el análisis comparativo desarrollado en la presente investigación permitió determinar que las reformas legislativas implementadas en países como Colombia, Argentina y España reflejan una evolución hacia modelos jurídicos compatibles con la CDPD. En contraste, el ordenamiento jurídico ecuatoriano conserva instituciones civiles sustentadas en la sustitución de la voluntad.

RECOMENDACIONES

- Que, la Asamblea Nacional del Ecuador impulse una reforma integral del Código Civil en materia de capacidad jurídica de las personas con discapacidad, orientada a sustituir el régimen de interdicción por un sistema de apoyos y salvaguardias compatible con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Que, el Consejo de la Judicatura promueva la actualización de los protocolos, manuales y lineamientos aplicables a los procesos relacionados con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, incorporando criterios técnicos que orienten a los operadores de justicia sobre la identificación y aplicación de apoyos, salvaguardias y demás mecanismos menos restrictivos antes de recurrir a medidas de sustitución de la voluntad.
- Que, se fortalezcan los programas de capacitación dirigidos a jueces, defensores públicos y demás servidores judiciales en materia de derechos humanos y modelo social de la discapacidad y de esta forma valoren de manera individualizada la voluntad, preferencias, entorno social y posibilidades reales de implementar apoyos, evitando que el diagnóstico médico constituya el único fundamento para restringir el ejercicio de derechos.
- Que, las instituciones de educación superior, centros de investigación y futuros investigadores continúen desarrollando estudios relacionados con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad desde una perspectiva interdisciplinaria que integre el derecho, la psicología, el trabajo social y las ciencias de la salud así mismo investigaciones orientadas a evaluar la implementación de sistemas de apoyos y salvaguardias en el contexto ecuatoriano.

BIBLIOGRAFIA

A. N. (2018). *Constitucón de La Repùblica del Ecuador.*

Albarrran, A. (2015). *Algunas perspectivas y modelos de comprension de la discapacidad* . Caracas : Universidad Central de Venezuela.

Alfaro, J. (2029). *El problema del enfoque médico de la discapacidad* .

Álvarez, C. E. (2009). Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales (4.ª ed.). Editorial Limusa.

Arias, F. G. (s.f.). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. Editorial Episteme.*

Aristizábal, K. (2021). Cuando hablamos de discapacidad, ¿de qué hablamos? Una revisión teórica y jurídica del concepto. Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas, 21(40), 59–72.

Asamblea Nacional. (2021). *Código Civil.*

Atienza, M. (2016). Dignidad humana y derechos de las personas con discapacidad. Revista IUS ET VERITAS, 53, 262–266.

Astudillo, M. E. (2021). Sentencia dictada dentro del Juicio No. 01202-2021-00084. Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Paute.

Bach, M., & Espejo Yaksic, N. (Eds.). (2022). Capacidad jurídica y derechos humanos: Hacia un enfoque integral. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.

Barbosa, S. (s.f.). *El modelo médico como generarador de discapacidad* .

Bezerra de Menezes, J., Constantino Caycho, R., & Bariffi, F. J. (Coords.). (2021). Capacidade jurídica, deficiência e direito civil na América Latina: Argentina, Brasil, Chile, Colômbia e Peru (1.ª ed.). Editora Foco.

Caicay, M. (2021). Apoyos y salvaguardias como formas de asistencia para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Revista de Derecho UNED, (28), 151–184.

Calaza López, S., Llorente Sánchez-Arjona, M., & Guzmán Fuja, V. E. (2024). La discapacidad en la jurisdicción civil. Tirant lo Blanch.

Código Civil. (2019). Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observación general N.º 1: Artículo 12 – Igual reconocimiento como persona ante la ley (CRPD/C/GC/1). Naciones Unidas.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observación general N.º 2 (2014): Artículo 9. Accesibilidad. Naciones Unidas.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2018). Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención (CRPD/C/GC/7). Naciones Unidas.

Consejo de la Judicatura. (2022). Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad.

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2016). Ley Orgánica de Discapacidades. Registro Oficial Suplemento 796 de 25 de septiembre de 2012; reformada en 2016.

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2024). Ecuador presenta informe país al Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU.

Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C-022/21.

Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C-025 de 2021.

De la Calle, M. &. (2016). . *Metodología de la investigación jurídica.*

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2023). Derechos humanos de las personas con discapacidad y la obligación de implementar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo del Ecuador.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2023, agosto). Mecanismo para el monitoreo de los derechos de las personas con discapacidad: Cuestionario sobre los sistemas de apoyo que permiten la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Diaz, A. (2018). *El problema de una categoria fundamental en el derecho.*

discapacidades, A. N. (2012). *Ley Orgánica de Discapacidades* .

Ecuador. Asamblea Nacional. (2012). *Ley Orgánica de Discapacidades. Registro Oficial Suplemento No. 796, 25 de septiembre de 2012.*

Egea García, C. &. (2017). . *Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad.* . : Departamento de Orientación e Investigación Educativa y Social, Universidad de Murcia.

Friend, A. &. (2018). . *La capacidad jurídica en el derecho civil ecuatoriano:*. Revista Jurídica de la Universidad, (núm. o volumen), 137–xxx.

Fuentes Ávila, X., Damián Núñez, E. F., & Carreño Colchado, M. M. (2021). Revisión teórica del modelo social de discapacidad. Propósitos y Representaciones, 9(SPE1), e898.

García, C., & Sarabia, A. (2001). Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad. Revista Minusval, (15), 15–30.

García, N. (2019). El modelo social de la discapacidad: análisis desde la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú].

Guashpa, J. (2015). *La interdicción y la curaduría frente a la capacidad jurídica en el derecho civil.* . Revista Jurídica o editorial correspondiente, 110–xx.

Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD) & Centro Iberoamericano de Formación en Derecho Internacional y Derechos Humanos (CIFODIDH). (2022). Hacia un sistema de apoyos para las personas con discapacidad en la Ciudad de México. INDISCAPACIDAD.

Jarufe, M. (2022). . *Capacidad jurídica y diversidad de situaciones en el derecho.*

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. (2021). Boletín Oficial del Estado.

Maizares, N. (2015). *El "modelo social de la discapacidad": algunas notas para su discusión en Argentina. En XI Jornadas de Sociología.* Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Méndez Azuela, P. X. (s.f.). Y si no interdicción, entonces ¿qué? Una aproximación práctica a la implementación de la CDPD en México.

Méndez Azuela, P. X. (2018). . Y si no interdicción, entonces ¿qué? Una aproximación práctica a la implementación de la CDPD en México. . *Revista métodhos, 1(13), 27–53. https://doi.org/10.67264/rm.v1i13.98*.

Monteiro, V. (2026). Capacidad jurídica y discapacidad psicosocial: Entre el reconocimiento internacional y la regresividad en Ecuador. Andares: *Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza, 9, 65–76.*

Moreno, J. D. (2023). El nuevo proceso para la adopción de medidas de apoyo a las personas con discapacidad. En La discapacidad en la jurisdicción civil. Tirant lo Blanch.

Morente, V. (2007). Reseña de El modelo de la diversidad. La bioética y los derechos humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional, de Agustina Palacios y Javier Romañach. Derechos y Libertades, (17), 231–239.

Naranjo, T. (2021). *Las personas con discapacidad y el derecho a la igualdad.*

Nohlen, D. (2020). . *Métodos de investigación en ciencias sociales y derecho comparado.* Editorial o institución correspondiente.

O.N.U . (2014). *Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

Oliver, M. (2018). *The social model of disability.*

Ordorika, I. &. (2018). *Juicios de interdicción y construcción de la incapacidad jurídica: una mirada histórica. .*

Organización de las Naciones Unidas. . (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf.*

Palacios, J. (2018). *El mo0delo social de discapcidad . Origenes ,carectizacion en la Convencios Internacional de los Derechos Humanos.*

Pérez Carbajal y Campuzano, H. .. (2014). álisis crítico y constructivo de la declaración del estado de interdicción.

Sanchez, j. (2024). *La capacidad jurídica de las personas en estado de interdición .*

Soledispa, M. (2024). *La capacidad Jurídica de laspersons en estado de Interdicción .*

UNEMI. (2021). *SGA UNEMI.* Obtenido de https://sga.unemi.edu.ec/media/archivocompendio/2021/07/19/archivocompendio_2021719134718.pdf

Victoria Maldonado, J. A. (2014). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos.

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A FUNCION CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR:
MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO DE LA INTERDICCION: SENTENCIA N.° 01201-2021-00084

INVESTIGADORES: ANALI BORJA CHÁVEZ- JORGE ZAMORA CALLE

Objetivo: *Contrastar las perspectivas de los funcionarios de justicia y expertos en derecho sobre la eficacia de la interdicción civil frente al modelo social de la discapacidad, para determinar en qué medida se garantiza la autonomía y el respeto a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad.*

Estimada: *Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación, recomendamos dar respuesta según corresponda.*

1. **Desde su experiencia, ¿considera que en el Ecuador la figura de la interdicción de las personas con discapacidad se aplica como última medida o más bien como una solución inmediata frente a la discapacidad intelectual o psicosocial? ¿Por qué?**
2. **¿Cuál es el estado actual de la implementación de los mecanismos de apoyos y salvaguardias en el país y qué reformas o alternativas estructurales considera imperativas para un sistema menos restrictivo y garante de la autonomía?**
3. **¿Considera usted que en Ecuador han convertido la interdicción de las personas con discapacidad en un proceso automático basado exclusivamente en el criterio médico-clínico, omitiendo su deber de valorar la voluntad real y el entorno social de la persona con discapacidad?**
4. **¿Cree usted que la audiencia de interdicción es un espacio real de escucha y valoración de la autonomía, o se ha reducido a una formalidad procesal?**
5. **Desde su experiencia litigando en procesos de interdicción, ¿qué criterios observa que prevalecen en el juzgador al momento de determinar la capacidad jurídica: la autonomía funcional de la persona o la severidad del diagnóstico clínico?**
6. **En la práctica procesal, ¿considera usted que el informe médico se ha convertido en una 'prueba reina' que condiciona la decisión del juez, dejando en segundo plano la valoración individual y social de la persona con discapacidad?**
7. **En los casos que usted ha patrocinado o conocido, ¿con qué frecuencia observa que los jueces analizan formalmente la aplicación de apoyos o salvaguardias como alternativa previa, o percibe que la interdicción sigue siendo la respuesta automática del sistema civil?**
8. **¿Considera que las actuales limitaciones del Código Civil obligan a los abogados y jueces a seguir un esquema de sustitución de voluntad, o cree que existe suficiente apertura para aplicar el modelo social sin necesidad de una reforma legal inmediata?**

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A FUNCION CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR:
MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO DE LA INTERDICCIÓN: SENTENCIA N.º 01201-2021-00084

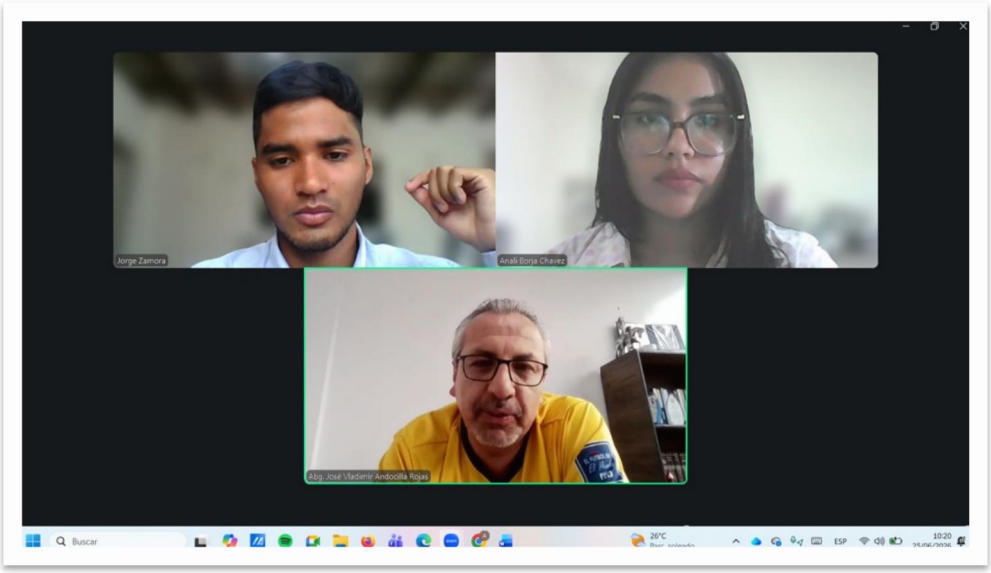
INVESTIGADORES: ANALI BORJA CHÁVEZ- JORGE ZAMORA CALLE

Objetivo: *Contrastar las perspectivas de los funcionarios de justicia y expertos en derecho sobre la eficacia de la interdicción civil frente al modelo social de la discapacidad, para determinar en qué medida se garantiza la autonomía y el respeto a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad.*

Estimada: *Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación, recomendamos dar respuesta según corresponda.*

1. **¿Cree usted que la audiencia de interdicción es un espacio real de escucha y valoración de la autonomía, o se ha reducido a una formalidad procesal?**
2. **Desde su experiencia litigando en procesos de interdicción, ¿qué criterios observa que prevalecen en el juzgador al momento de determinar la capacidad jurídica: la autonomía funcional de la persona o la severidad del diagnóstico clínico?**
3. **En la práctica procesal, ¿considera usted que el informe médico se ha convertido en una 'prueba reina' que condiciona la decisión del juez, dejando en segundo plano la valoración individual y social de la persona con discapacidad?**
4. **En los casos que usted ha patrocinado o conocido, ¿con qué frecuencia observa que los jueces analizan formalmente la aplicación de apoyos o salvaguardias como alternativa previa, o percibe que la interdicción sigue siendo la respuesta automática del sistema civil?**
5. **¿Considera que las actuales limitaciones del Código Civil obligan a los abogados y jueces a seguir un esquema de sustitución de voluntad, o cree que existe suficiente apertura para aplicar el modelo social sin necesidad de una reforma legal inmediata?**

ANEXO #3 ENTREVISTA A PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO ECUADOR- ABG. VLADIMIR ANDOCILLA, MGT





.

ANEXO #4 ENTREVISTA A LA ANALISTA DISTRITAL DE DISCAPACIDADES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, DIRECCIÓN DISTRITAL 24D02 LA LIBERTAD SALINAS-LCDA. AMPARO VILES VÉLEZ

